



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

REFORMA AL PROCEDIMIENTO Y FORMATOS EN LA
CADENA DE CUSTODIA

TESIS
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:
ANA GRISELDA MORALES SANTOS

ASESOR
MAESTRO: JAIME CARVAJAL TORRE



CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD UNIVERITARIA

2016



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/SP/41/03/2016
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS**

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

La alumna: **ANA GRISELDA MORALES SANTOS**, con No. de Cuenta: 306140817, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **LIC. JAIME CARVAJAL TORRE**, la tesis profesional titulada "**REFORMA AL PROCEDIMIENTO Y FORMATOS EN LA CADENA DE CUSTODIA**", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El profesor, **LIC. JAIME CARVAJAL TORRE**, en su calidad de asesor, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis: "**REFORMA AL PROCEDIMIENTO Y FORMATOS EN LA CADENA DE CUSTODIA**" puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna: **ANA GRISELDA MORALES SANTOS**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Sin otro particular, agradezco anticipadamente la atención que le dé a la presente solicitud, y aprovecho para enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 15 de MARZO de 2016**

**MTRO. GARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA
DIRECTOR DEL SEMINARIO**



**ACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL**

Dedicatorias

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por darme la oportunidad de abrirme sus puertas y de desarrollarme académicamente para crecer y fortalecerme día con día.

A mis profesores:

De los cuales aprendí que el derecho no siempre es justo sino que depende la manera en como ejerces la carrera, como la importancia de los detalles.

A mis padres:

Victoriano Morales Calixto por darme todo su apoyo

Y

Aquilina Santos Ortega por estar siempre conmigo en cada momento de mi vida.

Gracias por la vida y por darme el conocimiento para enfrentar cada uno de los obstáculos de la vida a no perder la esperanza.

A mis hermanos:

Graciela y Eduardo Jesús Morales Santos:

Los cuales siempre me alegran el día con cada una de sus locuras, que me apoyan en cada uno de los obstáculos de la vida.

**“REFORMA AL PROCEDIMIENTO Y FORMATOS EN LA CADENA DE
CUSTODIA”**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA CADENA DE CUSTODIA

1.-Antecedentes en México.....	1
1.2.-Concepto.....	4
1.2.1-Origen.....	7
1.2.2.-Objetivo.....	9
1.2.3.-Aplicación.....	11
1.3.-Elementos de la Cadena de Custodia.....	47
1.3.1.-Identificación física de indicios.....	49
1.3.2.-Clasificación de indicios y evidencias.....	52
1.3.3.-Documentación y Registro de Control.....	55
1.3.4.-Personas que participan en la Cadena de Custodia.....	66

CAPÍTULO II

LUGAR DE LOS HECHOS

2.1.-Lugar de los hechos.....	68
2.1.1.-Conceptos fundamentales.....	70
2.1.1.1.-Indicio.....	70

2.1.1.2.-Evidencia.....	73
2.1.1.3.-Prueba.....	74
2. 1.2.-Observación del Lugar.....	75
2.1.2.1.-Tipo de Lugar.....	77
2.1.2.2.-Estudio de Lugar.....	78
2.1.3.- Fijación del Lugar de los Hechos.....	79
2.1.3.1.- Fijación escrita.....	80
2.1.3.2.- Fijación fotográfica.....	80
2.1.3.3 Planimetría.....	82
2.1.3.4.Moldeado.....	83
2.1.4.- Recolección y Manejo de indicios.....	84
2.1.4.1.-Embalaje.....	86
2.1.4.2.-Levantamiento.....	86
2.1.4.3.-Etiquetado.....	88
2.1.5.-Transporte o traslado al laboratorio.....	89

CAPÍTULO III

AVERIGUACIÓN PREVIA

3.-Noticia criminal.....	93
3.1.-Denuncia.....	95
3.2.-Querrela.....	96

3.3.-Diligencias del Ministerio Público.....	98
3.3.1.-Diligencias generales.....	98
3.3.2.-Diligencias especiales.....	99
3.3.3.-Diligencias que quedan arbitrio del Ministerio Público	101
3.4.-Integración del Cuerpo del Delito en la averiguación previa.....	101
3.4.1.-Los principios que rigen la función persecutoria.....	107
3.5.-Determinaciones del Ministerio Público.....	113
3.5.1.-El archivo de la Averiguación.....	113
3.5.2.-Reserva de la Averiguación.....	115
3.5.3.-La consignación de la averiguación previa.....	116

CAPÍTULO IV

VALOR PROBATORIO

4.-Importancia desde el punto de vista procesal.....	120
4.1- Valor probatorio de la cadena de custodia.....	127
4.2- El estado procesal ante la pérdida de evidencia en la cadena de custodia.....	131
4.2.1.- Análisis de formatos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán de observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios huellas o vestigios los hechos delictuosos, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.....	137
CONCLUSIONES.....	145
PROPUESTA.....	148

BIBLIOGRAFÍA.....	150
--------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

La Cadena de custodia para su estudio se debe de estudiar sus antecedentes, el concepto, su objetivo y la manera de aplicación actualmente, en nuestra legislación, como los elementos que la integran que son necesarios para su adecuado tratamiento; identificando los indicios o evidencias, sus características, la naturaleza de las mismas, por su tiempo permanencia, el lugar donde se encontraron.

Cumpliendo con los requisitos fijados por el Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

El registro de la cadena custodia en los formatos anexos a la guía de aplicación en donde se establece los rubros que deben de llenarse según el caso, con tres distintos (la entrega y recepción del lugar, registro de cadena de custodia y formato de la entrega y recepción de indicios o elementos materiales probatorios. Las personas que participarán para la custodia y el tratamiento del lugar a conducción del Ministerio Público desde el arribo de los policías al lugar del hecho hasta finalizar de la misma.

El lugar de los hechos cuales la diferencia que hay entre el lugar del hallazgo y el lugar del suceso; la búsqueda en lugares cerrados, abiertos; sus distintos métodos de observación y localización de los indicios, los cuales también se hace la fijación escrita, por medio fotografías de corto y gran acercamiento; planimetría.

La recolección y manejo de indicios tomando las medidas para conservar su autenticidad, el levantamiento de éstos por medio de las técnicas más usuales, su aseguramiento según de las características especiales de cada uno individualmente, el etiquetado con todos los datos para su identificación estableciendo el lugar de su ubicación y el traslado al laboratorio para su análisis para establecer la relación del indicio y el sitio del hecho presuntamente delictivo con la verdad histórica o el resguardo de los bienes muebles al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Es de vital importancia cuando se reúnen los indicios o evidencias, el cual debe tener con especial cuidado siguiendo cada una de las etapas para evitar su alteración, pérdida o destrucción de las mismas.

El contiene una guía para la aplicación del mismo y se anexan los formatos en donde se registrara todos los datos relevantes para el seguimiento de la misma ya que el rompimiento de la misma representa la falta de capacitación de las personas que tengan contacto directo, con cada una de las evidencias o indicios, en la aplicación de la misma; en ocasiones esta no hay elementos suficientes o la evidencia alterada.

El Ministerio Público desde que se entera de la noticia, las diligencias que se debe de tomar generales y particulares los principios que rigen su función persecutoria incluyendo el innovador principio de oportunidad además de la integración del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad todavía vigente hasta la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales a nivel federal y la determinación que se toma de la averiguación previa cuando se consigna con o sin detenido, se reserva la investigación y se manda al archivo.

El valor probatorio que se obtiene de la cadena de custodia es fundamental el juez es el único que determinara la capacidad que se tiene de cada evidencia si es decretada como prueba su alcance por medio del sistema que se rige y la máximas de su experiencia. A su vez nos encontramos con el otro extremo que es su pérdida o el desvanecimiento de los datos en donde se afecta la impartición de la justicia la impunidad de los delitos.

Por ello el análisis respectivo de los formatos anexos del mencionado acuerdo de la cadena de custodia en donde se hacen cambios a los formatos que se utilizaban anteriormente dejando la constancia de cada una de las etapas de este procedimiento.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA CADENA DE CUSTODIA

1.-Antecedentes en México

En la antigüedad el autor César Augusto Osorio y Nieto menciona que el Código de Hamurabi obra jurídica de la cultura mesopotámica promulgada aproximadamente 1700 a.C no se refiere estrictamente a la evidencias físicas pues particularmente, dispone la preservación e inmutabilidad de las sentencias, mediante el sellado y deposito del documento que contenga la resolución judicial incluidas la evidencias físicas y otras pruebas, garantizando la existencia, integridad y valor probatorio de las evidencias. Se inscribían en tablillas de arcilla convirtiéndose en el soporte material y del cual también era hecho el recubriendo o embalaje con el fin de impedir las alteraciones, falsificaciones o suplantaciones de documentos.¹

Centrándonos en la historia en el Derecho del Azteca, éste se encontraba de forma escrita, no obstante los jueces no se apegaban a él, se apoyaban en su costumbre y sus sociedades existían funcionarios especiales en materia de justicia llamados Cihuacoalt que auxiliaba al Hueytlatoani el cual era el encargado de vigilar la recaudación de los tributos también intervenía en el Tribunal de Apelación siendo asesor-consejero del monarca representándolo algunas ocasiones en actividades como cuidar la preservación del orden social y militar.

Uno de los más importantes es el Tlatoani, (representante de la divinidad), gozaba de completa autonomía para disponer de la vida humana a su libre arbitrio; igualmente tenía la facultad de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente la delegaba en los jueces quienes auxiliados por los alguaciles se encargaban de aprender a los delincuentes, de manera que las facultades y funciones del Tlatoani y Cihuacoalt eran jurisdiccionales.

¹ Osorio y Nieto, César Augusto, *Teoría del Caso y Cadena de Custodia*, Editorial Porrúa, México, 2013, pág.98, 99.

Durante el periodo de la colonia, básicamente los españoles nos dominaron en todos los ámbitos, en la impartición de “justicia”, impero la anarquía en donde los funcionarios cometían arbitrariedades en contra de los indios aztecas imponiendo multas, privaban de la libertad de manera arbitraria y en exceso, sin existir pruebas sólo un simple rumor.

Los reyes de España nombraban a los virreyes como autoridades jurídicas y éstos a su vez a los corregidores, jueces y aguaciles sin dar oportunidad que a los indígenas que tuvieran un cargo; posteriormente se creó el Consejo de indias creado por la ley de 1528 se integraba por un presidente, cuatro o cinco consejeros asesores, dos secretarios, un fiscal, un relator y un canciller un oficial de actas y un postrero después se cambio a éste por un apoderado, un procurador de pobres.

Posteriormente en fecha 9 de octubre de 1549 se ordena por los Reyes de España a través de una Cédula Real, el llevarse acabo una elección, donde se otorgaba a los indígenas aztecas, la oportunidad que de ellos mismos a aplicar la administración de justicia siendo jueces, regidores, alguaciles, escribanos y ministros de justicia, así los nuevos alcaldes indios aprehendían a los infractores y delincuentes; los caciques ejercían jurisdicción criminal excepto en los delitos castigados con pena de muerte por las Reales Audiencias y Gobernadores nombrados por el Virrey.

La Real Audiencia y el Tribunal de La Acordada se encargaban de perseguir e investigar los delitos, en el año 1527; apareció la figura de fiscal, integrándose por dos fiscales uno para lo civil y otro para asuntos criminales, tenían como función llevar a cabo la investigación desde el inicio hasta su sentencia, siendo el acusador el fiscal en los juicios que llevaba la inquisición. Esta figura tiene sus raíces en el derecho francés adoptado por los españoles e instaurado en México.²

Pero no fue así siempre en el Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana (expedido en Apatzingán en 1814) y la Constitución de 1824

² Pineda Pérez, Benjamín, El Ministerio Público Institución Jurídica Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federali, Editorial : Porrúa, Mexico, 1991 págs. 25-30.

pasando por las siete leyes constitucionales de 1836 y las bases orgánicas de 1843 así como los proyectos de 1842 se sigue la tradición española de integrar a los fiscales dentro de los organismos judiciales con algunos intentos de crear fiscales o promotores fiscales como defensores de la Hacienda Pública y como órgano de la acusación en el proceso penal, pero sin establecer un verdadero organismo unitario y jerárquico.³

Se mencionaba un Ministerio Fiscal en la Ley de Jurados de 1869 en donde por primera vez aparece el término pero sin asignarles funciones específicas, sino que posteriormente en la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903 durante el gobierno de Porfirio Díaz se separa la administración de justicia y se le otorga la titularidad de la acción penal y se incorpora en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 constitucional.⁴

El 18 de junio de 2008 se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció la transición a un sistema penal acusatorio; el cual deberá estar implementado a nivel federal en todo el territorio nacional a más tardar el 18 de junio de 2016.

El 8 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción XXI, inciso c), del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República en el fuero federal y el fuero local.

³ Fix, Zamudio, Héctor, *Función Constitucional del Ministerio Público, Tres ensayos y un epílogo*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002 pág. 53.

⁴ Hernández Pliego, Julio Antonio, *Programa de Derecho Procesal Penal*, Decimo Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 2008, págs.61, 62.

El artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

El artículo cuarto transitorio del referido Decreto determina que quedarán derogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto, con excepción de las leyes relativas a la jurisdicción militar así como de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El día 24 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 24 de noviembre de 2014, en los estados de Durango y Puebla.

Este cambio tiene que ser paulatino en la actualidad todavía no esta en aplicación dicho ordenamiento el cual contiene un capítulo especial de la cadena de custodia mientras que en la ley vigente el Código Federal de Procedimientos Penales en la entidades se sigue aplicando, las cuales han publicado acuerdos en la materia con los requisitos pertinentes considerando que el código procesal no se tiene la figura como tal sino que solo se hace referencia pero no esta especificada como se va implementar en el futuro.

1.2.-Concepto

Es un concepto utilizado por los criminalistas definido como: “como una secuencia de actos llevados a cabo por el Perito, el agente del Ministerio Público o el Juez, mediante la cual los instrumentos del delito, las cosas objeto o producto de él, así como cualquier otra evidencia relacionada con éste, son asegurados, trasladados, analizados y almacenados para evitar que se pierdan, destruyan o alteren y así, dar validez a los medios de prueba.”⁵

⁵ García Garduza, Ismael, *Procedimiento Pericial Médico- Forense Normas que lo rigen y los Derechos Humanos*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2009, págs. 242,243.

La cadena de custodia es el sistema establecido por la norma jurídica cuyo propósito radica en garantizar la integridad, conservación, inalterabilidad, naturalidad, originalidad, autenticidad, y mismidad de todos los elementos materiales que puedan estar aportados como pruebas, mismos que deberán ser entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por parte de la autoridad correspondiente con el propósito de analizar y obtener, por los expertos, técnicos o científicos un concepto pericial.⁶

Mientras que la autora Ana Romero Guerra menciona que: “Es el procedimiento de control que se aplica al indicio o evidencia ya sea vestigio huella medio de comisión objeto de material o producto relacionado con el delito desde la localización por parte de la autoridad, policía o agente del Ministerio Público de la Federación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión según se trate de la averiguación previa o el proceso penal. Tiene como fin de que dichos elementos materiales no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan.”⁷

El autor César Augusto Osorio y Nieto la considera el: “Conjunto de normas y procedimientos mediante los cuales se aseguras que las evidencias físicas sean las mismas desde que se obtienen hasta que se determine, por autoridad competente que ya no son necesarias, conociéndose en todo momento, desde su obtención hasta que concluyen los procedimientos; donde se encuentren las evidencias y bajo la responsabilidad de quién.”⁸

En la legislación lo conceptualiza en el acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación del Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia en la Secretaria de Seguridad Pública:

“Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

6 Secretaría de Gobernación, *Mecanismo de Protección y Preservación de evidencia: cadena de custodia*, 2012, p. 11
7 Romero Guerra, Ana Pamela, Cruz Gómez María Concepción, *50 Preguntas sobre la Cadena de custodia Federal*, Instituto Nacional de Ciencias Penales pág.15

8 Osorio y Nieto, Cesar Augusto, *Óp. cit.*, pág.96.

Cadena de Custodia, al procedimiento de control que se aplica al indicio desde la localización por parte de una autoridad, policía o agente de ministerio público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.⁹

Para poder entrar a su estudio hay que tener referencia de los pasos que debe contener y cuáles son utilizados en práctica según el doctor Ismael García Garduza.

- ❖ Identificación y localización de la evidencia física.
- ❖ Fijación mediante fotografías, fijación croquis, molde, etcétera.
- ❖ Levantamiento manejando estrictamente necesario y teniendo cuidado de no destruirla, de evitar su contaminación con los instrumentos utilizados para su levantamiento de transformarla y de no embalarla por separado.
- ❖ Rotulación de la evidencia en los sitios en los que no se ameritarán estudios posteriores.
- ❖ Embalaje de acuerdo a su clasificación (física, química o biológica).
- ❖ Colección de muestras testigos.
- ❖ Etiquetar el embalaje.
- ❖ Remisión y transporte al área o laboratorio donde se llevara a cabo el estudio.
- ❖ Análisis físico, químico o biológico.
- ❖ Envío de los razonamientos y resultados de su examen a la autoridad.
- ❖ Almacenaje correspondiente de los indicios para después cotejarla con un probable sospechoso.¹⁰

Al finalizar con la cadena de custodia y el estudio de la evidencia se determina; la forma de cómo sucedieron los hechos por el cuerpo del delito y las evidencias en encontradas, la forma en particular del crimen es decir el modus operandi, establecer la conexión entre el sospechoso-victima, la relación entre

9 Artículo 2. Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación del Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia en la Secretaría de Seguridad Pública, <http://www.dof.gob.mx>, 12 febrero de 2015, 12.00.

10 García Garduza, Ismael, Op. Cit, págs. 243, 244.

las personas y el lugar, determinar la veracidad de las testimoniales, identificar a un sospechoso, tener líneas de investigación y si los objetos encontrados son instrumentos del hecho delictuoso en cuestión.

1.2.1-Origen

Desde la antigüedad al cometer un hecho delictivo para poder determinar la responsabilidad de cada persona, se buscaba los elementos probatorios que apoyaran la acusación la inicio bastaba con la simple opinión colectiva desde se fue, transformando después en lo casos de homicidios en donde se tenía al cadáver para saber la causa de la muerte se apoyaban de la opinión del médico el cual ayuda a determinar la razón de la muerte como un informante al juzgador.

Considerando eso la medicina fue el auxiliar en de la impartición de justicia y la manera de buscar las evidencias; en las leyes mas antiguas contienen hechos relacionados con hechos biológicos como en el derecho hebreo tratan la virginidad, menstruación y del homicidio: en Roma cuando un individuo moría era necesario saber qué tipo de muerte había sufrido “Según Suetonio, el médico Antistio examino el cadáver de Julio Cesar informo que de las muchas puñaladas que presentaba solo era un mortal”.¹¹

Como se menciona en la Ley de Aquila del año 572 menciona en una de sus disposiciones que si un esclavo es herido; sin que sea mortal pero muere por negligencia médica, no puede ejercerse otra acción que no sea la proveniente de la muerte es decir heridas, después se establece la intervención de médicos a fin que informen de asuntos judiciales de carácter biológico; mientras en Grecia sucede algo similar los médicos compadecían como testigos ante los tribunales o jurados para declarar sobre las causas de la muerte consideraban la opinión técnica de los médicos es su géneris de la medicina legal no como ciencia ni arte sino de una manera rudimentaria y en su caso en particular se conservan algunos principios de su aplicación.¹²

¹¹ Gajardo Samuel, *Medicina Legal*, Editorial Nascimento, Chile, 1952.pág.16

¹² Ídem.

Durante el desarrollo de la Edad Media la opinión de médicos facultados fue tomando más importancia en asuntos judiciales según se afirma que la legislación canónica es la primera en consagrar el peritaje médico, mientras Carlos Magno lo determinó en sus Capitulares que debe de apoyarse en su opinión de médicos. Después en París el rey Felipe estableció la Medicina Forense en el año 1311 mediante la organización de "Chatelet" compuesta de médicos y matronas que funcionaba en la capital al finalizar los siglos XIV y XV las prácticas adquieren un gran proceso; en Francia en la facultad de Montpellier obtuvo permiso para realizar autopsias y en España e Inglaterra se hacen trabajos en psiquiatría.

En la Edad Moderna en los siglos XVI y XVII durante este periodo se publicaron varias obras entre las más importantes son: Ambrosio Pare publica el primer tratado de medicina legal titulada " De los informes y medios para embalsamar los cadáveres" contiene la gravedad de las heridas de algunos de los signos cadavéricos además de modelos de informes periciales, en 1595 Bautista Cadronchi publica en Venecia un texto denominado "Un método de dar testimonio en justicia en cuestiones casos confiados a los médicos" en 1602 aparece la obra de Fortunato Fidelis sobre los dictámenes médicos de las causa publicas y judiciales que acostumbran los expertos en la materia.

En 1603 un edicto de Enrique IV confiaba que en Francia al primer médico del rey con la facultad de nombrar en todas las poblaciones del reino dos médicos jurados par practicar las visitas y expedir dictámenes legales durante el siglo XVII unos de los destacados son Gondry de Angers y Devaux. Mientras en el tribunal de Rota fue médico Pablo Zacchias el cual publica su obra de "Cuestiones Médico-legales" en 1651 caracterizada por su criterio racional y científico la mayoría de los autores lo reconoce como el fundador de la medicina legal excepto el autor Samuel Gajardo por que no es la primera obra sino es la mas emblemática en la materia y para el es Ambrosio Pare.

En la edad contemporánea a partir del siglo XIX se encuentra difundida la medicina legal en Europa y organizada en enseñanza como ciencia especial en Francia se crea las cátedras en Paris Montpellier y Estrasburgo con lo se inicia

el campo de investigación, es decir se caracteriza por los siguientes acontecimientos:

- Carácter científico de investigación biológica basada en la observación de los fenómenos reales, especialmente en el estudio de los cadáveres.
- Existencia de médicos especialistas a informar a la justicia.
- Intervención indispensable de los peritos médicos en los asuntos de especialidad biológica, con las autopsias.
- Amplia difusión de la enseñanza universitaria de la medicina legal como en la carrera médica como en los estudios jurídicos.
- Ampliación del campo de la medicina legal comprendiendo al estudio del hombre en todos los aspectos biológicos incluso la psicología y patología.¹³

Específicamente en México se inicia en 1917 cuando Lugo Fernández introduce el sistema Vucetich y posteriormente se crea el laboratorio de investigación criminal dependiente de la jefatura del Policía del Distrito Federal por el Profesor Benjamín A. Martínez y posteriormente se crea un laboratorio de criminalística de los servicios periciales dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.¹⁴

1.2.2.-Objetivo

Hay que tener en cuenta que la cadena de custodia es un acto de investigación como lo dice el autor Jiménez Martínez Javier que a la letra manifiesta:

“Los actos de investigación no tienen por objeto producir una decisión de absolución o de condena, sino solo reunir los elementos probatorios necesarios para fundar o desvirtuar una acusación, esto es aquellos elementos que se pretenden producir durante el juicio oral

¹³Ibídem, págs.19-21.

¹⁴ Gutiérrez Chávez, Ángel, *Manual de Ciencias Forenses y Criminalística*, Segunda Edición Editorial Trillas, México, 2002 págs.22, 23.

para verificar las posiciones de la parte acusadora y de la parte acusada en torno a la existencia de un delito y la participación punible del acusado. La etapa de investigación no esta dirigida hacia el juzgados sino hacia el propio Ministerio Público quien al cerrar la investigación debe de ver adquirido la convicción de que cuenta con antecedentes suficientes para fundar una acusación o en su defecto solicitar el sobreseimiento o solicitar o adoptar la decisión de no perseverar en el procedimiento.”¹⁵

Con el fin que todos los elementos encontrados en el lugar no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan, es decir; su objetivo es:

“Establecer e implementar los procesos, procedimientos legales y técnicos- científicos, realizados por los integrantes de las instituciones policiales y los Peritos en auxilio del Agente del Ministerio Público de la Federación y que son necesarios para la preservación del lugar de los hechos, del hallazgo y de los indicios o evidencias en la integración de la averiguación previa.”¹⁶

En donde cada participante en la cadena de custodia desde el momento de su arribo al lugar, debe de saber la manera de su actuación y el manejo de cada tipo de indicios sin violar su autenticidad del mismo, respetando cada una de las formalidades del procedimiento asumiendo su responsabilidad, y teniendo una actitud ética al cumplir con su deber para tenga un valor jurídico pleno al ser parte de la averiguación previa y siendo un medio de convicción irrefutable en el proceso penal. Los principales pasos son:

- 1.-Acudir al lugar en donde presuntamente se ha cometido un hecho ilícito.
- 2.-Aseguramiento del lugar y testigos si los hubiere.
- 3.- Identificar y distinguir un lugar de hechos de un lugar de enlace y de hallazgo.

¹⁵ Jiménez Martínez, Javier, *Aspectos básicos de la Prueba en el Juicio Oral (ensayos de recopilación para una antología)*, Editorial Raúl Juárez Castro S.A de C.V., México, 2011 pág.106

¹⁶ Guía de la aplicación del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de cadena de custodia.

4.- Identificar el material sensible significativo denominado “indicio” y su procesamiento.

5.- El correcto llenado de cada de los formatos del Registro de Cadena de Custodia.

1.2.3.-Aplicación

El marco de actuación del Ministerio Público tiene su fundamento Constitucional en el artículo 21:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”¹⁷

A su vez el Código Federal de Procedimientos Penales en sus artículos 123, 123 Bis:

“Art 123.- Inmediatamente que el Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los

¹⁷ Artículo 21, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum>, 5 de marzo de 2016, 13:00.

instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo...”

“Art 123 Bis.- La preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

En la averiguación previa deberá constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, que por acuerdo general emita la Procuraduría General de la República, detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.”¹⁸

Después de la reforma constitucional del 2008 se publicó para su aplicación el acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el día tres de febrero de dos mil diez, con número A/002/10 de nombre Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán de observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hechos delictuoso así como de los instrumentos objetos o productos del delito.¹⁹

Se encuentra está estructurado por seis capítulos:

18 Artículos 123 y 123 Bis, Código Federal Procedimientos Penales, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cfpp.htm> 5 de marzo 2016, 13:40
19 A/002/10 Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán de observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hechos delictuoso así como de los instrumentos objetos o productos del delito, <http://www.dof.gob.mx>, 5 marzo de 2016, 12:45.

I.- Disposiciones preliminares, en donde nos encontramos el objeto de la cadena de custodia al establecer los lineamientos en el ejercicio de sus atribuciones para la preservación del lugar y los que tengan contacto para el debido procesamiento de los indicios huellas, o vestigios del hecho, así como los instrumentos objetos o productos del delito, además de establecer conceptos de la materia, en que se basara el procedimiento cadena de custodia.

II.- Del Registro, en donde las actuaciones que se realicen para la preservación del lugar y el procesamiento de los indicios hasta que se finalice la cadena la cadena de custodia por orden del Agentes del Ministerio Público Federal o del Juez según el caso en concreto se asentaran en los formatos.

Al fin de evitar el rompimiento de la cadena de custodia los servidores públicos que intervengan en las distintas fases del procesamiento de las evidencias desde su búsqueda, traslado a los servicios periciales para realización de pruebas, almacenamiento o transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

En los registros de cadena de custodia debe de contener el número de la averiguación previa, unidad administrativa responsable (área a la que pertenece el servidor público que interviene), número de registro (folio o llamado), ubicación e identificación del lugar incluyendo croquis, información sobre víctimas, detenidos, testigos o cualquier otra recabada en el lugar; nombre completo, cargo y firma de los servidores públicos que intervinieron en la preservación del lugar. Asimismo, deberá contener datos sobre la identificación, ubicación, recolección o levantamiento, embalaje, traslado y entrega de los indicios o evidencias al Agente del Ministerio Público Federal, y de este a los servicios periciales, medidas tomadas por los peritos para conservar la cadena de custodia; así como la acción de disposición final, autoridad que ordena la disposición final, testigos de la destrucción de los indicios o evidencias en su caso de que tengan contacto con los indicios o evidencias deben de asentar la información de su intervención, así como su

nombre completo y firma, fracción IV del artículo 123 Ter del Código de Procedimientos Penales Federal.

Además adherir al embalaje las señalizaciones o rótulos con los datos necesarios para su identificación se hará constar quien se encarga del transporte y las condiciones materiales y ambientales; con respecto a diligencias con cadáveres en las que intervengan distintos servidores públicos o cualquier persona incluida los familiares del fallecido se debe registrarse en la cadena de custodia.

En donde se hace especial énfasis en la identificación de cada uno de los policías, peritos o víctimas que tengan contacto con las evidencias, y la autoridad responsable. Nos remite a la Guía para la aplicación que es un anexo del mismo acuerdo.

III.-De la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo.

Los agentes de la policía o cualquier integrante de las instituciones de seguridad pública que conozca de un delito de orden federal lo comunicaras a los agente del Ministerio Público federal para la conducción y mando de la investigación lo que deberán de hacer:

- Delimitar la zona e impedir que personal ajeno al ministerial y pericial o las unidades facultadas puedan acceder a ella.
- En caso de bombas o hechos delictivos con sustancias peligrosas se cercioraran de que no existan estos elementos y pongan e riesgo a personas y en el lugar de los hechos procurando preservar las cosas como al momento de su arribo.
- Fijar mediante cualquier medio que tengan a su alcance (fotografías, videograbación planos por escrito) detallando la ubicación exacta del lugar.
- Localizar y entrevistar a los probables testigos.
- Detallar las condiciones en las que se encontraba el lugar, al momento de su arribo y revisión al informar al Agente Ministerio Público Federal y

al redactar su informe el agente de la policía encargado, de dirigir preservación del lugar.

En este Capítulo se establece que cualquier policía o cualquier integrante de las instituciones de seguridad pública en función de su deber, deben de actuar de manera inmediata fijando el lugar de los hechos con lo que se tenga alcance deja la posibilidad que se tomen todas la medidas necesarias para el resguardo del lugar con la condicionante de rendir su informe justificando su acción hasta el arribo de los Agentes Ministerio Público Federal.

IV.-Del procesamiento de los indicios o evidencias.

Cuando el Agente del Ministerio Público, si existen en la localidad unidades facultadas y estas descubran indicios, tengan conocimiento directo del hecho presuntamente constitutivo de delito o que haya detenido en flagrancia y de la existencia del lugar debe de presentarse sin demora, y procederá en el lugar a la búsqueda o identificación, fijación, recolección o levantamiento, embalaje, traslado, entrega o puesta a disposición de las evidencias u objetos encontrados.

Ordenará a la policía que preserve el lugar de los hechos y/o hallazgo, emitiendo su parte informativo, arribara al lugar asistido del personal pericial correspondiente así como los oficiales de acuerdo a las circunstancias y ordenara a los peritos que lleven el procesamiento de los indicios previsto en el artículo 123 Ter del Código de Procedimientos Penales Federal.

Para la entrega o puesta a disposición del ministerio público se hará en totalidad con sus respectivos contenedores cuando su volumen lo permita las muestras representativa cuando se trate de evidencia que su volumen no permita un adecuado manejo, de lo contrario se manifestara en el registro así como las actas partes policiales o en su defecto los documentos en donde haya constancia del estado en que fueron hallados.

En relación a la inspección ocular se puede autorizar a las unidades de policía facultadas para su realización, dependiendo de las circunstancias de la hora, lejanía del lugar, el tiempo que tarde en llegar al lugar y que pueda repercutir en la pérdida de los indicios, se asentará en el registro y de no contar con ello, el acta circunstanciada se anexará a la indagatoria de manera provisional y después se asentará en el registro. Artículo 208 párrafo segundo en relación con 123 Ter. del Código de Procedimientos penales.

Una vez entregados los indicios por la unidad de la policía facultada por el ministerio procederá a:

- Cerciorarse que se cumplieron los procedimientos para preservar los indicios o evidencias dependiendo de esta se podrá auxiliarse de peritos si se requiere análisis en el laboratorio.
- Hacer constar en la averiguación previa en donde no se haya hecho como señala el artículo 123 Ter del citado Código y dará conocimiento a las autoridades competentes.
- Resolver el aseguramiento, entre los cuales pueden ser los instrumentos, el objeto material o producto del delito, la devolución o su destrucción previos dictámenes periciales artículo 181-182- del citado Código.
- Hacer constar en la averiguación previa el registro de la cadena de custodia anexando una copia certificada en el cual se hará constar la identificación de las personas así como las autorizadas para reconocer y manejar los indicios o evidencias artículo 123 Bis del multicitado Código.
- Ordenar la práctica de pruebas periciales así como el traslado de entrega a los servicios periciales.
- Transferir los bienes asegurados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con previa emisión dictámenes periciales los actos de entrega y recepción deben estar sentados en el registro de la cadena custodia con fundamento en los artículos 123 Bis a 123 QUINTUS del Multicitado Código en relación al 182 párrafo tercero del mismo ordenamiento.

Una vez que los servicios periciales reciban los elementos materiales; el servidor público a cargo de inmediatamente realizará la diligencia para evitar cualquier alteración turnarlos al laboratorio, al perito correspondiente para la realización de la pruebas, que se requieran; se cercioraran del correcto manejo de indicios o evidencias, de lo contrario darán cuenta por escrito cuando no haya sido debidamente resguardado sin perjuicio de practicar los peritajes que se le instruyan.

Cuando el peritaje recaiga sobre objetos que al utilizarse se agotaría la evidencia inmediatamente dará aviso previo al Ministerio Público se hará constar el consumo del objeto tanto en el acta respectiva como en el registro de la cadena de custodia artículo 237 del multicitado Código.

Los dictámenes respectivos serán enviados al Ministerio Público para integrarlos en la averiguación previa y el resto de los indicios serán almacenados en un lugar seguro y su vigilancia, para utilizarlos en posteriores diligencias ordenando que se tomen las medidas necesarias para su conservación, por disposición de ley para la identificación de testigos o destruirlos en su caso.

En la práctica de cateos el Ministerio Público y quienes los auxilien en la diligencia deberán de sujetarse el procedimiento en los artículos 123 Bis A 123 Quintus del multicitado Código. Tanto en el desahogo de pruebas de inspección ministerial y policial en la reconstrucción de hechos se emplearan según sea el caso dibujos, planos topográficos, fotografías generales, relacionadas mediante acercamientos y grandes acercamientos, con testigos métricos, moldes o cualquier otro medio haciendo constar en el acta cuales de aquellos en que forma y con que objeto se emplearon.

Se hará una descripción por escrito de todo lo que no hubiere sido posible efectuar siendo responsabilidad el servidor público que intervenga anotándolo en el registro de la cadena de custodia se le podrá anexar fojas como sean necesarias artículo 209 del Código citado anteriormente:

Con respecto de este Capítulo es de vital importancia considerar que se debe de cuidar de cada uno de los indicios, los cuales no especifica el trato que se debe de tener dependiendo de su naturaleza solo generaliza, o una clasificación de los mismos, excepto cuando hace menciona que al análisis de una prueba avisara la Ministerio Público cuando esta se agote al consumo de la misma, no establece que se debe de hacer cuando por circunstancias del tiempo, modo o lugar se ha alterado el lugar.

Se ordena el traslado de los bienes asegurados sin especificar las medidas de seguridad durante el mismo solo el lugar de resguardo sólo menciona que cada una de las actuaciones debe de estar inscrito en el registro.

V.-De las Responsabilidades en Materia de Cadena de Custodia

Los servidores públicos que intervengan en la preservación del lugar como cualquier fase del procesamiento, de los índicos o evidencias que causen la alteración daño o pérdida, rompimiento de la cadena de custodia serán sometidos al procedimiento administrativo o penal que corresponda. Incluyendo quienes no hagan constar en el registro sus datos personales y su intervención.

Las unidades de policía facultadas, los agentes del Ministerio Público, peritos, oficiales y cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus atribuciones podrán intervenir en el proceso de la cadena de custodia cuando los requiera las circunstancias del lugar como una excepción podrá intervenir los particulares asumiendo la responsabilidad y teniendo registro de su participación; solo podrán con previa autorización del Ministerio Público en el término de lo dispuesto por el artículo 123 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales.

En este Capítulo se hace mención de la responsabilidad que se tendrá por la pérdida, alteración o destrucción de los indicios pero no especifica, la pena, ni hace referencia al Código Penal de la materia y las leyes administrativas correspondientes.

VI.-De la Terminación de la Cadena de Custodia en la etapa de Averiguación Previa.

Esta termina por la resolución fundada y motivada del Ministerio Público bajo su responsabilidad con la previa realización de las pruebas periciales correspondientes:

- Cuando acuerde transferir bienes que puedan ser objetos de prueba para su administración por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en los términos del artículo 182 párrafo tercero del citado Código.
- En los casos en los que se proceda la destrucción de los bienes el cierre de la cadena de custodia deberá de registrarse.
- Cuando proceda la devolución deberá de tener registro de entrega-recepción con nombre y firma.
- En el caso de la verificación del lugar tanto por el Ministerio Público como los peritos resulte que han sido modificados de tal suerte que se ha perdido su eficacia para poder acreditar el hecho o circunstancia lo asentaran en el registro de cadena de custodia y darán aviso a las autoridades competentes.
- Al ejercer el Ministerio Público acción penal ponga en indicio o evidencia a disposición de la autoridad judicial para fines del proceso penal y está los haya valorado ordenara su almacenamiento y custodia para presentarse en su caso.

Para la conclusión de la cadena de custodia se tiene que acordar de manera fundada y motivada para determinar del destino de las evidencias, si hubo alteración o pérdida de las mismas en las mismas y cuando se manda el almacenamiento para la custodia del mismo a disposición de la autoridad correspondiente.

En este Acuerdo de manera general se menciona la cadena de custodia en cuanto a sus funciones de manera de forma sencilla; pero con lagunas en los puntos sensibles, como las medidas que se deben de tomar considerar al

resguardo del lugar además se anexa la Guía para la Aplicación del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de la Cadena de Custodia. En donde se hace un desglose de las etapas sin embargo las etapas de recolección embalaje y traslado las engloba en un solo punto. Se hace énfasis en los requisitos que se debe contener las etiquetas y los informes de los Agentes del Ministerio Público.

Actualmente las entidades federativas han firmado convenios de colaboración siguiendo los lineamientos generales del acuerdo A/002/10:

Entidad federativa	Firmado
Tamaulipas	28/11/14
Colima	19/02/13
Tabasco	13/11/12
Baja California Sur	04/09/12
Oaxaca	14/08/12
San Luis Potosí	18/08/11
Michoacán	26/07/11
Nuevo León	16/05/11
Campeche, Chiapas	10/05/11
Coahuila, Durango, Zacatecas	09/05/11
Morelos, Nayarit, Tlaxcala	18/04/11
Guanajuato, Guerrero	15/04/11

Después se publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de abril de dos doce los acuerdos:

ACUERDO A/078/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito con seis títulos los cuales son:

- Título I Capítulo Único Disposiciones Preliminares.
- Título II Protección y Preservación del lugar de hechos y/o del hallazgo.
 Capítulo I Conocimiento, Confirmación y Verificación de la noticia de un hecho.
 Capítulo II Protección y Preservación del lugar de hechos y/o del hallazgo.
- Título III Procesamiento del lugar de hechos y/o del hallazgo.
 Capítulo I Observación, Análisis y Valoración del lugar de los hechos y/o del hallazgo,
 Capítulo II Fijación del lugar sujeto a Investigación,
 Capítulo III Recolección, Embalaje y Rotulado de los Indicios,
 Capítulo IV Transporte de Indicios al Laboratorio autorizado o al Depósito de indicios o evidencia,
- Título IV Entrega de los Indicios o Evidencias al Ministerio Público
 Capítulo Único Entrega de los Indicios o Evidencias al Ministerio Público Integración de la Cadena de Custodia en la Averiguación Previa, Título IV Manejo de los Indicios o Evidencias en los Laboratorios Capítulo Único Manejo de los Indicios en Servicios Periciales y sus Laboratorios,
- Título V Manejo de los Indicios o Evidencias en la Bodega de Evidencia Capítulo Único Recepción, Custodia y movimiento de Indicios en la Bodega o Deposito de Evidencia,
- Título VI Manejo de las Evidencias Provenientes de Entidades restadoras de Servicios de Salud Pública o Privada con su único capítulo de igual nombre.

Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la Secretaría de Seguridad Pública (consta de nueve capítulos):

- I. Disposiciones Generales.
- II. Procesamiento de Indicios.
- III. Observación y búsqueda de Indicios en el lugar de los hechos y/o hallazgo.
- IV Identificación de indicios.
- V Fijación del lugar de los hechos e indicios.
- VI Inventario de indicios técnicas de levantamiento y embalaje de indicios.
- VII Registro de Cadena de Custodia y término de la Participación del policía en la cadena de custodia.
- VIII Responsabilidad del Policía Federal en materia de cadena de custodia.
- IX Entrega de los indicios al agente del Ministerio Público).

Con respecto a estos últimos acuerdos son más enfocados al área criminalística en donde se especifica los medios búsqueda y localización de los indicios y el resguardo de los diferentes tipos de lugares abiertos, cerrados y mixtos; la fijación del lugar los hechos escrita, planimetría, fotográfica y moldeado; las técnicas de levantamiento de los indicios, sin embargo contiene términos técnicos que se desconocen para la comprensión y la aplicación de la misma

Los cuales complementan cada uno de los pasos de la cadena de custodia, pero aun así se requiere tener un ordenamiento en donde sea general para que en la practica no haya errores los cuales influyen en el valor de las pruebas que le otorga el juez.

Con posterioridad el día doce de febrero del dos mil quince se publicó el Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.²⁰ El cual abroga las disposiciones anteriores de los acuerdos

²⁰ Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia, [http://www.dof.gob.mx.](http://www.dof.gob.mx), 5 marzo de 2016, 14:40.

A/002/10 y A/078/12 que opongan a lo previsto en este es un poco más sencillo sin demasiados términos técnicos como los anteriores

- Capítulo I Disposiciones Preliminares.
- Capítulo II Preservación del lugar de la intervención.
- Capítulo III Procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.
- Capítulo IV Traslado de los indicios o elementos materiales probatorio.
- Capítulo V Análisis de los indicios o elementos materiales probatorios en los servicios periciales.
- Capítulo VI Almacenamiento de los indicios o elementos materiales probatorios.
- Capítulo VII Disposición final de los indicios o elementos materiales probatorios.
- Capítulo VIII De la Guía.

Dando continuidad a la reforma que entrara en vigor en este año, el 18 de junio a nivel Federal en referencia al Código Nacional de Procedimientos Penales anteriormente no se especificaba un capítulo especial para la investigación de los delitos cada requisito para la validez del mismo, antes estaba implícito.

En el artículo 227 de ordenamiento citado nos que se entiende por cadena de custodia.

“La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los

cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.”²¹

La responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, el aseguramiento de bienes siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación.

Para asegurar los bienes se debe de hacer un elaborar un inventario el cual debe de estar firmado por el propietario de lo contrario pueden firmar dos testigos presenciales además de tomar la medidas necesarias, se debe de poner todo a disposición de la autoridad competente el cual se debe de notificar al interesado en setenta dos horas de no ser así por medio de dos edictos en el Diario Oficial de la Federación con intervalo de diez días de separación; en un termino de noventa días después de la notificación causaran abandono a favor de la procuraduría.

Sobre los bienes asegurados no podrán ejercerse actos de dominio por sus propietarios, depositarios, interventores o administradores, durante el tiempo que dure el aseguramiento en el procedimiento penal, implica modificación alguna a los gravámenes o limitaciones de dominio existentes con anterioridad sobre los bienes.

Con respecto de narcóticos previstos en cualquier disposición, productos relacionados con delitos de propiedad intelectual y derechos de autor o bienes

²¹ Artículo. 227, Código Nacional de Procedimientos Penales, <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Paginas/Marco-Normativo>, 5 de Marzo 2016, 13:50.

que impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, si esta medida es procedente, el Ministerio Público ordenará su destrucción, previa autorización o intervención de las autoridades correspondientes, debiendo previamente fotografiarlos o videografarlos, así como levantar un acta en la que se haga constar la naturaleza, peso, cantidad o volumen y demás características de éstos, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en los registros de la investigación que al efecto se inicie. Los objetos de gran tamaño, como naves, aeronaves, vehículos, automotores, máquinas, grúas y otros similares, después de ser examinados por peritos para recoger indicios que se hallen en ellos, podrán ser videograbados o fotografiados en su totalidad y se registrarán del mismo.

Las especies de flora y fauna de reserva ecológica que se aseguren, serán provistas de los cuidados necesarios y depositados en zoológicos, viveros o en instituciones análogas, considerando la opinión de la dependencia competente o institución de educación superior o de investigación científica.

Tratándose de delitos culposos ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, estos se entregarán en depósito a quien se legitime como su propietario o poseedor. Para la entrega del vehículo debe comprobar ante el Ministerio Público:

- Que el vehículo no tenga reporte de robo;
- Que el vehículo no se encuentre relacionado con otro hecho delictivo;
- Que se haya dado oportunidad a la otra parte de solicitar y practicar los peritajes necesarios, y
- Que no exista oposición fundada para la devolución por parte de terceros, o de la aseguradora.

De lo contrario el Ministerio Público podrá solicitar el resguardo del automóvil; en caso de armas de fuego o explosivos se hará de conocimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional.

No estarán sujetas al aseguramiento las comunicaciones y cualquier información que se genere o intercambie entre el imputado y las personas que no están obligadas a declarar como testigos por razón de parentesco, secreto profesional o cualquiera otra establecida en la ley. En todo caso, serán inadmisibles como fuente de información o medio de prueba.

No habrá lugar a estas excepciones cuando existan indicios de que las personas mencionadas en este artículo, distintas al imputado, estén involucradas como autoras o partícipes del hecho punible o existan indicios fundados de que están encubriéndolo ilegalmente.

Los casos de devolución Cuando el Ministerio Público resuelva el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de un criterio de oportunidad, la reserva o archivo temporal, se abstenga de acusar, o levante el aseguramiento de conformidad con las disposiciones aplicables, o cuando la autoridad judicial levante el aseguramiento o no decrete el decomiso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las autoridades deberán devolver a la persona que acredite o demuestre derechos sobre los bienes que no estén sometidos a decomiso, aseguramiento, restitución o embargo, inmediatamente después de realizar las diligencias conducentes. En todo caso, se dejará constancia mediante fotografías u otros medios que resulten idóneos de estos bienes.

Esta devolución podrá ordenarse en depósito provisional y al poseedor se le podrá imponer la obligación de exhibirlos cuando se le requiera.

Dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de devolución, la autoridad judicial o el Ministerio Público notificarán su resolución al interesado o al representante legal, para que dentro de los diez días siguientes a dicha notificación se presente a recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, los bienes causarían abandono a favor de la Procuraduría o

de las Entidades federativas, según corresponda y se procederá en los términos previstos en este Código.

Cuando se haya hecho constar el aseguramiento de los bienes en los registros públicos, la autoridad que haya ordenado su devolución ordenará su cancelación.

El artículo 251 del multicitado código menciona que las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control

- La inspección del lugar del hecho o del hallazgo;
- La inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo;
- La inspección de personas;
- La revisión corporal;
- La inspección de vehículos;
- El levantamiento e identificación de cadáver;
- La aportación de comunicaciones entre particulares;
- El reconocimiento de personas;
- La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador;
- La entrevista a testigos, y
- Las demás en las que expresamente no se prevea control judicial.

En los casos de la fracción IX, dichas actuaciones deberán ser autorizadas por el Procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad.

Para los efectos de la fracción X de este artículo, cuando un testigo se niegue a ser entrevistado, será citado por el Ministerio Público o en su caso por el Juez de control en los términos que prevé el presente Código.

De lo contrario cumplimiento con los requisitos constitucionales requiriendo autorización previa del juez:

- La exhumación de cadáveres;
- Las órdenes de cateo;
- La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
- La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;
- El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada.

Considerando la importancia que representa la regulación correcta de la cadena de custodia pieza clave para determinar los elementos probatorios o datos de prueba de las carpetas de investigación en los procesos de investigación se tiene recomendaciones internacionales: como son el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o documentos denominados Protocolos entre ellos el Protocolo de Estambul, protocolo de Minnessota, protocolos modelo del OACDH citado por Cortez, Edgar.²²

CRITERIO	JUSTIFICACIÓN	SUSTENTO EN PROTOCOLOS O CRITERIO JURISPRUDENCIAL
Arribó de las autoridades que dirigen la investigación y del personal autorizado al lugar de los	Una regla básica de toda investigación es la pronta llegada de las autoridades ministeriales al lugar delos hechos o del hallazgo a fin de determinar la línea de acción que se seguirá en el lugar	

²² Cortez, Edgar, *Protocolos de cadena de custodia y preservación de pruebas*, (Campeche, Distrito Federal y Puebla), México, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C., 2014 págs. 23-29.

hechos o del hallazgo	La importancia del arribo lo antes posible se sustenta en el hecho de que el tiempo transcurrido puede ser determinante en la degradación de la escena del delito.	
	El Tribunal Europeo ha establecido que constituye una falla en la investigación el hecho de que las autoridades a cargo de esta no hayan visitado el lugar de la investigación	Tribunal Europeo, Caso Demiray V Turquía, Case No. 27308/95 Judgment of 21.11.00 párr.51.
	Según el Protocolo de Minnesota quienes quedan a cargo de una investigación deben de tener acceso al lugar de investigación	Protocolo de Minnesota B.1(Manual Sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales ,Arbitrarias o Sumarias)
Protección adecuada del lugar de investigación	La protección del lugar de investigación es una parte fundamental que la debida diligencia en la investigación de un hecho delictivo la violación de esta obligación puede generar la responsabilidad internacional de Estado	
	La Corte IDH ha establecido que la falta de protección adecuada del lugar de investigación puede afectar las pesquisas, por tratarse de un elemento fundamental para	Corte IDH, caso Myrna Marck Chang Vs Guatemala, párr. 166.

	su buen curso.	
	La misma Corte IDH declaro responsabilidad internacional de un Estado cuando no se ha dado el debido resguardo del material probatorio.	Corte IDH con caso Kawas Fernández Vs Honduras parrf.103.
	El Protocolo de Estambul dispone que cualquier lugar en que se presume ha ocurrido el hecho delictivo debe de clausurarse a fin de que no se pierda ninguna posible prueba	Protocolo de Estambul, Parrt 102.
La necesaria intervención de profesionales técnicos y competentes para participar en el lugar de la investigación	Los diferentes escenarios, o lugares de investigación requieren una aproximación distinta según el caso en concreto. Sin embargo ciertos profesionales tienen que estar presentes, entre ellos. a) Perito médico b) Criminalista de campo c) Fotógrafo d) Planimetrista e) Personal de seguridad f) Antropólogo forense (en caso de cuerpos esqueletizados o enterrados)	Protocolo modelo para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de derechos humanos. Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas,p.39
	La corte ha establecido que el estado tiene la obligación de realizar el levantamiento de las	

	prueba en forma rigurosa por profesionales competentes y empleando los procedimientos adecuados.	
Prohibición de manipular indicios antes que los profesionales técnicos que lleguen a la escena.	Una e las acciones de mayor riesgo es la manipulación del lugar de la investigación	Protocolo modelo para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de derechos humanos. Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas,pág.40
Tomar video y fotografías del cuerpo de las víctimas y del lugar de la investigación.	El Protocolo de Minnesota indica que debe de fotografiarse el lugar de investigación así como toda prueba física.	Protocolo de Minnesota C.1.inciso C) (Manual Sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias).
	Durante la prospección (procedimiento por medio del cual el antropólogo recorre el área a investigar, realiza un detallado análisis de sus características y ubica el sitio en el cual se haya los restos) se debe de llevar acabo: (...) Planimetría del área y de fotografías de toda la evidencia relevante	Protocolo modelo para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de derechos humanos. Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas,pág.42

<p>Realizar un mapa del lugar de investigación dejando constancia de la posición de las evidencias.</p>	<p>El Protocolo de Minnesota estipula que debe de hacerse un croquis del lugar del crimen a escala en el que se muestren todos los detalles pertinentes del crimen, como la ubicación de las armas, los muebles, los vehículos, el terreno circundante, etc. Inclusive la posición estatura y el ancho de los artículos y su relación entre si.</p>	<p>Protocolo de Minnesota C.1.inciso l) (Manual Sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales ,Arbitrarias o Sumarias)</p>
	<p>El Protocolo de Minnesota establece que al examinar el lugar de investigación debe dejarse constancia de la posición del cadáver y la condición de la vestimenta.</p>	<p>Protocolo de Minnesota C.1.inciso d) (Manual Sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias)</p>
	<p>La Corte IDH ha establecido como grave falla en la investigación la ausencia de un acta de levantamiento del cadáver, en le que se deja constancia de la forma en que fue encontrado</p>	<p>Corte IDH caso del Penal Miguel Castro Vs Perú, parr.385.</p>
<p>Recoger adecuada y oportunamente los indicios in situ y recabar información relevante</p>	<p>El equipo investigador debe de documentar cuidadosamente todo el material sensible significativo encontrado en el lugar de la investigación.</p>	<p>Protocolo de Estambul, parr.102 (Manuel para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o</p>

		degradantes)
	Debe de colocarse un identificador a todo el material sensible significativo encontrado in situ sin modificar su posición original.	Protocolo modelo para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de derechos humanos. Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pág.45
	La corte IDH ha declarado que existe negligencia de las autoridades encargadas de examinar las circunstancias de la muerte de una persona cuando no ha habido una recolección oportuna in situ, del material sensible significativo y no se han detenido testimonios relevantes. También han señalado que el paso del tiempo puede provocar de que existan omisiones no puedan ser corregidas en el futuro	Corte IDH, caso Kawas, Fernández Vs Honduras, párr. 105 Corte IDH, caso Masacre de Ituango vs Colombia párr. 316.
Realizar un registro de los nombres, cargos e instituciones a los que pertenecen las personas	El ingreso a la zona solo debe de permitirse a los/as investigadores/as y su personal incluidos/as los/as peritos necesarios/as, debe de reportarse a la autoridad en el lugar de la investigación el	Protocolo modelo para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de derechos humanos. Alto Comisionado para los

<p>presentes en el lugar de la investigación.</p>	<p>ingreso de cualquier persona debiendo mantenerse un registro en donde se identifique a todo el personal, incluyendo sus nombres, cargos e institución la que pertenecen y su hora de ingreso y cada lugar de investigación.</p>	<p>Derechos Humanos de las naciones Unidas, págs. 40 y45.</p>
<p>Elementos que deben ser considerados para el traslado, estudio y deposito del material sensible significativo.</p>	<p>Uno del los puntos mas críticos dela investigación es el traslado del cuerpo o de muestras desde el lugar de hechos a otros locales para su estudio.</p> <p>En estos casos hay que observar que el material salga del sitio del hallazgo en envases recipientes, a apropiados, etiquetados, precintados, acompañados de documentación adecuada donde conste de forma clara el nombre y firmad la autoridad responsable de su transporte.</p>	<p>Protocolo modelo para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de derechos humanos. Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las naciones Unidas,pág.72</p>
	<p>Previo al traslado debe de levantarse un inventario de los indicios recogidos que serán llevados al laboratorio con una descripción de hallazgos.</p>	
<p>Trasladar el cuerpo o los restos humanos de, manera adecuada en</p>	<p>Después de realizar el levantamiento del cuerpo o los restos de la victima estos deben de ser llevados de forma inmediata hasta el lugar donde</p>	<p>Protocolo modelo para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de</p>

cajas y bolsas identificadas	serán estudiados y depositados, Al lugar de estudio las cajas y bolsa deben de ser abiertas previa foto que deje constancia de que el sellos no fue violado	derechos humanos. Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pág. 72.
Elementos para asegurar la cadena de custodia de los indicios recolectados	Uno de los pasos fundamentales para que no se destruyan, pierdan o alteren los indicios tanto durante el traslado como cuando se encuentra intramuros, consiste en garantizar la cadena de custodia.	
	La corte IDH ha establecido que: En una investigación médico-legal de una muerte exige el mantenimiento de la cadena de custodia de todo elemento de prueba forense. Ello consiste en llevar registro un escrito preciso, completando por fotografías y demás elementos gráficos, para documentar la historia del elemento de prueba a medida que paso por las manos de diferentes investigadores encargados del caso. La cadena de custodia se puede extenderse más allá del juicio y la condena de autor, dado que las pruebas antiguas, debidamente preservadas podrían servir para el sobreseimiento de una persona	Corte IDH Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México párr. 305.

	condena erróneamente.	
	Es fundamental garantizar la absoluta integridad de la cadena de custodia de las muestras, de forma de asegurar que el material recogido no sufra ningún tipo de alteraciones o manipulaciones (fortuitas o intencionales) durante el transporte para el laboratorio.	Protocolo modelo para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de derechos humanos. Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las naciones Unidas, pág.72.
	<p>Los siguientes son unos aspectos esenciales en relación a las responsabilidades que deben tener en cuenta los encargados de asegurar la cadena de custodia y la integridad de la prueba.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numerar el material sensible significativo de acuerdo al orden en que sea encontrado y marcas restos objetos personales y cualquier otro indicio. Debe de asegurarse que el sistema de numeración sea a) consistente para que permite aun sistema un control cruzado entre las distintas agencias involucradas en la investigación, b) simple de 	Protocolo modelo para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de derechos humanos. Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las naciones Unidas,pág.72

	<p>interpretar que permita n rastreo sencillo de los restos objetos personales indicios durante toda la investigación y c)incorporando en todos los protocolos y reportes de en la investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dejar constancia de la ubicación de toda la colección de indicios en el lugar de investigación y la hora en que se encontraron; • Debe de salir en envases apropiados, etiquetados, precintados, acompañados de documentación adecuada donde conste de forma clara el nombre y la forma de la autoridad responsable de su transporte; • Dejar constancia de toda transferencia de la cadena de custodia, incluyendo el nombre del receptor y la fecha y el modo de la transferencia, <p>Transportarse en medios adecuado sin producirse daños ni alteraciones al</p>	
--	--	--

	<p>material</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser recibido (en el laboratorio o en la sala de necropsias).comprobando que bolsa o cajas que contengan la evidencia tengan los precintos originales con los que salieron del sitio del hallazgo, perfectamente intactos. 	
	<p>La corte IDH ha señalado como falta al deber desde debida diligencia en la investigación el levantamiento inadecuado del material sensible significativo, de manera que el mismo no responda a lo señalado en el acta de levantamiento del cadáver o en la fe ministerial uno se señale la relación entre los distintos indicios.</p> <p>Lo mismo ha señalado sobre la ausencia de información acerca de quienes eran los funcionarios responsables de muestras recogidas en el lugar de la investigación, adonde fueron enviadas y en que condiciones fueron conservadas.</p>	<p>Corte IDH Caso González y otras (Campo algodnero) vs México párr. 304</p>
<p>Diálogo entre</p>	<p>Debe de promoverse el dialogo</p>	<p>Protocolo modelo para</p>

fiscales médicos y criminalísticas para apoyar a la investigación.	entre el Ministerio Público y los peritos con el fin de obtener un intercambio de información técnico-científico útil a la investigación.	la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de derechos humanos. Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pág.76.
--	---	--

El pronto arribo de las autoridades de investigación, es indispensable para recabar los indicios o evidencias y evitar la pérdida, la alteración o destrucción considerando la posibilidad de clausurar el lugar para no afectar el material probatorio. Se establece que se debe de contar personal competente profesionalmente, (perito médico, criminalista de campo fotógrafo planimetría personal de seguridad antropólogo forense) estableciendo estrictamente la prohibición de la manipulación del lugar, la toma de fotografías de las evidencias fichas, la realización del plano o croquis a escala en que se muestren los detalles del lugar así como las distancias, posición, estatura y la relación entre si.

Un aspecto interesante es que a la falta de acta se debe levantar el cuerpo y dejar y se deja constancia de cómo fue encontrado, es importante recoger a tiempo cada una de las evidencias ya que existen algunas que se degradan por el simple transcurso del tiempo.

Se debe tener que tener un registro de los datos de las personas de los nombres, cargos e instituciones a los que pertenecen cada persona así como la hora de entrada y salida este aspecto es innovador para considerar el tiempo del traslado de las evidencias según sea el caso.

Para la recolección de los indicios se toman las mismas medidas promovidas por el protocolo de las Naciones Unidas, mientras que la Corte

Interamericana de Derechos Humanos además menciona la posibilidad que la evidencia sea equivocada y que no tenga información de la misma durante su traslado.

Un punto que hay que resaltar, es que se promueve el diálogo entre Ministerio Público y los peritos para llevar a cabo una investigación sin errores fundamentales que alteren el resultado de la investigación.

Retomando la opinión internacional hay que hacer una comparación con la legislación vigente respetando los derechos humanos:

Criterios internacionales	<p style="text-align: center;">ACUERDO A/009/15</p> <p>Acuerdo por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.</p>
<p>Arribo de las autoridades que dirigen la investigación y del personal autorizado al lugar de los hechos o del hallazgo.</p>	<p>Capítulo II Preservación del lugar de la intervención</p> <p>SEXTO. La preservación del lugar de intervención, previo a la cadena de custodia, inicia con el arribo del primer respondiente, incluye la evaluación inicial; la protección del lugar y la administración del sitio, y finaliza con su liberación una vez agotados los trabajos de investigación.</p> <p>ANEXO GUÍA Preservación del lugar de intervención.</p> <p>DEFINICIÓN: Acciones de la Policía Federal Ministerial para custodiar y vigilar el lugar de intervención con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o</p>

	<p>elementos materiales probatorios.</p> <p>LÍMITES: Inicia con el arribo al lugar de intervención del primer respondiente y finaliza con la liberación del sitio una vez agotados los trabajos de investigación.</p> <p>ACTIVIDADES RELEVANTES:</p> <p>a) Arribo al lugar.- Los primeros respondientes realizarán las acciones tendentes a salvaguardar la vida, la salud, la libertad y la propiedad de las personas e impedir la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios. Para tal efecto deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al agente del Ministerio Público de la Federación; • Atender o canalizar las emergencias; • Brindar seguridad en el sitio, y • Detener e inspeccionar personas.
Protección adecuada del lugar de investigación.	<p>ANEXO GUÍA Preservación del lugar de intervención</p> <p>c) Protección del lugar.- Los primeros respondientes realizarán las actividades para resguardar el lugar previniendo su modificación. Para tal efecto deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesar los indicios de manera inmediata cuando existan riesgos inminentes de pérdida, alteración, destrucción o contaminación;

	<ul style="list-style-type: none"> • Restringir el acceso al personal no esencial; • Documentar las actividades de los intervinientes; • Acordonar el lugar (dependerá del tipo de hecho, características del lugar y recursos disponibles, si es necesario, esta actividad podrá realizarse por niveles), y • Establecer la ruta única de entradas y salidas con la finalidad de evitar desplazamientos que pueden causar modificaciones sustanciales, innecesarias o contaminación.
<p>La necesaria intervención de profesionales técnicos y competentes para participar en el lugar de la investigación.</p>	<p>En cada una de las secciones se determina quien es la responsable de cada actividad a diferencia de los acuerdos anteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Preservación del delito :policía federal ministerial como primer respondiente y coordinador del grupo de peritos; • Etapas de la cadena de custodia; peritos y policías federales ministeriales; • Traslado; Policía Federal Ministerial; • Análisis; Perito; • Almacenamiento de bodega; el servidor público que recibe los indicios en la bodega.
<p>Prohibición de manipular indicios antes que los profesionales técnicos que lleguen a la escena.</p>	<p>Capítulo Primero. Quinto Párrafo Cuarto</p> <p>En el caso de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico y extracciones de sangre que resulten de la revisión corporal a la víctima o imputado, deberán</p>

	<p>participar los peritos.</p> <p>Cuando se encuentren materiales que por su cantidad o tamaño impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, sólo entrará en Registro de Cadena de Custodia el muestreo realizado, siendo el resto materia de aseguramiento.</p>
Tomar video y fotografías del cuerpo de las víctimas y del lugar de la investigación.	Con respecto a este punto o esta especificado solo menciona el trato que se debe de tener con la evidencias o en caso de un cadáver tratar en base a las técnicas guiadas por el perito en la materia.
Realizar un mapa del lugar de investigación dejando constancia de la posición de las evidencias.	<p>Etapas de la cadena de custodia</p> <p>•Observación: detectar o reconocer los indicios o elementos materiales probatorios mediante la aplicación de las técnicas de búsqueda seleccionadas, como son líneas o franjas, criba, espiral, entre otras.</p>
Recoger adecuada y oportunamente los indicios in situ y recabar información relevante.	<p>Etapas de la cadena de custodia 1.2. Recolección; empaque y/o embalaje; sellado y etiquetado:</p> <p>Recolección: emplear el equipamiento necesario para levantar el indicio o elemento material probatorio de acuerdo a su tipo, con el fin de garantizar su integridad, autenticidad e identidad. Si al recolectar un indicio éste se daña, se deberá especificar dicha condición en el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).</p>
Realizar un registro de los nombres, cargos e instituciones a los que pertenecen las personas	<p>Capítulo III</p> <p>Procesamiento de los indicios o elementos</p>

<p>presentes en el lugar de la investigación.</p>	<p>materiales probatorios en el lugar de intervención.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. La documentación de los indicios o elementos materiales probatorios deberá incluir los registros precisos de su localización en el lugar de intervención así como de sus características generales.</p>
<p>Elementos que deben ser considerados para el traslado, estudio y depósito del material sensible significativo.</p>	<p>Capítulo V</p> <p>Análisis de los indicios o elementos materiales probatorios en los servicios periciales.</p> <p>DÉCIMO SEXTO. El análisis de los indicios o elementos materiales probatorios inicia con su recepción, comprende su examen y finaliza con su entrega para el traslado a la bodega de indicios o a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación para su almacenamiento.</p>
<p>Trasladar el cuerpo o los restos humanos de, manera adecuada en cajas y bolsas identificadas.</p>	<p>Capítulo IV Traslado de los indicios o elementos materiales probatorios</p> <p>DÉCIMO CUARTO. La Policía Federal Ministerial trasladará los indicios o elementos materiales probatorios hacia los servicios periciales para su análisis correspondiente y a la bodega de indicios o a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación para su almacenamiento. En su caso, esta actividad deberá realizarse atendiendo a las recomendaciones de los peritos.</p> <p>DÉCIMO QUINTO. La Policía Federal Ministerial, en el traslado de los elementos materiales</p>

	<p>probatorios a la sede judicial para su incorporación en audiencia deberá atender las recomendaciones establecidas por los peritos en el Registro de Cadena de Custodia, en términos de sus atribuciones.</p>
<p>Elementos para asegurar la cadena de custodia de los indicios recolectados.</p>	<p>Guía anexa Etapas de la cadena de custodia 1.2. Recolección; empaque y/o embalaje; sellado y etiquetado:</p> <p>Empaque y/o embalaje: colocar los indicios o elementos materiales probatorios en bolsas, envases, cajas u otro contenedor nuevo de acuerdo con su tipo considerando las condiciones especiales que sean necesarias para garantizar su integridad física durante el traslado. Asimismo, deberá realizarse de manera individual, salvo cuando estos puedan ser agrupados de acuerdo con su tipo, y siempre que esta actividad no cause pérdida, daño, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.</p> <p>•Sellado: utilizar cintas de seguridad, medios térmicos o cualquier otro con el fin de reconocer accesos no autorizados. Cuando se empleen cintas de seguridad deberá cruzarse la firma en la cinta y en el embalaje.</p> <p>•Etiquetado: identificar los indicios o elementos materiales probatorios una vez que han sido embalados, por lo menos, con los siguientes datos (Anexo 5 del Acuerdo A/009/15):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de folio o equivalente; • Número de carpeta de investigación

	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación del indicio; • Fecha y hora de la recolección, y • Tipo de indicio o elemento material probatorio.
Dialogo entre fiscales médicos y criminalísticas para apoyar a la investigación.	No hay artículo que se refiera a esta recomendación.

La mayoría de las recomendaciones internacionales se han seguido a diferencia de otros acuerdos, en éste se percibe que tratan de hacerlo simple, poniendo en cada sección una definición, los límites de cada actividad y cuales son las relevantes, hace mucho énfasis en las medidas de recolección que depende de los peritos en la materia así como el traslado de los evidencias al laboratorio para su análisis y el traslado a la bodega.

En cuanto al arribó de las autoridades que dirigen la investigación y del personal autorizado al lugar de los hechos o del hallazgo hay que considerar la lejanía del lugar y las condiciones las personas responsables deben preservar la vida y la seguridad.

Las medidas tomadas para la protección del lugar solamente el personal autorizado sólo que deberían de incluir la hora en los formatos además de nombre cargo e institución a la que pertenecen para evitar así la manipulación del lugar o las evidencias

Con respecto a la fijación del lugar por medio de fotografías y de manera escrita o por medio de planos no establecen las técnicas para ello nos dice que se guiarán por la pericia de los expertos en estas áreas.

Para el levantamiento de los indicios nos menciona todos los elementos (en bolsas envases, cajas u otros considerado el tamaño que deben tener para no contaminar las evidencias y aporten conocimiento en la investigación

El cual también contiene su anexo que es la Guía de cadena de custodia en la cual destaca por que cada uno de los puntos destaca las actividades relevantes lo cual lo hace innovador a diferencia de la anterior.

Con lo referido a los formatos se actualizan conservando las mismas características el cambio es la denominación averiguación previa a carpeta de investigación por el cambio en el procedimiento.

1.3.-Elementos de la Cadena de Custodia

Se requiere una intervención oportuna de los cuerpos policíacos para evitar se contamine o se pierda los indicios, así como su resguardo del lugar de los hechos, además que cada uno de los peritos lleve el material necesario para el levantamiento del los indicios y/o evidencias:

- Medios de comunicación (Radios celulares).
- Libreta de apuntes y grabadora de ser posible.
- Elementos para la protección de escena cintas de acordonamiento, cuerdas postes o bases para su sostenimiento.
- Equipos fotográficos y/o video gráficos con sus respectivos lentes, pilas, cargadores, películas, disquetes o CDs.
- Papelería (Formatos de actas de bosquejos, de necrodactilias, de cadenas de custodia, rótulos etc.).
- Elementos de Bioseguridad (Bata, Guantes, Tapabocas gafas protectoras botas).
- Elementos para embalar (frascos de plásticos y de vidrio de distintos tamaños cintas adhesivas, cuerdas o fibras sintéticas, bolsas y sobres de papel y de plástico, de diversas medidas cajas de cartón o de plástico de varios tamaños).
- Elementos para facilitar la iluminación (linternas lámparas para corriente o batería plantas eléctricas portátiles).
- Equipo para elaborar bosquejos Brújula, Cinta métrica, preferiblemente de 30 metros y en fibra de vidrio toda vez que es un material resistente

a la humedad, tabla de apoyo acrílica, papel cuadriculado y en blanco lápices (blanco y rojo).

- Señaladores (banderolas, flechas, indicadores, tizas de varios colores).
- Herramientas (tijeras, destornilladores, martillo, sequeta, alicates, machetes entre otras).²³

Con el fin de tener una garantía de autenticidad que será el mismo objeto que, posteriormente será analizado y presentado como los elementos probatorios materiales deben de contar con estos factores:

- a) Identidad: Se refiere al “hecho de ser de una persona o cosa la misma que se supone o busca.” Se puede interpretar que se a perteneciente al lugar de los hechos, sin simulación alguna o que haya sido puesto en la escena. Es decir utilizando el razonamiento-lógico y sentido de idoneidad.
- b) Estado original: el cual debe de presentar las mismas características con las que fue encontrado en el lugar de los hechos.
- c) Condiciones de recolección: que no haya ninguna alteración al momento de su levantamiento de cada evidencia con el material acorde a su naturaleza.
- d) Preservación: es decir “poner a cubierto anticipadamente alguna persona o cosa de algún daño o peligro” en contexto acordonar la zona o en su caso conservar la evidencia o los resultados de la misma hasta que haya alguna resolución del mismo.
- e) Embalaje y traslado: “embalaje caja o cubierta con que se resguardan los objetos que se han de transportarse.”
- f) Lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado.
- g) Igualmente se registraran el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.²⁴

²³ Vivas Botero, Álvaro, *El lugar de los Hechos Referencia al Sistema Penal Acusatorio*, Editorial Leyer Colombia Bogotá, 2006, págs.99, 100.

²⁴ Jiménez Martínez Javier, Op. Cit. págs.12, 13.

1.3.1.-Identificación física de indicios

El investigador debe de tener la ubicación exacta del lugar al ser uno de los primero que arribara al lugar de lo contrario puede utilizar mapas, guías, o el uso de tecnologías electrónicas si el lugar lo permite, recomienda el autor César Augusto Osorio y Nieto: “ es preferible no preguntar a persona alguna, elementos de la policía incluidos, por la ubicación del lugar ya que puede producirse por las preguntas, fuga de información que le facilite la huida de posibles sujetos activos, alteración del lugar desaparición, o inutilización de evidencias físicas riesgos del personal y entorpecimiento de la investigación.”²⁵

Los puntos básicos que realiza el investigador para realizar la investigación:

- Obtener los indicios, mejor conocido como pista, la práctica hace la diferencia; la pericia de cada investigador es decir la experiencia es fundamental y el conocimiento adquirido en cada investigación ayuda a encontrar patrones comunes que facilitan la búsqueda.
- Preservar las muestras encontradas en el lugar de los hechos de modo que estas no sean alteradas por factores externos y la manipulación a la que deben de someterse no las deterioren o las alteren.
- El peritaje medico realizado por especialistas y que ofrecerá a las autoridades judiciales datos confiables que puedan esclarecer lo ocurrido. Este peritaje es la aplicación científica de como llego al alcanzar el estado en el cual se encontró. ²⁶

Una vez que el cuerpo policiaco y tenga conocimiento del hecho debe dar aviso a los Agentes Ministerio Público el cual acudirá al lugar de los hechos, asegurando las entradas y salidas del sitio si es un lugar cerrado, si es abierto debe de asegurarse el lugar colocando una cinta y colocando vigilancia, para evitar la alteración de los indicios o evidencias.

²⁵ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, Op. Cit.pág.81.

²⁶ *Enciclopedia Criminalística Criminología e Investigación*, Editorial Sigma Tomo I Criminalística Colombia Bogotá, 2010, págs.142.144.

Para proteger el lugar se debe adoptar las siguientes recomendaciones según el autor César Augusto Osorio y Nieto:

- Si el hecho se produce en un sitio cerrado los accesos y salidas deben de sujetarse a vigilancia con el fin evitar la evasión del supuesto sujeto activo y de impedir la entrada de personas ajenas a la investigación que pudiese alterar el estado del lugar destruir los indicios o modificarlos.
- Si el hecho sucedió en un lugar abierto se debe poner vigilancia policial en un radio de 50 metros desde donde aconteció el suceso.
- Impedir el acceso a toda persona extraña a la investigación.
- Evitar que toda persona toque o mueva algo en tanto no se haya fijado debidamente en el lugar de lo contrario comunicarlo al investigador.²⁷

Cada uno de los peritos entrara al escenario dejando indicadores los cuales son de colores llamativos, para su fácil localización en el lugar, con un número determinado el indicio más cercano al cuerpo o al lugar del suceso siguiendo una secuencia como lo menciona en su artículo séptimo del Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación del Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia en la Secretaria de Seguridad Pública.

“Artículo 7. Una vez identificado el indicio, se señalará asignándole el número que le corresponda a través de un indicativo numérico o alfabético para su posterior fijación. Indicando el método de búsqueda empleado, se procederá a su registro, asignándole el número que le corresponderá durante todo el procedimiento penal.

El indicativo numérico se asignará al indicio conforme al método de búsqueda que se aplique, se colocarán de manera consecutiva y en el orden en que se fueron localizando.

... ”²⁸

²⁷ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, Op. Cit. pág.82





Después de ello se tiene que dar prioridad a los peritos, para la recolección de las evidencias o indicios depende de las circunstancias del tiempo, puede variar el resultado y se puede perder o no ser suficiente para su análisis y la investigación sería incompleta sin poder determinar la relación con el suceso con exactitud.

1.3.2.-Clasificación de indicios y evidencias

Los indicios se pueden agrupar en distintas formas:

Por su relación con el hecho:

- **Determinantes:** Los que se encuentran relacionados directamente con el hecho que se investiga.
- **Indeterminantes:** Aquellos que después de los estudios se concluye que no tienen ninguna relación con el mismo.

En relación con su conformación estructural o por su naturaleza:

- **Físicos:** Se encuentran todas las cosas manejables a un uso en especial. (un cuchillo, una pistola, un casquillo de escopeta, un vaso etc.).

- **Químicos** Las sustancias materiales o artificiales que pueden ser identificadas a partir de sus elementos constitutivos. (explosivos su posterior análisis revelara el tipo y la cantidad de material utilizado).
- **Biológicos:** Comprenden todos los fluidos corporales o tejido humano o animal (semen, sangre, saliva, material fecal, sudor permite identificar a la víctima al agresor y las relaciones de intercambio).

Por la forma de ser producidas:

- **Intencionales:** Las cuales se colocan con el objetivo de crear confusión o distorsionar el hecho.
- **Accidentales:** Provocadas independientemente de la voluntad del hombre o como resultado del intercambio de evidencias entre la victima y el victimario o del estos con el lugar del hecho.

Con respecto a su facilidad de traslado:

- **Móviles:** Son las que fácilmente pueden ser llevadas por su peso y volumen a los diferentes laboratorios forenses para su estudio (un vehículo).
- **Fijos:** Son aquellas que no pueden separarse del lugar debido a su volumen peso u otros factores. (una caja fuerte).

Por su tiempo de permanencia:

- **Transitorios o perecederos:** Se desaparecen por el transcurso del tiempo y sus condiciones; se debe de realizar la recolección con la mayor brevedad posible (una huella dactilar en la arena),
- **Definitivas:** Por su naturaleza son de duración ilimitadas y no pierden sus características desde que son almacenados de manera adecuada
- **Evidencia latente:** Solo podrá ser visible con la tecnología forense. (Una mancha de sangre con una antigüedad de varias semanas y que haya sido limpiada por el delincuente.

- **Tangible:** La que puede ser palpable y ser vista con sin la necesidad de equipo especial. (una mancha de sangre reciente una huella dactilar dejada en un vaso).²⁹

Por el lugar en que se encontraron:

- **Lugar de los hechos** Son todos aquellos indicios hallados en la escena donde aconteció el hecho delictuoso.
- **El cuerpo de la víctima** Los indicios hallados sobre el cadáver sea fresco, putrefacto o fragmento óseo ayuda a identificar a la víctima, la causa de la muerte y tratar de identificar al asesino en su caso.
- **Zonas aledañas** Se refiere a las rutas de escape usadas por los delincuentes entre ellas pueden incluir vehículos y otros sitios. (vivienda de los sospechosos con una orden judicial).
- **El cuerpo del victimario:** Los sospechosos pueden ser requeridos para buscar en sus ropas o en su cuerpo indicios de la comisión del delito.

Por el momento en que se produjo:

- **Antecedentes** Son aquellos que son previo al hecho delictuoso y que van a encaminados a ello. (libros contables o correos electrónicos, ayudan a comprender el móvil.
- **Concominantes:** Son aquellos que se generan durante el hecho es decir tienen una relación directa.
- **Consecuentes:** Se producen con posterioridad del hecho la mayor parte son cuando intentar ocultar el hecho (esconder o deshacerse del cuerpo etc.)

Por su capacidad probatoria:

- **Evidencia directa:** son aquellos que permite establecer relaciones entre los tres componentes esenciales víctima-escena, victimario-escena,

²⁹ Gutiérrez Chávez, Op. Cit. págs.52, 53.

víctima-victimario (una prueba de ADN, un informe de balística una huella dactilar).

- **Evidencia indirecta:** Por si sola no puede probar el hecho es necesaria de otras para llegar de cómo se produjo una situación a saber.
- **Evidencia legítima:** Son aquellas evidencias que se han sido reparadas de la escena de los hechos apegada a la legislación.³⁰

1.3.3.-Documentación y Registro de Control

De todos y cada de los hechos delictuosos debe haber constancia de la intervención del Ministerio Público como son para la preservación del lugar. Procesamiento de los indicios o evidencias por las policías facultadas y/o peritas y entrega de los mismos al Ministerio Público.

- A) Formato de preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo por la policía:

Está integrado por cuatro hojas en la primera contiene los siguientes datos generales: numero de la averiguación previa, unidad administrativa, entidad federativa, delegación o municipio, número de registro fecha y hora de llegada.

Dividida en diez partes:

- 1) Lugar de los hechos y/o del hallazgo calle, colonia, código postal, entre que calles, observaciones, croquis.
- 2) Protección del lugar de los hechos y/o del hallazgo acordonamiento si/no, observaciones.
- 3) Observación del lugar de los hechos y/o del hallazgo fijación fotográfica y/o videograbación si/no, observaciones, alteración del lugar si/no, observaciones.
- 4) Información obtenida sobre el lugar.
- 5) Detenidos si/no; número nombre, sexo, edad.
- 6) Víctimas si/no número, nombre, sexo edad.

30 *Enciclopedia Criminalística Criminología e Investigación*, Op Cit., págs.167.169, 171, 172.

- 7) Vehículos implicados fijación fotográfica y/o videograbación si/no, marca, tipo, color, año y placas.
- 8) Testigos si/no número nombres y domicilio, sexo y edad.
- 9) Observaciones generales.
- 10) Servidores Públicos que intervinieron en la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo nombre, cargo y firma.

FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN

(ANEXO 2)

Carpeta de investigación

6. Preservación del lugar de intervención (señala las medidas tomadas para preservar el lugar de intervención).

7. Documentación del lugar de intervención (Marque con "X" los métodos que adicionalmente se hayan empleado para documentar el lugar de intervención, así como el nombre completo, cargo, y firma de los elementos de la policía que realizaron estas actividades)

Fotográfico	SI	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Videográfico	SI	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Por escrito	SI	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>

Nombre completo	Cargo	Firma

8. Modificación del lugar (Marque con "X" según corresponda. Si es el caso, deberá especificar las modificaciones que se hayan producido).

Modificación del lugar: SI No

Tipo de modificación: Intencional Cuerpos de emergencia Fenómenos naturales

Especifique:

9. Detección temprana de riesgos (Especifique aquellas circunstancias que pueden representar un riesgo para la integridad del lugar, de los indicios o de los servidores públicos que intervienen).

10. Víctimas (Anote el número de víctimas, el nombre si se conoce, si está lesionada, si se trata de un cadáver o de restos de probable origen humano. Cuando el número de víctimas sea muy grande y se encuentren en la misma condición, puede anotar por intervalos).

No.	Nombre	Condición

Paginación

FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN

(ANEXO 2)

Carpeta de investigación

11. Destino (señale el lugar al que fueron trasladadas las víctimas)

No.	Institución que lo trasladó	Lugar al que se trasladó	Placas o número económico de la unidad

12. Personas detenidas (Señale el número y nombre completo de las personas detenidas)

No.	Nombre del detenido

13. Vehículos relacionados (Señale el número y características de los vehículos relacionados)

No.	Tipo y color	Marca	Línea o submarca	Año-modelo	Placa

14. Servidores públicos que ingresaron al lugar (En su caso, anote el nombre completo de las personas que ingresaron al lugar de intervención una vez establecido el acordonamiento y hasta antes de su entrega al personal especializado para el procesamiento).

Nombre completo	Institución y cargo	Hora de ingreso	Hora de salida

15. Servidor público que entrega el lugar después del procesamiento (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autógrafa)

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

16. Servidor público que recibe el lugar de intervención después de procesamiento (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de quien recibe, así como la firma autógrafa)

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

Paginación

B) Procesamiento de los indicios o evidencias por la policía facultada y/o peritos

Una vez haber identificado el lugar se requiere ocuparse de cada uno de indicios esta integrado por seis partes:

Datos generales: Número de averiguación previa, unidad administrativa, entidad administrativa, Delegación o Municipio, Número de registro, Fecha y Hora.

- 1) Identificación de los Indicios o Evidencias, Numero, Descripción del indicio o evidencia, estado en que se encontraba.
- 2) Fijación de los Indicios o Evidencias Fotográfica Si/No, Videograbación Si/No, Planimetría (Planos) Si/No, Por escrito Si/No, Otros, Observaciones.
- 3) Recolección o Levantamiento, Descripción de la forma en que se realizo, Medidas tomadas para preservar la integridad de indicios o evidencias.
- 4) Embalaje de Indicios o Evidencias, Tipo de Embalaje, Etiquetado Si/No.
- 5) Transporte o Traslado de Indicios o Evidencias, Tipo, Condiciones en que se realizo el traslado.
- 6) Servidores Públicos en que intervinieron en el procesamiento de indicios o evidencias nombres y cargos, proceso con la firma correspondiente.

Carpeta de investigación

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, Institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			

C) Entrega de los indicios o evidencias al AMPF

Posteriormente cada indicio o evidencia se entrega a la autoridad responsable de integrar la averiguación para que se realicen los estudios correspondientes en sus distintas especialidades. Este se integra por cuatro partes:

Datos generales: Número de averiguación previa, unidad administrativa, entidad administrativa, Delegación o Municipio, Número de registro, Fecha y Hora agregando Nombre de la Personal a Cargo.

- 1) Tipo de Indicios o Evidencias.
- 2) Tipo de embalaje y condiciones en las que se entrega el embalaje.
- 3) Documentos y Partes judiciales otros.
- 4) Observaciones al estado en que se reciben los indicios.

En la parte final fecha y hora, nombre de la persona que recibe, cargo así como nombre y firma de quien entrega.

1.3.4.-Personas que participan en la Cadena de Custodia

En un principio se dice, que todo individuo que entre en **contacto con el indicio o evidencia relacionados con un delito están obligados a cumplir con las normas relativas a la materia.**

Con la última reforma los policías pasaron de ser simplemente auxiliares de las investigación a ser corresponsables a igual que el personal de investigación del ministerio público en su ausencia de este último, es decir; “la responsabilidad de los policías se circunscribe a su intervención directa y personal como investigadores a diferencia de la responsabilidad del ministerio público y como se dijo además de la responsabilidad directa y personal como investigador tiene responsabilidad como conductor de la investigación.”³¹

Los oficiales a quienes se refiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

“Artículo 23.- **Los oficiales ministeriales auxiliarán al Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de sus funciones**, de conformidad con lo que establezcan el reglamento de esta ley y los acuerdos que emita el Procurador General de la República.”³²

Ley General de Sistema Nacional y de Seguridad Pública

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

X. **Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos;** y en general, todas las

31 Osorio y Nieto, Cesar Augusto, Op.Cit. p, 119.

32Artículo 23, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGR.pdf, 5 de Marzo, 14:00.

dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;..”³³

Además de la ley procesal de la materia:

“Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la Investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a:

IV. Participar, en auxilio del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y cada una legales aplicables;”³⁴

Las personas que participan en la cadena de custodia son las unidades de policía facultadas agentes de ministerio público peritos oficiales y cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus atribuciones podrán intervenir en el proceso dependiendo de las circunstancias específicas de cada uno del lugar de los hechos o del hallazgo dejando en cada registro sus datos en los formatos, a la falta de uno de ellos; o de un error serán sujetos a un procedimiento penal o administrativo según sea el caso.

³³ Artículo 5 Fracción X, Ley General de Sistema Nacional y de Seguridad Pública, <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Paginas/Marco-Normativo>, 5 de Marzo 2016, 14:30.

³⁴ Artículo 3, Código Federal de Procedimientos Penales, op. cit.

CAPÍTULO II

LUGAR DE LOS HECHOS

2.1.-Lugar de los hechos

La mayoría de los autores la definen es; “el área o áreas en donde permanece evidencia física derivada de una dinámica de eventos (actos y/u omisiones) los cuales de ser investigados resultan de ser constitutivos de uno o varios delitos”³⁵, mientras otros autores la definen como: “Área donde se ha localizado un hecho posiblemente constitutivo de delito, sujeto a investigación o espacio territorial que tiene relación con el hecho principal.”³⁶

Considerando lo que menciona el autor César Augusto Osorio y Nieto en donde hay una relación estrecha entre el autor y el lugar de los hechos también lo hay entre la víctima y el lugar de los hechos.³⁷ Son los sitios donde el lugar se ha concebido, organizado o realizado se menciona que desde el punto de vista de la víctima esta compuesto de cuatro puntos:

- El último lugar conocido donde la persona o propiedad fueron vistos sin ser aun agredidas.
- El punto de ataque de la persona o propiedad.
- El sitio de la separación de la persona o propiedad asaltada de la combinación criminal.
- El punto de descubrimiento de la persona o propiedad atacadas (o los indicios después del crimen.

Los peritos deben de agotar todos los conocimientos y medidas de seguridad, tanto del lugar como la correcta realización de la cadena custodia cuidando la integridad de cada uno de las evidencias y pruebas con el fin del llegar al objetivo de la investigación:

35 García Garduza, Ismael, Op Cit. pág.234.

36 Osorio y Nieto, César Augusto, Op Cit. pág., 73.

37 Ídem. pág., 74.

- a) “Participar en las inspección y observar por sí mismos las características del lugar y el cadáver según el caso.
- b) Comprobar si es posible algún dato de interés referido en la queja o en la denuncia o por los testigos relacionados con los hechos del estudio.
- c) Recabar todos los elementos necesarios para emitir su dictamen.
- d) Corroborar o precisar dudas que hayan surgido durante el estudio de la denuncia.
- e) Hacer acopio de la evidencia física.
- f) Identificar a él o los individuos en los escenarios del suceso y relacionarlo con este.
- g) Establecer las causas.”³⁸

En la actualidad se esta utilizando los términos “lugar de los hechos” y “lugar del hallazgo”, definiendo al primero de ellos como “...el espacio material o escena del crimen en donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación” y el segundo en “el espacio material en donde se encuentran los elementos que pueden ser considerados como evidencias en la integración de una investigación por la comisión de un delito.”³⁹

En los primeros momentos debe:

- Anotar la hora en que se recibió la llamada debe recorrer consignar por escrito quien fue la persona que le informo del hecho excepto la denuncia anónima.
- A qué hora llego al lugar de los hechos con exactitud.
- Anotar el domicilio exacto para la reconstrucción de los hechos e identificar el tipo lugar.
- Determinar el estado de la victima si esta viva primeros auxilios y una ambulancia de lo contrario ni moverla.
- Aislar y proteger el lugar no se puede tocar nada especialmente las armas hay que evitar la intromisión de curiosos.

³⁸ García Garduza, Ismael, Op Cit. págs.234- 236.
³⁹ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, Op. Cit. pág., 73.

- Describir la escena tomando como referente si los indicios.
- Cumplir con el deber policial determinar si el presunto responsable se encuentra cerca para tratar de aprehenderle.
- Redactar un escrito mencionando el estado de tiempo para determinar las pruebas en el laboratorio.
- Tomar los datos de los testigos, a quienes se les harán preguntas básicas y después entrevistarlos a profundidad.
- Fijar la escena por medio del plano.
- Embalar una vez fijados fotográficamente y en el plano se procederá a su levantamiento, guardando las evidencias, etiquetado y traslado de las mismas.
- Al final los peritos deberán de entregar un informe.

2.11.-Conceptos fundamentales

2.1.1.1.-Indicio

Según el Diccionario de Criminalística de Álvarez Saavedra Félix "Indicio Crim. Circunstancia que la que nos induce otra de la que nos lleva obtener la prueba. Il Acción o señal que da a conocer lo oculto. O todo hecho conocido que demuestra la existencia de otro desconocido."⁴⁰

El indicio es el medio por el cual se llega a ciertas cosas utilizando el razonamiento inductivo, deductivo analógico mientras que la prueba demuestra una evidencia.

En Criminalística se le conoce como evidencia física, evidencia o material sensible significativo. Se define como todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, que se usa o se utiliza respectivamente en la comisión de un hecho, y cuyo estudio da las bases científicas para encaminar una investigación.

⁴⁰ Álvarez Saavedra, Félix José, *Diccionario de Criminalística*. Editorial Planeta págs. 386,387.

El término proviene del latín *indicium*, y significa signo aparente y probable, de que existe una cosa. Es sinónimo de seña, muestra o indicación.

El mismo autor nos menciona que Ceccaldi divide los indicios en determinables e indeterminables. Los primeros son aquellos de cuya naturaleza física no se requiere un análisis completo de su composición y estructura bastando la vista directa o lentes de poco aumento al tiempo que guardan una relación directa con el objeto persona que los produjo. Los indeterminables poseen naturaleza física que requiere un estudio completo dado que macroscópicamente no podrán identificarlos.

En cuanto al momento de producción pueden ser previos al hecho, simultáneos a la comisión del hecho posterior.

En cuanto su origen procedentes del lugar de los hechos, de la víctima o del presunto autor.

Existen dos tipos indicios:

- a) Testimonial dado bajo juramento en respuesta de una serie cuestiones.
- b) Físico o real que tiene una existencia objetiva con un tamaño forma y dimensión.

Durante la investigación criminal los indicios han de ser identificados, señalando su procedencia de un tronco común, y más difícilmente, individualizados, indicando su naturaleza única y distinta de los demás.

“Crim Intercambio de i. Teoría que sostiene que en la comisión de un hecho delictivo algo del delincuente queda en el lugar de los hechos o en la víctima, y algo de la escena o la víctima se lleva el autor.”⁴¹

En la Gran Enciclopedia se define así: latín (indicium indicación) Signo un otra cosa que permite presumir algo con fundamento. Primera manifestación de algo .Sin. Asomo evidencia huella, manifestación, prueba rastro reliquia

41 Ídem.

señal síntoma vestigio pista. Der. Proc. Circunstancia que da a un hecho un carácter de verosímil. “El Indicio esta estrechamente ligado a la actividad probatoria y objeto de la llamada prueba *por indicios o prueba circunstancial*, pero puede ser equivalente al hecho base de una presunción .El indicio en esta segunda aceptación es propio tanto del proceso civil como del penal, mientras que la prueba por indicios es una construcción típica del proceso penal.

Los indicios pueden ser de carácter general respecto de todos los delitos pueden dividirse en antecedentes concomitantes y subsiguientes según sean las circunstancias anteriores coetáneas o posteriores al delitos también pueden dividirse en vehementes, probables y leves según el mayor o menor grado de probabilidad.”⁴²

“Todo lo que el criminalista puede observar y utilizar cualquier objeto que permita establecer que un crimen ha sido cometido o establezca una relación entre ese crimen y su víctima o un sospechoso “Testigos mudos que no mienten a los que el criminalística debe de hacer hablar” .Acción o señal que da a conocer lo oculto. Primera manifestación de una cosa. Son fuente de indicios: el lugar de los hechos, la víctima y el victimario. Cada indicio conforme a su naturaleza y ubicación permite reconstruir los hechos e identificar a su autor o autores. Fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido. En criminalística son elementos materiales de un hecho presuntamente delictuoso, señal de una cosa.”⁴³

“Todo objeto o material sin importar que tan grande o pequeño sea que se encuentre relacionado con un presunto hecho delictuoso y cuyo estudio nos permitirá establecer si existió este así como la identidad de la víctima y/o victimario.”⁴⁴

42 *Gran Enciclopedia Larousse*, Tomo V, Editorial Planeta, Barcelona, 1973 pág.991

43 Cimes Zúñiga, Sergio H., *Diccionarios Jurídicos Temáticos Criminalística y Ciencias Forenses*, Vol. VII Editorial Oxford, págs.40, 41.

44 Gutiérrez Chávez, Ángel, Op.Cit.pág.51

2.1.1.2.-Evidencia

Para el autor García Garduza; “Se debe de considerarse como cualquier objeto o sustancia tangible, que se encuentra en el lugar de los hechos y pueda ser percibida y con o sin magnificación.”⁴⁵

“La noción de evidencia puede designar hacerse patente al objeto que se ofrece al entendimiento (aspecto fundamental objetivo) como lo correspondiente visión del objeto por parte del entendimiento (aspecto subjetivo). Ambos aspectos muestran su carácter ya que el objeto se ofrece a una conciencia cognoscente que intuye o percibe lo que se le muestra claramente.”⁴⁶

“Prueba que se presenta a favor o en contra de una cuestión. Certeza y manifiesta y tan perceptible de una cosa que nadie puede racionalmente dudar de ella. Material sensible significativo que ha sido objeto de peritación.”⁴⁷

La evidencia es un elemento natural probatorio que demuestra que por sí mismo en forma inmediata y necesaria la relación existente entre varios elementos que conducen a la certeza de un hecho excluyendo la posibilidad de lo contrario; en donde solo basta tener sentido común.⁴⁸

La gran diferencia en criminalística entre indicio y evidencia; el indicio es todo elemento físico encontrado en lugar de los hechos que por sus características, indique que existe probabilidad de que tenga una relación con la comisión del delito. En tanto que la evidencia es todo indicio que se ha acreditado que esta relacionado con hecho penalmente relevante en la ley procesal no hace ninguna distinción.

Es decir la evidencia es todo indicio que ha sido confrontado con el laboratorio y que puede ser utilizado como argumento científico en contra de una sospechosa de ser la autora de un delito es necesario que obtenga

45 García Garduza Ismael, *Ibíd.* pág.242

46 Gran Enciclopedia Larousse, *Op.Cit.* pág.651.

47 Cirnes Zúñiga, Sergio H., *Op. Cit.*pág.29.

48 Jiménez Martínez Javier, *Op Cit.* pág.116.

siguiendo los lineamientos legales para que pueda ser aceptada como prueba por las autoridades judiciales.⁴⁹

2.1.1.3.-Prueba

Se tiene diferentes definiciones entre ellas de César Augusto Osorio Nieto “Se entiende por prueba lo que produce convicción por medio del cual se hace patente la verdad o falsedad de algo, en relación a la investigación de los delitos.”⁵⁰ Es decir “... todo aquello que produce convicción, medio por el cual se hace patente la verdad o falsedad de algo.”⁵¹

Hay que tener en cuenta que dicha prueba debe manifestar convicción al juzgador ya que tiene como objetivo reconstruir lo sucedido identificar, a las personas involucradas y destruir cuartadas de los sospechosos⁵² varios autores tienen definiciones distintas: “La prueba es la que confirma y desvirtúa una hipótesis o una información precedente.”⁵³

En la prueba se requiere que haya certeza, convicción y verdad; son esenciales además de un conjunto de motivos acreditados por la razón y por la experiencia, para ser la fuente de la convicción, el que desea adquirir certeza, no cierra la puerta de la duda antes, bien se detiene ante todos los indicios que pudieren conducir a ella, y solo cuando lo ha hecho desaparecer, totalmente es cuando su decisión lo hace irrevocable y sienta sobre la convicción afirmativa; no puede existir hasta haber sido alejados todos los motivos resultantes de los actos y sobre todo el entendimiento alejados los motivos mismos que no se apoyan una posibilidad al contrario.

La prueba debe de tener dos características para que tenga eficacia: objetividad que debe de derivar del mundo externo al propio proceso y no ser doble de resultado del conocimiento del juez en el sentido de una producción propia debe de tener un sentido externo, la legalidad debe de ser indispensable

49 *Enciclopedia Criminalística Criminología e Investigación*, Op. Cit. pág. 147.

50 Osorio y Nieto, César Augusto, Op Cit. pág., 30.

51 *Ibidem*.pág,151

52 *Enciclopedia Criminalística Criminología e Investigación*, Op Cit. pág.148.

53 Cárdenas Rioseco Raúl F. *El derecho de la defensa en materia penal (sus reconocimiento constitucional internacional y procesal*, Editorial Porrúa, México ,2004 .pág. 93

para su utilización ya que de lo contrario será rechazada, en el proceso, por su irregular obtención del mismo esto de ninguna manera limita el principio de libertad probatoria sino que proporciona el marco ético-jurídico.⁵⁴

Depende de distintos puntos de vista el objeto de la prueba es el tema o materia, asunto conducta o hecho sobre el cual recae sobre la misma, es el cuestionamiento, el planteamiento a resolver. El órgano es la persona que proporciona el conocimiento por cualquier medio, como medio de prueba son los instrumentos que permiten al investigador obtener el conocimiento buscando respecto a la forma en la cual sucedió el hecho o se realizó la conducta investigada es el factor que permite obtener certeza de como sucedieron los hechos o las conductas.⁵⁵

La prueba es un hecho del cual se obtiene una conclusión actuada y se basa en la demostración aportada por las evidencias, el cual es indicador de responsabilidad jurídica sobre un acto (penal, civil, laboral).

2. 1.2.-Observación del Lugar

Para una búsqueda adecuada los peritos deberán de observar de forma completa metódica y completa minuciosa y sistemática con la finalidad de buscar indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso.

La búsqueda debe de recaer en todo material sensible y significativo relacionado con la investigación del delito a través de los protocolos establecidos y distintas técnicas o métodos de investigación.⁵⁶

Debe de adecuarse al tipo del lugar para su mejor estudio ya hay distintas maneras de analizar un mismo sitio con el fin de llegar a la verdad histórica de cada uno de los hechos para encontrar a los presuntos responsables sin tener equivocaciones; **métodos para la observación y búsqueda de indicios** son los siguientes:

54 M. Oroz Carlos, *Las pruebas en materia penal*, tercera edición 1998, Editorial Pac S.A de C.V. págs. 7-9.

55 Osorio y Nieto, César Augusto, Op. Cit.pág,30

56 Romero Guerra, Ana Paola, *50 preguntas sobre la cadena de custodia federal* Instituto Nacional de Ciencias Penales págs.27 --28.

- a) **Criba:** Delimite el área mediante puntos de referencia imaginarios para obtener una forma geométrica del lugar. Recórralo en forma paralela, cubriendo la superficie de un extremo a otro en sentido vertical y horizontal.
- b) **Espiral:** Inicie la observación del centro a la periferia, o de la periferia al centro... Hágalo siempre en forma circular.
- c) **Franjas:** Recomendables para lugares abiertos de grandes dimensiones: Forme una línea con el personal de búsqueda. Acomode a las personas una al lado de la otra con una distancia de separación aproximada de un metro a cada lado. Desplace lentamente al personal de búsqueda. Examine las franjas paralelas del terreno. Cuando se encuentre un indicio, llame al coordinador del equipo para que se registre adecuadamente el objeto antes de fijarse.
- d) **De sector o zona:** Divida el espacio en cuadros imaginarios. Utilice cualquiera de los otros métodos: espiral, abanico, radial en esos cuadros... Haga los recorridos dos veces por cada lugar.
- e)) **Radial:** Ubíquese en el centro del lugar. Imagine los radios de un círculo. Avance del centro hacia el exterior sobre las líneas imaginarias y regrese por el mismo lugar hacia el punto de origen.
- f) **Abanico:** Se recomienda para lugares cerrados .Colóquese en una esquina del lugar preferente en el acceso del mismo. Trasládese desde ese punto en línea recta, de forma paralela al muro del lugar. Regrese al punto inicial realizando el mismo recorrido. Realice un nuevo desplazamiento en ángulo más abierto al anterior, siguiendo paulatinamente en forma de abanico.
- g) **Búsqueda en vehículo:**
- Exterior. Inicie la búsqueda en la parte externa del vehículo, colocándose a la altura de uno de los ángulos, realizando una observación minuciosa de toda la superficie del mismo. Posteriormente, se revisa su parte superior y parte baja. No tocar las partes lisas del vehículo en las cuales se pueden encontrar

huellas, salvo que se observen procedimientos técnicos científicos necesarios para garantizar la preservación del lugar.

- Interior. Realice la búsqueda (1), inicie desde la parte frontal (2) desplazándose en sentido posterior y (3) terminando con la cajuela del vehículo; teniendo cuidado de revisar accesorios, vidrios, interior de puertas, asientos, espejos de visera, volante, palanca de velocidades, tablero, guantera, cenicero, piso, tapetes, alfombra, otros.

Una vez identificado el indicio, se señalará asignándole el número que le corresponda a través de un indicativo numérico o alfabético para su posterior fijación.”⁵⁷

Todos los métodos se pueden utilizar de manera aislada o combinados, dependiendo del caso en particular tomando en cuenta si las áreas son abiertas o cerradas considerando que se tiene que localizar la mayor parte de evidencias en el menor tiempo posible; se preservara el lugar de los hechos o del hallazgo el tiempo suficiente para averiguaciones posteriores si las circunstancias lo permiten. Las condiciones de trabajo principalmente deben de ser con luz natural o con una buen iluminación en caso de que sea de noche el experto debe de actuar en base a la experiencia adquirida y pericia deberá delimitar un área para colocar su equipo trabajo, resguardar por poco tiempo los indicios recolectados así como las rutas de acceso seguras, delimitadas acorde con las evidencias y las medidas de seguridad.⁵⁸

2.1.2.1.-Tipo de Lugar

Se pueden clasificar en:

- a) Abierto cualquier lugar, urbano o rustico público o privado, destinado a cualquier uso, que no tenga accesos y salidas determinadas. (calle, parque, fuente, playa).

⁵⁷ Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la Secretaría de Seguridad Pública Art. 6.

⁵⁸ *Protocolos de Cadena de Custodia Dos etapas Preservación y Procesamiento*, Instituto de Nacional ciencias Periciales México, 2012, pág. 30.

- b) Cerrado cualquier lugar, urbano o rustico público o privado, destinado a cualquier uso, el cual tenga accesos y salidas determinadas. (departamento, hospital, teatro, estacionamiento).
- c) Público cualquier lugar, urbano o rustico público, abierto o cerrado, destinado a cualquier uso, perteneciente a la federación, a una entidad federativa o a un principio; es decir un inmueble que pertenece al estado.
- d) Privado cualquier lugar, urbano o rustico público, abierto o cerrado, destinado a cualquier uso, propiedad de personas físicas o morales de Derecho Privado, o incluso de unidades económicas.
- e) Público con acceso restringido :lugares en los cuales se accede con fines específicos como las oficinas gubernamentales a las que se ingresa únicamente para realizar ciertos trámites o ingreso al pago de una cantidad por concepto de derecho o contribución. (museos, zonas arqueológicas).
- f) Privado con acceso al público: la regla al acceso a los lugares privados es que sea restringido, pero determinados lugares principalmente los de diversión teatros restaurantes, lugares de espectáculos deportivos; son propiedad de particulares pero con acceso al público mediante el pago de una cantidad por diversos conceptos.⁵⁹

2.1.2.2.-Estudio de Lugar

En cada uno de los lugares en donde se debe de tener una manera distinta de actuar como lo señala en su artículo seis del acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la Secretaría de Seguridad Pública de fecha del veintitrés de abril de dos mil doce el cual cito:

“Artículo 6. Se consideran tres tipos de lugares:

⁵⁹ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, Op Cit. págs., 75-79.

I. Lugares abiertos, son los sitios que no poseen límites precisos como un parque, vía pública, playa, etcétera. Para preservar y delimitar este tipo de lugar se debe:

- a) Iniciar la observación en el sitio donde se encuentra el indicio principal;
- b) Posteriormente, observar de la periferia al centro, asegurándose de que no pase nada inadvertido, y
- c) Finalmente, aplique un método de búsqueda de indicios.

II. Lugares cerrados, es el tipo de lugar que sí posee límites precisos como una oficina, tienda, habitación, el interior de una casa, entre otros. Para no alterar los indicios se debe:

- a) Iniciar la observación en el siguiente orden: piso, muebles, muros y finalmente el techo, y
- b) Aplicar un método de búsqueda de indicios para evitar que alguno pase inadvertido.

III. Lugares mixtos, es un lugar que cuenta con espacios limitados y no limitados. En este tipo de sitios se aplican las medidas para lugares abiertos y cerrados como corresponda.

...”⁶⁰

2.1.3.- Fijación del Lugar de los Hechos

El objetivo es mostrar su posición exacta en la escena de los hechos por los que las relaciones establecidas a partir de él serán verídicas así como registrar sus características generales y particulares su grado de precisión dependerá de los investigadores.⁶¹

60 Artículo 6, Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la Secretaría de Seguridad Pública

61 *Enciclopedia Criminalística Criminología e Investigación*, Op. Cit., pág. 211

2.1.3.1.- Fijación escrita

“Consiste en dejar constancia de la cronología de la inspección en forma detallada y clara así como la hora de inicio y culminación de la misma, las personas ajenas a la diligencia que entraron a la misma (familiares y policías), en la memoria del investigador.”⁶²

El investigador debe de narrar de manera precisa, clara describiendo con el mayor número de detalles posibles del lugar conteniendo datos como: el tiempo, el lugar, los nombres de los testigos si los hubiere, lesiones, objetos encontrados descripción física de ellos de su estado al momento de su hallazgo además de los primeros testimonios.

En la actualidad ya podemos encontrar que se hace mas frecuentemente la utilización de las cámaras de video obteniendo una idea real del lugar de los hechos, existiendo distintas maneras de utilizar la cámara:

- **Paneo:** Tomas realizada a partir del movimiento de la cámara sobre un mismo eje con desplazamiento lento de izquierda a derecha o ascendente o descendiente cuidando que los detalles queden grabados.
- **Zoom in:** Es un acercamiento al objeto fotografiado.
- **Zoom out:** Se mueve la lente para alejar el objeto a fotografiar.

2.1.3.2.- Fijación fotográfica

El trabajo del perito inicia antes que los técnicos comiencen a recolectar los indicios y/o evidencias, durante el proceso entra a la escena tomando las primeras imágenes de como se encuentra el lugar, después dando seguimiento a cada uno de los indicios y/o evidencias tomando como referente la búsqueda y la ubicación de indicios señalados por los peritos es en la materia.

Su fin es conseguir imágenes que muestren la posición de las personas, objetos y todo aquello contenido en la escena de los hechos relacionando los

62 Ídem. pág. 211.

diferentes elementos mediante tomas generales y discernir los detalles con acercamientos y primeros planos.

Los fotógrafos debe de ser perito en la materia y contar con el equipo necesario una cámara con diferentes lentes y un flash potente para iluminar en los sitios cuando es oscuro; en toda fotografía tiene que aparecer el testigo milimétrico una escala que ayuda a representar el tamaño absoluto del objeto y que incluye información como la fecha el número del caso y nombre del perito quien la toma.

- Las fotos panorámicas se deben tomar de los distintos puntos cardinales por lo menos cuatro de ellos con el fin de localización y de mostrar el aspecto general tal como se encontró iniciando por las zonas aledañas hasta lo más cercano al lugar de los hechos.
- Las fotos generales son toma fotográfica realizada a distancia intermedia para mostrar como la posición de un sujeto se relacionaba con la de otro con el fin de ubicar y relacionar las evidencias de la escena.
- Fotos de acercamiento o plano medio son tomas realizadas a corta distancia que permiten ver una cantidad razonable de detalles del sujeto al igual que revela el entorno en donde se encuentra con el fin de relacionar muebles, instrumentos objetos y cuerpos cambiando de posición son para aquellos indicios medianos como huella de pisada, prendas de vestir, armas entre otras.
- Fotografías a primer plano son tomadas a muy corta distancia, con (acercamiento-detalles) en donde el objeto llena casi todo el visor y con un testigo métrico.
- Fotos a detalle son tomas de grandes acercamientos asegurando las particularidades de los indicios asociativos por lo cual se hace necesario el uso de ópticas o aditamentos para poder tener una visión optima de los detalles.⁶³

Las fotografías realizadas se someterán al registro de la cadena de custodia, junto con los negativos y los soportes físicos de la mismas, como

63 ibídem, págs.212-216.

pueden ser rollos impresiones y memorias digitales, si se hubieran utilizados dispositivos de videograbación las cintas o medios magnéticos de almacenamiento de información; si en caso este presente en cadáver que presente heridas en el rostro, restos de fluidos u otro tipo de indicio, evidencia susceptible de análisis no deberá de mover el cadáver para obtener fotografías mientras no se lleve acabo la necropsia correspondiente.⁶⁴

2.1.3.3.-Planimetría

“Esta descripción detalla sobre papel de la ubicación y localización del lugar de los hechos y/o hallazgo, en la cual se indica la posición exacta y la localización aproximada de los principales indicios relacionados entre si y respecto a otros que son fijos.”⁶⁵

Consiste en representar el lugar de los hechos a través de un plano o un diagrama en donde los investigadores podrán consultar de manera objetiva las características físicas de un sitio y las relaciones de distancia existente entre los distintos indicios y un diagrama que indique desde donde se realizó la fijación fotográfica y las condiciones de iluminación.

Los aspectos fundamentales que debe de contener:

- El plano debe de estar orientado a los cuatro puntos cardinales, los cuales debe de figurar claramente.
- El planista debe por si mismo, tomar y verificar las medidas; no puede ser alguien mas ajeno a la especialidad.
- El plano debe de ser sobrecargado no debe de contener nada que no este estrictamente vinculado al hecho investigado y que la fotografía se encarga de registrar la totalidad del lugar.
- Quien realiza no debe de confiar en su memoria para acotar o figura algo de enmendar algo que debe de figurar en el croquis; todo debe de anotar en el mismo lugar.

64 Protocolos de Cadena de Custodia Dos etapas Preservación y Procesamiento, Instituto de Nacional ciencias Periciales pág.35.

65 Ibídem. pág. 35.

- El plano de ser hecho a escala esta varía con la mayor o menor extensión del lugar a través del plano. (mayor extensión-menor escala, menor extensión, mayor escala).

Se realiza un croquis general del lugar de los hechos anotando y representando la ubicación de los indicios junto con la fijación narrativa para que se complementen una a la otra y registrar el número, la calle y sitios de referencia como son arboles accesos que permitan tener el lugar. Y en un plano más detallado donde se especifican las distancias entre objetos y las medidas entre los indicios utilizado en los accidentes de tránsito.

Los croquis a escala demandan más tiempo por que tienen la forma y las proporciones reales son la base para la elaboración de maquetas del lugar de los hechos Y por último el croquis de abatimiento también llamado croquis de Kenyers se delimita la escena del delito teniendo como eje la ubicación del cadáver y el sitio donde se encontró el arma homicida es decir imaginar la escena de los hechos como un cubo la parte inferior es el piso la parte superior es el techo y las intermedias representan las cuatro paredes.⁶⁶

2.1.3.4.-Moldeado

Se utiliza para fijar las huellas en terrenos blandos, principalmente de pisadas humanas o llantas de vehículos; pueden moldearse otras huellas, como las dejadas por bastones muletas o pisadas de animales entre otros.⁶⁷

“Con respecto de los indicios que pueden ser destruidos por las condiciones naturales es necesario hacer un molde tridimensional teniendo siempre en cuenta que este procedimiento no los destruya o los altere.”

Algunos ejemplo de señales susceptibles de ser moldeadas, las marcas dejadas por una herramienta, los neumáticos las pisadas o cualquier incisión realizada por un con un material duro sobre un material blando o semi-blando.⁶⁸

66 Enciclopedia Criminalística Criminología e Investigación, Op. Cit. págs. 217-219.

67 Osorio y Nieto, Cesar Augusto, Op. Cit. pág., 85.

68 Enciclopedia Criminalística Criminología e Investigación, Op. Cit. pág.221.

2.1.4.- Recolección y Manejo de indicios

El encargado de esta función debe de tener conocimiento de que tipo de contenedor utilizar para cada evidencia, evitando la contaminación exógena y por las contaminaciones las cuales tienen el objeto:

- Demostrar la existencia de un hecho delictuoso.
- Establecer la relación entre la escena, la víctima y el victimario.
- Reconstruir los hechos de forma clara, señalando el momento en que se produjeron y los elementos utilizados.
- Probar la responsabilidad de cada uno de los participantes en el hecho.⁶⁹

Se pueden clasificar los indicios por su naturaleza:

- Físicos: todos los objetos manejables que tengan un uso específico o no (un cuchillo, un arma, una piedra).
- Químico: son aquellas sustancias que pueden ser identificadas a partir de sus elementos constitutivos (explosivos).
- Biológicos: se trata de todo los fluidos corporales su análisis permite identificar a la víctima al agresor y establecer relaciones de contacto físico.

Por su estado:

- Móviles: son aquellos que se pueden transportar por su volumen y peso,
- Fijos: son aquellos que están adheridos al lugar de hechos y debe de hacer su estudio en el lugar.
- Indicios palpables: Son todas aquellas pistas que los investigadores puede descubrir a simple vista mediante la observación del lugar.
- Indicios latentes Son aquellos que se requiere la ayuda de la ciencia el uso instrumental para descubrirlos.

69 *Ibidem.* pág.210.

- Indicios transitorios: son aquellos que se pierden por el simple transcurso del tiempo.
- Indicios definitivos: son aquellos que permanecen inalterados y que no pierden sus características desde que son almacenados.

Por el lugar en donde se encontraron:

- En el lugar de los hechos: son todos aquellos hallados en la escena de donde aconteció el hecho delictuoso.
- En el cuerpo de la víctima.
- En las zonas aledañas se refiere las rutas de ingreso y escape de los responsables del hecho.

Por el momento en que se produjo:

- Antecedentes: Son aquellos que se encuentran antes de cometerse el delito suelen encontrarse en el lugar de los hechos.
- Concominantes: Se generan durante el suceso.
- Consecuentes: Se generan después del hecho usualmente es cuando trata de esconder las evidencias.

Los investigadores del lugar de los hechos mientras se recolectan los indicios ellos no podrán salir de allí hasta que se realice la inspección total del lugar, la recolección de las evidencias sigue el siguiente proceso: se descubre, se fija se recolecta, se embala se etiqueta cada indicio de forma individual y hasta que este proceso no se complete no se sigue con el siguiente indicio cuando se terminan, redactan un informe contabilizan el número de indicios recolectados y deciden sobre el manejo que se les debe de dar.

Los pasos que deben de seguir:

- Fecha y hora de la toma;
- Nombre de la persona que realiza la recolección;
- Lugar específico de la recolección indicando en el plano del lugar;
- Individualización de las muestras por sus características;

- Descripción de la muestra;
- Elección del envase a utilizar;
- Precintado de la evidencia;
- Fotografía de la evidencia;

2.1.4.1.-Embalaje

Consiste en extraer los índicos de la escena y empacarlos de manera adecuada mantenerlo estable sin que sufra algún deterioro posible que entre la recolección y el embalaje haya un daño a la evidencia se debe de informar y registrarlo en la cadena de custodia.⁷⁰

La elección de un tipo de envase en particular dependerá de la naturaleza del indicio las circunstancias particulares en que se encontró y su alteración. Nunca deben de ser embaladas dos piezas en el mismo receptor ha excepción de aquellos indicios que provengan del mismo lugar, el tamaño del envase debe de ser proporcional al contenido, y que cada caja o contenedor cierre perfectamente algunos indicios será necesario dos empaque por su naturaleza por el ejemplo en el caso de muestras orgánicas que deben de ir refrigerada de modo un tubo y colocadas en un contenedor donde estarán a temperatura adecuada.⁷¹

Los envases deben de ser limpios y siempre estériles el cual debería de ser doble uno protegiendo la muestra y otro dando protección adicional para el traslado.

2.1.4.2.-Levantamiento

Para el proceder del levantamiento se requiere un equipo básico el cual debe de contener: guantes desechables, hule o polietileno, pinzas para levantar objetos pequeños o delgados pueden ser las que se utilizan en filatelia o para depilar, algodón, papel fieltro, agua destilada, hisopos, tubos de ensayo,

⁷⁰Ibidem, pág.1264.

⁷¹ Ibidem. págs. 1272,1273.

solución salina, cajas de diferentes tamaños, bolsas de polietileno sobres de papel, cordeles, cartón y triplay.

Las técnicas más usuales son:

- Las armas de fuego cortas se levantan tomándolas del guardamonte o de su empuñadura, si son estriadas deben de extremarse los cuidados par que no se disparen de ser posible deben de descargarse. Y para no alterar las huellas.
- Las armas blancas ó sea armas punzocortantes o armas cortocortantes estas se levantan tomándolas desde los extremos o de la punta o del borde superior de la empuñadura o mango utilizando para ellos los dedos índice y medio, protegiendo las manos con guantes desechables para efectos de embalaje.
- Cuando se levantan botellas frascos o copas u otros recipientes cualquiera que sea su forma o material se efectúa esta operación utilizando los dedos de ambas manos colocándolas en la base y el borde superior.
- Los focos se toman de la rosca o del cuello procediendo para su embalaje e inmovilizarlos en una caja de cartón.
- Las hojas y sobres de papel siempre presentan diversas características que son de importancia para la investigación por las escrituras, huellas manchas y otras evidencias que en ellos aparezcan se deben de levantar en ángulos con manos enguantadas con pinzas para su embalaje se depositan en bolsas de polietileno.
- Para el levantamiento de casquillos, cartuchos y proyectiles o esquirlas de proyectil semiplena pinzas de metal preferentemente con puntas cubiertas con hule para evitar friccionar el objeto que se va levantar y alterarlo se embalan en cajas pequeñas con algodón para evitar alterarlo.
- En cuanto a manchas orgánicas si son frescas se recolectan con un hisopo (cotonete) o por imbibición (absorción) se embalan en tubos de ensayo y si son secas se pueden diluir en solución salina y levantar

igualmente por absorción y se embala en los tubos de ensayo. Si estas se encuentran en un objeto se procede embalarlo cuidadosamente y llevarlo al laboratorio.

- Las partículas de tierra cristal o vidrio pintura u otras semejantes, se pueden levantar su tamaño barriéndolas cuidadosamente con una brocha de pelo fino hasta el interior de sobres de papel o donde vayan a ser guardados.
- Cuando se encuentran sustancias solidas o liquidas en recipientes se trasladan estos con su contenido al laboratorio.
- Para los pelos, cabellos, vellos y fibras se levantan con pinzas de metal y se depositan para su embalaje en tubos de ensayo.
- Para levantar prendas de ropas que presentan orificios, huellas o manchas de ahumamiento, restos de pólvora o sangre se procederá a proteger el área llena con un hoja de papel limpio; si se trata de sangre de otro líquido se dejara secar la prenda, se doblaran los extremos de la misma sobre el área correspondiente poniéndolo en una bolsa de polietileno.⁷²

2.1.4.3.-Etiquetado

Al momento de rotular los nombres y registro de cada una de los indicios, se tiene que hacer con tinta indeleble, que no se esponga a altas temperaturas con letra, clara legible y comprensible el contenido debe de ajustarse a la información fidedigna no debe de tener enmendaduras ni tachaduras.⁷³

Es una garantía que son los mismos indicios y no han sido contaminados por un agente externo, dependiendo de la naturaleza del indicio los laboratorios tienen diversos sistemas para etiquetar las muestras la información mínima que debe de llevar es:

- Nombre de la persona quien recolecto la evidencia.

⁷² Osorio y Nieto, César Augusto, Óp. Cit, págs.92-95.

⁷³ Angulo González, Rubén Darío, Cadena de Custodia en Criminalística. 2 ed. Editorial Editores doctrina y Ltda., Bogotá, Colombia 2007 pág.16.

- Lugar y fecha.
- Número de catalogación.
- El tipo de muestra que contiene.
- Breve descripción del contenido.
- Cantidad empaquetada.
- Área de la escena de los hechos y hora de recolección.

Los rótulos se adhieren en el cierre de las bolsas de plástico, o de papel como medida de seguridad del tal manera que abrir la bolsa se rompa el rotulo. Cuando se utilicen recipientes como tubos de ensayo o frascos pequeños se rotulan directamente sobre el cuerpo de estos y adicionalmente se embalan en bolsas plásticas. Cuando los elementos han sido embalados en cajas los rótulos del cierre se colocan en ellos puntos del cierre de los mismos, cuidando que para abrirlos tengan que romperse.⁷⁴

La etiqueta no debe de presentar tachones o enmendaduras y su leyenda debe corresponder a su contenido, de tener una alteración; el siguiente custodio debe de recibir el indicio y poner de conocimiento a jefe inmediato la situación de lo contrario anotara las observaciones de cada uno de los indicios; si llegare a faltar será sujeto de responsabilidad penal o administrativa en su caso.

2.1.5.-Transporte o traslado al laboratorio

El transporte de los indicios debe de garantizar la integridad de las pruebas evitar su perdida y asegurar que llegue a su destino en el menor tiempo posible ya que hay algunos indicios efímeros y se pierden por el tiempo.⁷⁵

El registro del transporte de las evidencias debe de indicar:

- Nombre y firma de quien transporta.
- Cargo y nombramiento función que ocupa.

⁷⁴ Ibidem. pág.18.

⁷⁵Enciclopedia Criminalística Criminología e Investigación, Op. Cit. pág1264.

- Listado de los indicios transportados.
- Actas que aclaren si uno de ellos requieren manejo especial.
- Hora exacta en que se entregan los indicios para su custodia.
- Nombre y firma de quien hace la entrega para transportarlos.

El personal de traslado tiene estrictamente prohibido tener contacto directo con los indicios; solo debe ser la entrega de los paquetes a su destino correspondiente sin alteración alguna.⁷⁶

⁷⁶ Ibidem, pág.1277.

CAPÍTULO III

AVERIGUACIÓN PREVIA

El autor Eduardo López Betancourt menciona: “la primera etapa del proceso penal mexicano, que inicia con la presentación de la denuncia o querrela, y constituye primordialmente las diversas actuaciones que lleva a cabo el Ministerio Público, al actuar como policía judicial al investigar el ilícito y a recolectar las pruebas y los demás elementos que permitan reconocer a los responsables.”⁷⁷

En cuanto su origen provienen del significado de las palabras “previo viene del latín *praeivus*, denota: anticipado que va adelante o sucede primero; averiguar es una palabra latina compuesta de *ad* y *verificare*, esta a su vez tiene las raíces: *verum*, que significa verdadero y *facere*, que es hacer y por lo tanto es inquirir la verdad hasta descubrirla con lo antes señalado decimos que la averiguación previa es la actividad procedimental que inicia el procedimiento penal, para indagar la verdad de un hecho que la ley señala como delito, con ello poder determinar si hay elementos probatorios para seguir la secuela procedimental ante el órgano jurisdiccional”⁷⁸, mientras que el autor Rafael Márquez Piñero menciona que sería el de indagar la verdad hasta conseguir descubrirla.

En la doctrina y los precedentes hay dos corrientes para poder determinar la naturaleza jurídica de esta facultad:

- Criterio de promoción es la idea tradicionalista por los autores González Bustamante, Rivera Silva, Colín Sánchez etc. En donde el periodo de la averiguación previa es condición necesaria para la promoción de la acción penal.
- Criterio de determinación el principal expositor es Sergio García Ramírez según éste el ministerio público no prepara la acción procesal penal,

⁷⁷ López Betancourt Eduardo, Derecho Procesal Penal, Segunda Ed; Editorial Iure Editores 2011 pág.73.

⁷⁸ Polanco Braga, Elías, La dinámica de las pruebas en el Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, México, 2012, pág. 57.

sino la determinación (del sujeto encargado de promoverla) acerca de que si la inicia o no; es decir que no es lo mismo preparar la promoción de la acción que realizar los actos necesarios para resolver si se promueve o no la acción procesal.

Considerando el segundo criterio en donde “el agente del Ministerio Público que recibe una denuncia antes de enviarla al tribunal prefiere conocer por si mismo o mediante el auxilio de sus colaboradores, no solo el contenido de los hechos en se basa sino también si pueden ser demostrados y además ser favorable la pretensión.”⁷⁹

La cual tiene fundamento constitucional artículo 21 al facultar al Ministerio Público para ejercer su función persecutoria:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.”⁸⁰

En cuanto a su función investigadora José Alberto Silva menciona “se suele diferenciar (el derecho probatorio) de la función probatoria... mientras en la investigación se trata de conocer, en la actividad probatoria se trata de confirmar el dato afirmado. Igualmente, en la investigación se desconoce el dato, y en tanto que la actividad probatoria se supone conocido el dato o la hipótesis, y solo se trata de confirmar o rechazar a través del procedimiento correspondiente.”⁸¹

El autor citado anteriormente menciona que dentro de la averiguación previa deberá confirmar la existencia del tipo delictivo y la probable responsabilidad del autor del hecho y que dentro de la averiguación previa, se deberá:

- Dar la asistencia a damnificados. Encontramos así la asistencia médica y la restitución de ciertos bienes tutelados por la ley.

79 Silva Silva, José Alberto, Derecho Procesal Penal, Editorial Oxford, edición 2, México, p 252.

80 Artículo 21 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

81 Silva Silva, José Alberto, op. cit, pág. 254.

- Aplicar ciertas de medias cautelares (obviamente de naturaleza anticipativa), cual es escoger vestigios, ordenar detenciones en los casos específicamente establecidos, vigilar lugares o cosas (aseguramientos) sustituir la detección por caución, protesta y arraigo.
- Realizar la investigación.
- Desahogar los medios probatorios (que confirmen o rechacen las aseveraciones denunciadas).
- Dictar órdenes de inhumación de cadáveres.
- Documentar sus actividades, etcétera.⁸²

3.-Noticia criminal

El autor José Alberto Silva lo menciona que es el dar aviso en el mundo factico, que se ha realizado un hecho o conducta que según el informador se encuentra considerado como delito por la ley; la narración del hecho puede ser oral o por escrito debe de apegarse al principio de la moralidad es decir con veracidad para evitar la falsedad de las declaraciones o la malicia se emplea juramentos y protestas de decir la verdad.⁸³

La noticia es el inicio de la comisión de un hecho o actividad presumiblemente ilícita, que se comunica a la autoridad y después en base de la investigación se determina si lo es en realidad. Como lo hace referencia la ley procesal federal.

“Artículo 113.- El Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquél, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia. Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la averiguación la comunicación o parte informativo que rinda la policía, en el que se hagan del conocimiento de la autoridad investigadora hechos que pudieran ser delictivos, sin que deban reunirse los requisitos a que aluden los artículos 118, 119 y 120 de este ordenamiento. A la comunicación o parte informativo se acompañarán

82 *Ibidem*, pág. 253.

83 *Ibidem* pág. 245.

los elementos de que se dispongan y que sean conducentes para la investigación. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes.

- I.- Cuando se trate de delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado.
- II.- Cuando la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha llenado.

Si el que inicia una investigación no tiene a su cargo la función de proseguirla, dará inmediata cuenta al que corresponda legalmente practicarla.

Cuando para la persecución de un delito se requiera querrela u otro acto equivalente, a título de requisito de procedibilidad, el Ministerio Público Federal actuará según lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para conocer si la autoridad formula querrela o satisface el requisito de procedibilidad equivalente.

Tratándose de informaciones anónimas, el Ministerio Público ordenará a la Policía que investigue la veracidad de los datos aportados; de confirmarse la información, iniciará la averiguación previa correspondiente, observándose además, lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.”⁸⁴

“Toda la averiguación previa se inicia mediante una noticia que se hace del conocimiento del Ministerio Público de la comisión de un hechos presumiblemente constitutivo del delito, tal noticia puede ser proporcionada, por un particular un agente o miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictuoso, perseguible con denuncia.”⁸⁵

El cual deberá de asentar en formato la narración del hecho presumiblemente delictivo: numero de ratificación lugar fecha e identificación

84 Artículo 113. Código Federal de Procedimientos penales, Op. Cit

85 Osorio y Nieto, Cesar Augusto, Op. Cit pág. 8

de la fuente de la noticia, identificación, dirección, teléfono; descripción del lugar y los elementos probatorios, identidad de las víctimas en si las hubiere.

En la querrela uno de los requisitos indispensables es que la presente la víctima u ofendido a quien se le han vulnerado sus derechos, es a petición de parte agraviada.

3.1.-Denuncia

La denuncia puede ser presentada de manera oral o por escrito la cual es un documento probatorio por que se hace por medio de la declaración que contendrá necesariamente el hecho ilícito que se narra definiendo a un sujeto a quien se le atribuye, haber realizado dicha conducta que puede ser persona determinada o indeterminada.

En la actualidad la denuncia puede ser realizada por un escrito/oral ya ante el Ministerio Público, y se establece que en caso de “denuncia anónima o reserva de identidad se deberán de relatar los hechos, indicar quienes lo cometieron las personas quienes lo presenciaron y todo lo que le conste al denunciante.”⁸⁶

Según el autor Elías Polanco Braga considera que la” denuncia es un relato de hechos que se considera delictuosos, realizado ante el Ministerio Público, por cualquier persona.”⁸⁷

Contiene los elementos siguientes:

- Exposición de hechos, descripción del acontecimiento sin ninguna formalidad.
- Realizada ante el Ministerio Público ya que es el facultado para recibir denuncias por mandato constitucional, por excepción en los caso de urgencia ante los policías quienes están obligados a comunicar de inmediato al agente investigador.

⁸⁶ Polanco Braga, Elías, Op. Cit., pág. 59.

⁸⁷ Ibidem pág.59.

- En relación al sujeto que interpone la denuncia ya que existe la facultad-obligación ya que quien tenga conocimiento de un hecho delictuoso debe de notificarlos al Ministerio Público puesto que tiene la obligación moral ante la sociedad.

Una vez presentada esta empieza la actividad investigadora del Ministerio Público puede que se aporten pruebas desde el inicio de la misma o que este las recabe con interrogatorios o al practicarse inspecciones.

3.2.-Querella

“La querella es un relato de hechos presumiblemente ilícitos, que se presenta ante la autoridad competente (Ministerio Público)... Se hace mención de ilícitos que se persiguen a petición de parte, de como es el ofendido quien lo presenta directamente, en ella debe de expresar la clara intención de que se castigue al responsable del delito, de acuerdo a los intereses de la víctima, por medio de la promoción y el ejercicio de la acción penal.”⁸⁸

Según Osorio Nieto “la querella puede definirse como una manifestación de la voluntad de un ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo y/u ofendido, con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio para que se inicie he integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite acción penal.”⁸⁹

Cualquier ofendido por el ilícito aun cuando sea menor de edad, pero mayor de dieciséis años podrá querellarse por si mismo; con respecto a los incapaces pueden presentar la querella los ascendentes, hermanos o representantes legales quienes ejerzan la patria protestad o tutela. Las personas físicas no pueden presentar apoderado para a la querella excepto las personas morales, cuando el apoderado tenga un poder general para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para formular querellas, sin que sean necesarios acuerdo o ratificación del Consejo de Administración o de la

88 López Betancourt Eduardo, Derecho Procesal Penal, Segunda Ed Editorial Iure Editores 2011 p.81.

89 Osorio y Nieto, César Augusto, La averiguación previa, Edición Vigésima, Editorial Porrúa, México, 2010 pág. 11.

Asamblea de Socios o Accionistas poder especial para el caso determinado, ni instrucciones concretas del mandante.⁹⁰

La querrela puede presentarse verbalmente o por comparecencia directa ante el agente del ministerio publico o por escrito, la narración es oral y debe de asentarse por escrito, con los datos generales del identificación del querellante entre los cuales debe de incluirse la impresión de sus huellas digitales en documento y debe de comprobarse su personalidad.

En cuanto a la querrela de menores de edad existen varios supuestos

- El menor desea querrellarse, pero los ascendentes no en el cual deberá de atenderse a la voluntad del menor, toda vez que el es el titular del derecho y si bien el estado no tiene interés directo en la persecución del delito es por la voluntad del interesado un representante social que es Ministerio Público.
- El menor y un ascendente desean querrellarse pero otro no; se considera que no existe realmente problema ya que solo hay una oposición de opiniones, hay un interés una mayoría de opiniones que justifican el inicio de la investigación.
- El menor no desea querrellarse pero los ascendentes si; debe de resolverse en el sentido de poner en movimiento al Ministerio Público en razón del interés y una voluntad conjunta externa.
- El menor y un ascendente no desean querrellarse, pero otro si, se debe dar curso a la función ministerial por razón el principio de interés de una persona facultada para ello.

Teniendo en cuenta que el Ministerio Público es el representante social al momento de investigar un delito perseguido por querrela, si en el transcurso de la misma se encuentra otro tipo delito esta puede ser divisible puede ser en dos supuestos:

90 Artículos.115, 120, Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit

- En un solo hecho, probablemente constitutivo de uno o de varios delitos a aparecen como indiciados, dos o mas sujetos.
- Mediante solo una conducta realizada por un sujeto singular se producen varios resultados probamente integrantes de varias figuras típicas.⁹¹

3.3.-Diligencias del Ministerio Público

Las diligencias son actividades que debe de realizar el Ministerio Público se inicia al conocer la denuncia o querrela hasta que se determina respecto a la investigación la palabra *diligentia* que significa cuidado y actividad de ejecutar una cosa, de lo genérico se entiende “realizar las diligencias oportunas para la tramitación de un asunto.”⁹²

Para Elías Polanco Braga significa: “Acto procedimental de ejecución realizado por un órgano del estado (Ministerio Público o juzgador) para el cumplimiento de lo ordenado por la ley en la investigación de los hechos ilícitos.”⁹³

3.3.1.-Diligencias generales

Al darles el calificativo de generales, es por que se pueden aplicar a cualquier delito que se requiere investigar de acuerdo a lo fijado en la ley.

Existe otro criterio que fija dos clases de diligencias:

- Obligatorias señalas por la ley para la comprobación de toda clase de delitos o para algunos determinados delitos en particular.
- Discrecionales que sin estar expresamente señalados por la ley son necesarios lógicamente para la comprobación de los elementos del delito.

En relación a la primera de las diligencias llamadas obligatorias en ellas se contemplan las generales y las especiales en las segundas se denominas

91 Osorio y Nieto, Cesar Augusto, Op. Cit .págs.9-15.

92 Polanco Braga, Elías, Diccionario de Derecho de Procedimientos Penales Voces Procesales, Voz: Diligencia, UNAM-Angel Porrúa, México 2008 págs.66.

93 Polanco Braga, Elías, La dinámica de las pruebas en el Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, México 2014,pág. 71

discrecionales son las mismas que llamamos que quedan al arbitro del Ministerio Público.

3.3.2.-Diligencias especiales

En algunos delitos hay diligencias específicas u obligatorias que se realizan para la comprobación de la responsabilidad que por su naturaleza lo requieran trato diferente⁹⁴ en Código Federal de procedimientos Penales:

- Cuando se determine la internación de alguna persona a un hospital u otro establecimiento similar, deberá indicarse el carácter con que sea su ingreso, lo que se comunicará a los encargados del establecimiento respectivo, quienes bajo su responsabilidad no autorizarán su salida, a menos de recibir notificación escrita en este sentido de parte de la autoridad que hubiese ordenado la internación; si no se hiciere esa indicación, se entenderá que sólo ingresa para su curación; artículo 129 del Código antes mencionado.
- El Ministerio Público expedirá las órdenes para la autopsia e inhumación del cadáver y el levantamiento de las actas de defunción respectivas, cuando apareciere que la muerte fue posiblemente originada por algún delito y las diligencias de policía judicial no estuvieren en estado de consignarse desde luego a los tribunales.

Si de las mismas diligencias apareciere claramente que la muerte no tuvo por origen un delito y, por lo mismo, no procediere ejercitar la acción penal, las órdenes para el levantamiento del acta de defunción y para la inhumación del cadáver, se darán por el Ministerio Público.

Si se tratare de homicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará la inspección del cadáver, describiéndosele minuciosamente y se recabará el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán con minuciosidad el estado

⁹⁴ Polanco Braga, Elías, La dinámica de las pruebas en el Procedimiento Penal ídem. pág. 74.

que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte. Si hubiere sido sepultado, se procederá a exhumarlo; artículos 130, 171 de este Código.

- La autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido el cual se no deberá de exceder de cuarenta días, el cual quedara sin efecto cuando las causas que dieron origen han desaparecido; artículo 133 Bis del Código ya citado.
- Tratándose de investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas, el Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, solicitarán por simple oficio o medios electrónicos a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea, que se encuentren relacionados.

De todas las solicitudes, la autoridad dejará constancia en autos y las mantendrá en sigilo no podrá desentenderse y toda omisión imputable al concesionario o permisionarios, será sancionada Se castigará a la autoridad investigadora que utilice los datos e información obtenidos como resultado de localización geográfica de equipos de comunicación móvil para fines distintos a los señalados; artículo 133 Quater del multicitado Código.⁹⁵

95 Artículos, 129, 130, 133 Bis, 133 Quater. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. Cit.

3.3.3.-Diligencias que quedan arbitrio del Ministerio Público

Según el autor Polanco Braga Elías⁹⁶ las diligencias que se dejan en su práctica a juicio del Ministerio Público en un principio hay una libertad absoluta para que se realicen todas las diligencias que se considere necesarias para determinar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad siempre que se deriven y se relacione con la averiguación que se esta realizando aunque o por esta facultad se descarte de las diligencias generales o especiales las cuales se deberá regir por las normas procesales establecidas.

Es decir aquellas omitidas por el Ministerio Público las cuales son importantes para determinar el ejercicio de la acción penal aunque en el Código Federal Procesal menciona que son las necesarias para cada caso específico todo depende de las circunstancias de tiempo modo y lugar.

3.4.-Integración del Cuerpo del Delito en la averiguación previa

Según Polanco Braga Elías se entiende como: "el conjunto de elementos objetivos externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito y así como los elementos normativos en caso que la descripción típica lo requiera"⁹⁷ mientras que el autor Armando Tapia Ibarra lo menciona así: "con el total de elementos contenidos en el tipo penal, ya sean estos como los ha denominado la doctrina objetivos, subjetivos o normativos; es el cuerpo del delito el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito; así como los normativos, en el caso que la descripción típica lo requiera ello en su relación y circunstancias."⁹⁸

- Los elementos materiales son los que se deben de estudiar, son aquellos que se pueden percibir o se tienen conciencia por los sentidos

96 Polanco Braga, Elías, La dinámica de las pruebas en el Procedimiento Penal, op. cit. pág. 76,77

97 Idem.pág.81

98 Tapia Ibarra, Armando, Práctica Forense del Ministerio Público los Fueros Común Federal y Militar, Editorial Sista, México, 1989 pág.34.

es decir; lo que escucha, oye, percibe, lo que se mira, o pierde de vista lo que se toca.

- Los elementos normativos son aquellos ya sea jurídica cognoscitiva, cultural o socio-cultural o de estricta naturaleza normativa además implica una valoración jurídica que tiene que realizar el aplicador de la ley.

En los tres aspectos: el cognoscitivo es cuando se busca su definición o naturaleza, no necesariamente debe de estar en un ordenamiento jurídico que puede ser por la jurisprudencia, la doctrina etc.; Jurídico; es cuando se debe de remitir el juzgador a criterios contenidos en otras normas jurídicas u ordenamientos; Cultural; referidos por las normas jurídicas en la descripción legal, pero no definidos por los mismos, no se encuentran en otro ordenamiento establecidos es decir son criterios ético-sociales establecidos por normas bien común, interés público.

- Los elementos subjetivos es la intención que tiene el sujeto al delinquir que coincide con el dolo el cual inicia desde el momento que se planea, prepara y se maquina desde antes de la comisión se calcula el resultado y el modo concretarlo.

En la ley procesal federal a la letra menciona;

“Artículo 168 párrafo II Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.”⁹⁹

El Ministerio Público y los tribunales gozarán de la acción más amplia para la emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio aunque estén incluidos en la ley (siempre que no han contrario a derecho).

⁹⁹Artículo 168 Párrafo II. Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit.

Para la acreditación del cuerpo del delito el autor Oscar Sotomayor hace referencia que hay tres maneras de las cuales pueden ser:

- Directa: Es cuando se prueba el hecho o el acto mismo, y que se refiere en especial a los elementos materiales del cuerpo del delito, es decir, los que se perciben como con los sentidos.
- Indirecta: En este caso no se podrán comprobar los elementos del cuerpo del delito de manera inmediata, por lo que se debe inferir lógicamente y naturalmente la existencia del acto se presenta principalmente en los elementos normativos y subjetivos los cuales se requiere una valoración socio-jurídico-cultural y/o moral nunca podrá comprobarse los elementos subjetivos.
- Especial: se refiere a la equiparación del delito a lo que se entiende por comprobado cuando no se puede tener certeza de uno de los elementos del cuerpo de delito entonces desde el punto de vista legal se tendrá comprobado de con los extremos que fije la ley.¹⁰⁰

Del multicitado código en su artículo menciona que con los medios probatorios serán suficientes para comprobar la participación del hecho ilícito apoyado con la tesis:

ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS.

Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así, el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se

¹⁰⁰ Oscar Sotomayor López, Práctica Forense del Derecho Penal y la Reforma Judicial, Editorial Libujus, México 2010 págs.302, 303.

considerara que la acreditación del cuerpo del delito indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso -fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, deben argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación -que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas partes. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculcado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aun considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculcado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba.¹⁰¹

En cuanto la responsabilidad es la obligación de responder a la sociedad por la imputación que se le ha hecho la es definitiva hasta que se dicta sentencia y no se debe de confundir con el auto de formal procedimiento

¹⁰¹ Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo directo 16/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá acreditada cuando, utilizando los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa de éste y que no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de ilicitud o alguna excluyente de responsabilidad¹⁰²

Mientras el autor Oscar Sotomayor lo define como “la obligación que tiene un individuo a quien se le imputa un hecho delictuoso del responder del mismo por haber actuado con dolo o culpa sin que exista una causa que justifique su proceder.”¹⁰³

Hay diferentes modalidades en cuanto la responsabilidad y participación de la misma como son las siguientes;

- En el dominio del hecho es cuando el autor concretiza de manera total una descripción legal prevista como delito este se produce y se actualiza únicamente cuando hay dolo en la actuación del autor no solamente quien actúa materialmente sino también quien posee bajo su control directo e inmediato al decisión de llegar o no la resultado delictuoso.
- Dominio de la acción el realizar o actualizar la descripción legal prevista como delito de propio mano, es necesaria su intervención personal para la existencia del ilícito.
- Dominio funcional del hecho en el donde el autor comparte el hecho delictivo con otros autores que concurren con este ha cometer el delito por medio de una distribución del trabajo delictivo, derivado de un acuerdo previo lo que constituye la figura de la coautoría y debe de presentarse el elemento subjetivo de actuar como autor y no como cómplice, querer el hecho como propio y no como ajeno.

Según el jurista Oscar Sotomayor para que exista el condominio funcional de hecho debe considerarse que el coautor pueda frustrar el plan si no realiza la parte correspondiente de la división de trabajo delictivo que acordaron previamente es importante para que se

102 López Betancourt Eduardo, Op. Cit. pág.131.

103 Oscar Sotomayor López, Op. Cit, pág.309.

coautoría debe de incurrir en cada uno de los sujetos, la posibilidad de concretar de interrumpir o prolongar el resultado, así como su proceso causal si no cumplen con la parte que les correspondía en la parte del trabajo delictivo.

- La coautoría no puede actualizarse en los delictivos culposos pues la coautoría necesita del dolo, tampoco cabe en aquellos delitos de omisión ya que estos derivan de un deber o de cualidades de garante señaladas por el código penal y que por ende no se pueden compartir por la sola voluntad de los que intervienen.
- Dominio de la voluntad de otro el cual establece primeramente el autor mediato que es quien emplea o se vale de otra persona como instrumento para concretar el hecho como autor aunque lo realice a través de otro y personalmente o de propia mano, es decir, no se comete el delito con otro si no por medio de otro sujeto, que por lo regular puede ser inimputable y solo se usa como medio o instrumento, estas personas que ejecutan materialmente el acto o hecho delictuoso puede actuar por error, coacción ya sea física o moral. En la coautoría mediata el que tiene el dominio del hecho se vale de medios violentos y de sujetos que por lo regular no reflexionan su actuar, dicho autor no participa materialmente en el hecho delictivo.
- Cómplice es el sujeto activo no tiene dominio del hecho y únicamente presta auxilio para su realización, un apoyo o ayuda a quien lleva acabo el delito, pero el no concreta el hecho no tiene la posibilidad.
- El auxiliador es la cooperación que se le brinda a quien tuvo dominio del hecho, y que este no participa en el a diferencia del cómplice que requiere que la ayuda sea anterior de hecho delictuoso, en el presente supuesto la ayuda debe de ser anterior a dicha comisión es decir se requiere la presencia de dos requisitos:
 - La promesa anterior (que exige conocimiento previo).

- La ayuda posterior a la comisión del delito. Si no se cumple con el auxilio posterior o prometido, ello lo excluye de la punibilidad.

Cada una de figuras esta establecida en el Código Penal Federal en su artículo:

“Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito:

I.- Los que acuerden o preparen su realización.

II.- Los que los realicen por sí;

III.- Los que lo realicen conjuntamente; er

IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII.- los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código.”¹⁰⁴

3.4.1.-Los principios que rigen la función persecutoria

EL Ministerio Público para el ejercicio de dicha función, tiene como finalidad la prosecución de los delitos buscando los elementos que integren la probable responsabilidad la cual se debe de basar en los siguientes principios según el autor Elías Polanco Braga:¹⁰⁵

104 Artículo 13, Código Penal Federal, Op. Cit.

105 Polanco Braga, Elías, Op.Cit, pág. 93-95.

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;”¹⁰⁶

- a) **Principio del monopolio:** Esta actividad está encomendada al órgano acusador que es el Ministerio Público con auxilio de la policía y los peritos a los que debe de dirigir en la investigación el Ministerio Público.
- b) **Principio de Prueba** Consiste que el Ministerio Público debe de obtener pruebas para confirmar el hecho que esta investigando; es decir no solo tener evidencia en su fase de investigación sino el demostrar la relación directa sin margen de error con el hecho.
- c) **Principio de iniciación:** consiste en la necesidad de que exista denuncia o querrela siguiendo los requisitos constitucionales para poder iniciar la investigación.
- d) **Principio de oficiosidad:** Consiste en que presentada la denuncia o querrela el Ministro Público no requiere el impulso del sujeto ofendido para realizar la investigación aun en los delitos en donde la querrela es necesaria
- e) **Principio de Obligatoriedad:** Contempla que el Ministerio Público esta obligado ha investigar los hechos delictivos que se tenga conocimiento para así mantener la seguridad y protegiendo los bienes jurídicos del estado además de su población.
- f) **Principio de legalidad:** Es el que rige al Misterio Público al investigar los delitos se debe sujetar a los lineamientos que fije en la ley Procesal para que tenga validez la investigación.

¹⁰⁶ Artículo 20, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Op. Cit.

g) Principio de veracidad consiste en el cual se pretende conocer desde su inicio hasta la ejecución; en donde se debe de seguir un método histórico crítico.

Según el autor Reyes Loaeza, Jahaziel el considera que la función principal del Ministerio Público es investigar para así poder ejercer la acción penal para determinar la responsabilidad esta se caracteriza por lo siguiente:

- **Pública;** Por que no admite convenio entre particulares aunque los delitos de querrela admite el perdón del ofendido además de protege los intereses sociales.
- **Es indivisible** por que debe de alcanzar a todos los que participaron en hecho delictuoso y que sean sanciones se considera al visualizar al ministerio publico no en lo individual sino como la institución encargada de la investigación y persecución de los delitos; luego a que toda acción u acto realizado por un agente ministerial se entenderán hechos por la institución.¹⁰⁷
- **Es obligatoria;** Cuando se confirme que este integrado el cuerpo del delito y existan razones para acreditar la responsabilidad de un hecho.
- **Es única** Por que es la regla general, para los delitos ya que no existe una específica sino que tiene características especiales.
- **Es irrevocable:** Consiste en que una vez iniciada la acción se tiene que concluir con la sentencia es decir "...impone la acusador estatal que una vez que ha ejercido la acción penal publica, ante el juez no puede desistirse de ella, es decir no tiene disponibilidad ante la acción, ya que adquiere la obligación de continuarla hasta la decisión jurisdiccional que ponga fin a la causa penal."¹⁰⁸

107 Reyes Loaeza, Jahaziel, El sistema acusatorio adversarial a la luz de la reforma constitucional, Porrúa México, 2012.pág.60.

108 Ibidem.pág.62, 63.

Se dice que hay distintas manera determinar un proceso sin necesariamente la sentencia; la conciliación, la mediación, criterios de oportunidad suspensión del proceso a prueba. Art. 20 apartado C fracción VII.

- **Es intransferible:** Es limitada a una persona en particular sin afectar a los familiares de la misma ni a sus bienes.
- **Es legal;** Debe de cumplir con cada uno de los lineamientos procesales establecidos para que tenga validez cada una de las diligencias.

Es el que tiene que aplicar el Ministerio Público, que se debe de entender como la obligación que tiene éste en ejercer la acción, penal una vez que se han llenado los extremos material y procesal.

- **Principio de Oportunidad:** Este principio tiene sus raíces en el derecho anglosajón en donde el cual comprende la doctrina o táctica política que separa la rigidez de los principios jurídicos para aprovechar el logro de objetivos.

Se basa principalmente en el tipo de culpa, las condiciones especiales de cada caso, la multiplicidad de los hechos imposibles a investigar, el mayor interés cuando la sociedad no se considera ofendida consagrada constitucionalmente.

Según el autor Reyes Loaeza, Jahaziel: "... los criterios de oportunidad es la antítesis del principio de legalidad, pues facultan al Ministerio Público a que aun cuando tengan prueba suficiente para determinar la existencia de un delito, no inicie, suspenda interrumpa o haga cesar el curso de la persecución penal por motivos de utilidad social o razones político-criminales."¹⁰⁹

Básicamente su fundamento atiende a que ningún asunto pasara al juez si no hay pruebas suficientes para acusar

- La consideración de la evidencia.

109 Ibidem.pág.60.

- Si no pasa la evidencia en donde se compruebe que se fidedigna no se consigna.
- Al ser analizada por el fiscal la acción penal y la afectación del interés público.

Se menciona que la aplicación de este principio depende la política criminal de cada estado actualmente se ha reducido a dos posibilidades; la primera es relativa a la mínima significancia del hecho en donde se dejara de sancionar el hecho delictivo por su poca trascendencia social, por esta razón si existiera una pluralidad de inculpados dejara de castigarse de tal suerte que serán beneficiados; y como segunda causa el daño retribuido al imputado como consecuencia del delito haya sufrido, daño físico o moral, el cual haga innecesario la investigación del delito para la imposición de una pena, sin que ello suponga actuar al margen de la ley, tratando de igual la afectación con la pena, además que en este supuesto el beneficio es individual.

Para la aplicación de este principio de debe de satisfacer de cuatro condiciones; dar razones objetivas; que deberá de argumentar para justificar su observancia; no debe de ser discriminatorio, se debe de evaluar cada caso individual y en caso que se verifique daño este deberá de ser previamente reparado en forma razonable.

El autor Oscar Gutiérrez Parada menciona que la ruta de aplicación de este principio es:

1. Verificar que el asunto se encuentra en uno de los casos genéricos, debiendo demostrar que los hechos constitutivos de delito se correlacionan con la descripción de elementos del caso genérico del que se trate.
2. Cuando el asunto implique reparación del daño, constatar:
 - Ha sido razonablemente reparado el daño.
 - Se ha acordado razonablemente los términos de la reparación del daño.

- Se ha otorgado garantía suficiente para reparar el daño ocasionado.
 - Se ha realizado el pago de del daño conforme al dictamen pericial en la cual se deberá de dejar constancia.
3. Constatar que se ha efectuado la restitución de la cosa objeto material del hecho delictivo en los casos en que proceda la restitución de las cosa.
4. En todo caso se deberá de argumentar los parámetros estimativos que en cada caso en particular:
- Insignificancia del hecho;
 - Exigua contribución del partícipe y su mínima culpabilidad,
 - El imputado hizo lo posible para evitar el hecho delictuoso;
 - El imputado ha sufrido un daño físico grave que lo incapacita para el ejercicio de sus actividades ordinarias;
 - El imputado ha sufrido un daño irreparable;
 - El imputado ha sufrido un daño de carácter moral de difícil superación;
 - La persecución del que se pretenda prescindir carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta;
 - La pena sea intrascendente;
 - Haya riesgo grave a la seguridad exterior del Estado;
 - El delito no es grave solo se afecta un bien jurídico individual, se ha reparado el daño y objetivamente hay ausencia de interés público en la persecución;
 - El inculpadado ha sufrido daño grave que haga desproporcionada la sanción;

- El inculpado ha sufrido un daño grave que hace inhumana la sanción,
- El reproche de la culpabilidad es de secundaria consideración,
- La resolución alternativa, bajo esquemas de justicia restaurativa, es adecuada a los intereses de las víctimas y la sociedad;

5. Justificar que la aplicación de este principio de Oportunidad no es discriminatorio.¹¹⁰

3.5.-Determinaciones del Ministerio Público

Una vez terminado el procedimiento de investigación, reuniendo los elementos del cuerpo del delito la autoridad responsable decidirá si es suficiente para optar por ejercer la acción penal o empleará algunas de las alternativas que le brinda la Constitución en su artículo 21 párrafo VII ,el cual esta sujeto a los criterios de oportunidad, antes mencionados; el artículo 20 apartado C, fracción VII hacer referencia las resoluciones administrativas que puede dictar así como brindar la posibilidad de impugnar.

3.5.1.-El archivo de la Averiguación

La determinación del Ministerio Público se basa en que una vez agotada la averiguación previa, no se haya integrado los elementos suficientes para determinar la responsabilidad y el cuerpo de delito; es decir se determina el no ejercicio de la acción penal en la practica es la determinación del “archivo” existen dos supuestos:

- a) Situación del hecho, a futuro se practicaran las diligencias pendientes en que existen en razón de un obstáculo para determinar si ésta se consigna o no.
- b) Dificultad material por el momento se archiva provisionalmente la investigación ordenándose practicar las diligencias tendientes a esclarecer los hechos.

¹¹⁰ Gutiérrez Parada Oscar, *Justicia Penal y Principio de Oportunidad, análisis sobre su configuración legal y operatividad* Editorial Flores Editor Y distribuidor, México 2010 págs.111-114.

El autor Elías Polanco Braga menciona “que la determinación del archivo no se puede considerar como definitiva, por que debemos de pensar que le delito, por ser de carácter publico, debe de continuarse su persecución de aún después de verse decretado esta resolución si aparecen nuevos elementos probatorios.”¹¹¹

En donde se puede apreciar que a la falta de la pericia de los agentes ministeriales, por falta de elementos probatorios nos encontramos con la incertidumbre hasta que prescriba la acción penal.

Algunos de los casos en que si procede la misma:

- En el supuesto que habiendo delito prescribió la acción penal.
- Cuando el delito o la victima otorgue le perdón en los delitos perseguidos por querella.
- Al representarse una eximente de responsabilidad.
- Cuando desaparece el tipo penal.
- La muerte del probable responsable.

En base a las reformas constitucionales del 2008 en donde abre la posibilidad de impugnar esta determinación por medio del amparo.

La autoridad investigará evaluará si el hecho es de ilícito, en su caso si hay una relación con el imputado y el suceso según Reyes Loaeza Jahaziel: “...aquellos supuestos en que concluya que los hechos denunciados a pesar de acreditarse con los medios de convicción que hubiese recabado durante la investigación no son constitutivos de delito, o bien no se evidencie participación delictiva del imputado en el hecho podrá pronunciarse sobre el no ejercicio de la acción penal.”¹¹²

111 Polanco Braga, Elías, Op. Cit, pág. 86.

112 Reyes Loaeza, Jahaziel, Op. Cit, pág.87.

3.5.2.-Reserva de la Averiguación

La reserva tiene lugar cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para conseguir la averiguación previa y practicar mas diligencias y no se ha integrado los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad o no fuera posible imputable la probable responsabilidad a una persona determinada.¹¹³

La resolución del Ministerio Público es de carácter administrativo, es solo una suspensión de las actuaciones tendientes a esclarecer los hechos como lo menciona el autor José Alberto Silva Silva:

- Que los hechos y objetos de la averiguación aún y cuando resulten delictuosos – a diferencias del segundo caso, causal de archivo-, la prueba (confirmación) de los mismos se encuentre condicionada. Es decir que resulte factible que con posterioridad se pueda demostrar el hecho. De momento existe una imposibilidad transitoria para el desahogo de las pruebas (en el caso del archivo, la imposibilidad es total).
- Que aún y cuando se demuestre que el hecho es delictuoso, se ignore quien o quienes son sus autores, caso en que se desconoce la identidad de los potenciales demandados.
- Que se descubra que se ha omitido alguna condición de procedibilidad.
- La ley militar se prevé a la vez como causal de suspensión de procedimiento “la necesidad de servicio” cuando un comandante de guarnición así lo pida, y su pedimento es aprobado por la Secretaria de la Defensa Nacional.¹¹⁴

Mientras otros autores lo mencionan que: “Se dicta cuando faltan diligencias por practicar por alguna causa material que impida su desahogo por el momento, pero que a poco o largo plazo se podrán practicar ya sea para integrar el hecho que la ley señala como delito o que integrado este no se

¹¹³ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, Op. Cit, pág.26.

¹¹⁴ Silva Silva, José Alberto, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Oxford, Edición Segunda, México, 2012, pág. 257.

tienen datos suficientes para determinar la posibilidad de la responsabilidad”¹¹⁵ en las Código Federal de Procedimientos penales en sus artículos 2 y 131 que la letra menciona:

Artículo 2o.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

VII.- Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;

Artículo 131.- Si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos, y entretanto se ordenará a la policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.¹¹⁶

Hay que hacer hincapié que para que se lleve a cabo esta determinación deben ser requeridos hacer una consulta a sus superiores y obtener la resolución que corresponda la cual esta es provisional mientras dura las diligencias con el fin de dar seguimiento a la investigación.

3.5.3.-La consignación de la averiguación previa

El autor Cesar Augusto Osorio lo define: “La consignación es el acto del ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación y comprobando el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y en virtud se inicia la del ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como las personas y objetos muebles e inmuebles”¹¹⁷ ; con ellos podemos distinguir que se consigna ante la autoridad jurisdiccional y se ejerce la acción penal con la persecución e investigación de los ilícitos, que tienen una estrecha relación.

¹¹⁵ Polanco Braga, Elías, *La dinámica de las pruebas en el Procedimiento Penal*, Op.Cit, pág. 87.

¹¹⁶ Artículos 2, 131. Código Federal de Procedimientos Penales.

¹¹⁷ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, *La averiguación previa*, Op. Cit, pág.30.

Para ejercer la acción penal se solicita orden de aprehensión cuando los delitos sean sancionados con pena de privativa de libertad, y la orden de comparecencia cuando no sea sancionado con ella sino con una pena alternativa. Esta orden debe de contener:

- Expresión de ser con o sin detenido;
- Número de la consignación;
- Número de la averiguación previa;
- Delito o delitos por los que se consigna;
- Agencia o mesa que formula la consignación;
- Número de fojas;
- Juez al que se dirige;
- Mención de que procede el ejercicio del acción penal;
- Nombre del o de los presuntos responsables;
- Delito o delito que se imputan;
- Artículos del Código Penal Federal que tipifiquen y sancionen o el ilícito o ilícitos de que se trate;
- Síntesis de los hechos materia de la investigación;
- Artículos del Código Federal Procedimientos Penales aplicables para la comprobación del cuerpo del delito así como las pruebas especificadas al caso;
- Forma de demostrar la probable responsabilidad;
- Mención expresa de que se ejercita acción penal;
- Si la consignación se efectúa con detenido se debe de precisar el lugar en donde queda este a disposición del juez;

- Si la consignación se lleva a cabo sin detenido, solicitara orden de aprehensión o de comparecencia según el caso;
- Firma del responsable de la consignación;

La cual puede ser con detenido y sin detenido:

- Sin detenido cuando se establece el hecho que es delito y hay indicios suficientes para determinar la comisión o participación en el. Con la reforma constitucional se determina que el Ministerio Público antes de solicitarla orden de aprehensión debe de agotar las diligencias necesarias en la investigación, en otra hipótesis se ha determinado la probabilidad que la persona cometió el delito y participo en el, esto faculta a la autoridad investigadora que pida al órgano jurisdiccional la que gire la orden de aprehensión ya que reúne los requisitos constitucionales.

En otro supuesto en donde se establece que se ha cometido un delito y la participación pero la diferencia es la pena; es una sanción alternativa en la cual se ejercita la acción cuando se solicita se cite al probable responsable para que comparezca ante el órgano jurisdiccional.

- Consignación con detenido debe de estar establecido el hecho como delito, también haber establecido la probable responsabilidad que el sujeto lo haya cometido y participado en el, persona la cual esta detenida por lo que al ejercer la acción penal se debe de remitir al individuo dejándolo a disposición del órgano jurisdiccional en el centro preventivo correspondiente conjuntamente con las constancias de la averiguación previa. debiendo especificar el delito, quien lo cometió, contra quien, establecer la norma infringida, y la punibilidad.¹¹⁸

Se debe de tener cuidado en: la valoración de las pruebas, juicios de tipicidad y adecuación típica, forma de acreditar la probable responsabilidad, por la cual debe de llevarse a cabo al análisis de la comprobación de la condición de imputable del sujeto activo, la forma de la culpabilidad, dolo o

¹¹⁸ Polanco Braga, Elías, *La dinámica de las pruebas en el Procedimiento Penal*, Op. Cit, pág. 90,91

culpa, forma de autoría y participación, no actualización de un causa de exclusión o de extinción de la responsabilidad penal y al finalmente de los puntos resolutivos expresar claramente que se ejercita acción penal en contra del probable responsable ,respecto del cual se solicita que se gire una orden de aprehensión o de comparecencia o se ratifique la detención o ratificación, le se tomada declaración preparatoria y se le dicte la formal prisión o de sujeción a proceso sin restricción de su, libertad, que se dejan a disposición del juez objetos y en su caso se solicitara la condena o la reparación del daño.¹¹⁹

119 Osorio y Nieto, César Augusto, *La averiguación previa*, Op. Cit, págs.30, 31.

CAPÍTULO IV

VALOR PROBATORIO

4.-Importancia desde el punto de vista procesal

El valor probatorio hasta el momento no hay una definición precisa, el autor Alberto Silva Silva: “la valoración o apreciación de la prueba (especialmente de los datos recogidos) es el proceso intelectual que consiste en una interpretación individual e integral de los resultados, que conduce asignarles o rechazarles consecuencias jurídicas.”¹²⁰ Mientras que menciona el autor Francesco Carnelutti consiste en la idoneidad de las pruebas para establecer la relación entre las leyes de la naturaleza, la existencia de un hecho a probar.¹²¹

Mientras que el autor Eugenio Florián sostenía: “la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total del juez no debe de ser empírica, fragmentaria, o aislada ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de las pruebas, ni separase del resto del proceso sino que debe de comprender cada uno de los elementos de prueba y su conjunto”,¹²² teniendo en cuenta la expresión las pruebas en lo particular no prueban, lo que juntas suelen hacerlo.

El jurista Julio Hernández Pliego menciona que respecto al valor que se les asigna a las pruebas es decir a su fuerza demostrativa dependerá siempre del sistema probatorio que rija el enjuiciamiento respectivo es un sistema tasado, el valor queda preestablecido en la ley, en un sistema de prueba libre o de sana crítica el valor dependerá del mayor o menor grado de credibilidad que produzcan en el ánimo del juez.¹²³

Mientras que autor Eduardo López Betancourt por el valor de la prueba asume que es su fuerza o cantidad de verdad, la capacidad que posee la

120 Silva Silva, José Alberto, Op. Cit, pág. 556.

121 Francesco Carnelutti, *El proceso Penal*, Editorial Leyer, Bogotá, 2008, pág.184.

122 Florián Eugenio *De las pruebas penales* Themis ,1976 tomo I Bogotá pág.383.

123 Hernández Pliego, Julio Antonio, *Programa de derecho Procesal Penal*, Editorial Porrúa, Edición Vigésimosegunda, México 2014 pág.231.

prueba para demostrar la capacidad histórica y las clasifica de la siguiente manera:

- Pruebas plenas: son las que demuestran los hechos en controversia y permiten la absoluta comprobación de la culpabilidad o inocencia del inculpado
- Pruebas semiplenas o imperfectas: son aquellas que contribuyen a dictamen de una orden formal de prisión, pero no pueden justificar la declaración de una sentencia.¹²⁴

En autor Alejandro Sosa Ortiz menciona la no limitación de los medios probatorios en la comprobación del cuerpo del delito una vez abortado el estudio de los elementos objetivos-externos, normativos y subjetivos específicos se impone analizar el contenido del primer párrafo del artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales (cuyo contenido esencialmente coincide con el diverso artículo 124 del Código Distrital de la materia) que dispone:

Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público y los tribunales gozaran de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sea de los que se menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho.

Complemento de esta disposición, lo es el último párrafo del artículo 168, del mismo ordenamiento federal, que reza:

“El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditara por cualquier medio probatorio que señale la ley”¹²⁵

De estos numerales se deriva lo siguiente:

124 López Betancourt Eduardo, Op. Cit. pág.187.

125 Artículo 168 último párrafo Código federal de Procedimientos Penales, Op. Cit.

Tanto el Ministerio Público al promover el ejercicio de la acción penal como el juez en las resoluciones procesales que requiere la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad: órdenes de aprehensión y de comparecencia, autos de formal prisión y sujeción a proceso, pueden sustentar que el cuerpo del delito se encuentra acreditado, *mediante cualquier prueba*, incluso las no previstas en la ley, siempre que no estén prohibidas por ésta. Esto es su fallo en este sentido no está limitado por las reglas rígidas que le indiquen las pruebas únicas con las que se debe de tener por cierta esta acreditación.”¹²⁶

Es decir con el fin buscar la verdad de real y el mejor proveer el juez tiene la posibilidad de ordenar el desahogo de pruebas que pueda beneficiar al reo con fundamento en el Código Procesal Federal artículos 150 y 384.

En cuanto a la valoración de los medios probatorios la actividad intelectual le corresponde al Ministerio Público, al decidir si promueve el ejercicio de la acción penal acuerda la reserva o el archivo; al juzgador a resolver sobre la una orden de aprehensión o comparecencia al dictar el auto de término constitucional.

Existen sistemas probatorios los cuales son:

- El legal: Se refiere a la reglamentación taxativa que hace la ley respecto a los medios probatorios a emplear en el transcurso del procedimiento penal, sin que permita otros medios probatorios.
- El lógico, consiste en que la propia ley deja abierta la posibilidad de hacer uso de cualquier elemento probatorio durante el procedimiento en sobre el particular, en donde todo medio de prueba aporte conocimiento que sea idóneo para su justificar las aseveraciones respecto al hecho ilícito.

En la actualidad menciona el autor Polanco Elías Praga que se utiliza los dos sistemas, “porque primeramente se tiene que atender cuando el medio

¹²⁶ Sosa Ortiz Alejandro, El cuerpo del delito la problemática en su aplicación (corregida y actualizada con las reformas constitucionales de 2008) Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, 2010 págs.273, 274.

probatorio esta reglamentado para cumplir con sus formalidades y en caso de que el medio probatorio no este reglamentado, cae en la hipótesis del sistema lógico.”¹²⁷

Para poder entender la palabra valoración proviene del portugués, *avaliacao, valorizacao*: que denota el acto y efecto de otorgarle valor a las cosas y en le derecho lo concebimos genéricamente como el valor que se le concede a los medios probatorios por el juzgador hasta que dicta sentencia.

En su aplicación en nuestro ámbito se menciona que cada prueba debe de mostrar la verdad histórica para hallar la realidad del suceso que produzca convicción y certeza al juez al momento de su valoración; el autor Elías Polanco Braga que en el procedimiento existen momentos diversos de valoración de pruebas:

- En la averiguación previa cuando el ministerio público determina respecto a la investigación de los hechos ilícitos de que tuvo conocimiento ya sea para integrar el hecho que la ley señala como delito y para establecer la probable responsabilidad que lo cometió o participó un sujeto.
- Al resolver el juzgador dentro del plazo constitucional de las setenta y dos horas o en su ampliación, para determinar respecto a la situación jurídica del inculpado.
- Al dictarse una sentencia definitiva por el juzgador para condenar o absolver al sujeto que se ha procesado.

Se menciona que en los primero existe un valoración provisional de las pruebas en el tercer momento se considera valoración definitiva en el caso de que cause ejecutoria la resolución.¹²⁸ Existen varios sistemas de valoración como son:

¹²⁷ Polanco Braga, Elías, *La dinámica de las pruebas en el Procedimiento Penal*, Op.Cit. pág. 39.

¹²⁸ *Ibíd*em, págs. 40,41.

- Sistema tasado; es mejor conocido como el sistema legal en el que se fijan reglas legales para el convencimiento del juzgador, por lo que la ley fija el valor los medios probatorios en forma taxativa.
- Sistema de libre apreciación: el juzgador no se rige por ningún criterio establecido con antelación a la ley puesto que lo dejan en libertad de aplicar su propio juicio, de acuerdo con lo que considere adecuado, por lo tanto, el mismo del fija valor a la prueba; a este sistema también se le conoce como libre convencimiento.
- El sistema mixto: el cual se tiene determinado en la ley el valor en la algunos medios de prueba, reglas en las que se tiene que basar el juez para otorgarles valor probatorio y en otros medios de prueba se le deja en libertad al juzgador para determinar el valor probatorio como lo estime.
- El sistema de la sana crítica: la libertad de apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia que según el criterio personal de juez sean aplicados al caso.

Con respecto al razonamiento que debe de tener el juez el doctor Daniel González Laguer¹²⁹ menciona que es una cadena de argumentos con efectos argumentos analíticos en donde la primera de ella es la practica de las pruebas y la obtención de información y la segunda consiste en extraer una conclusión a partir del conocimiento ya obtenido la cual se basaría en el razonamiento probatorio.

Este autor hace referencia a un esquema de argumentación en donde “toda argumentación parte de una pretensión, que es aquello que se sostiene, aquello que se requiere fundamentar” es decir que tiene que tener como respaldo del argumento el cual debe de tener relación con el tipo de hechos que constituye la razón con la pretensión.

Es decir “los hechos probatorios constituirían las razones del argumento; los hechos a probar, la pretensión o hipótesis del caso, la garantía estaría

¹²⁹Morina Gascón, Ferrer Jaid, González Lagier Daniel, et.al, *Estudios de sobre la prueba* Editores Distribuidores Fontamara, México, 2008.pág.103.

constituida por las máximas de la experiencia presunciones y otro tipo de enunciados generales que actúan como reglas de inferencia, autorizando a los jueces a pasar de las razones a la pretensión y el respaldo esta configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía.”¹³⁰

En donde la inferencia probatoria o mejor dicho la relación probatoria hay que considerar:

- Los hechos probatorios con la relación entre prueba y las normas jurídicas para algunos tipos de hechos con determinadas características en donde se tiene un alto grado de interpretación en virtud que depende de la recepción de juez.
- Los hechos pueden ser resultado de otro hecho no estrictamente ilícito.
- Con respecto a la garantía esta constituida por las máximas de la experiencia que pueden de carácter científico o especializado (la aportación de los peritos), jurídico (derivadas del ejercicio profesional del juez), privado (experiencias convencionales); además de la presunciones establecidas legal o jurisprudencialmente.
- El respaldo esta constituido por todo aquello que permite apoyar las máximas de experiencia las presunciones o las definiciones.

Para la validez de probatoria se hace una referencia el autor la cual es “la división consiste en definir la deducción como un tipo de razonamiento en que la verdad de las premisas entraña la verdad de la conclusión, mientras que la inducción agrupa a los razonamientos en los cuales la verdad de las premisas no entraña la verdad de la conclusión, pero es una razón para aceptarla.”¹³¹

Con la transición de nuevo sistema penal se ha establecido la una tesis aislada en la cual se manifiesta el sistema de interpretación utilizado actualmente el sistema de la sana crítica.

¹³⁰ Ibídem. pág. 106.

¹³¹ Ibídem.pág.113.

PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De la interpretación del citado numeral se advierte que los medios de prueba en el juicio oral penal, el cual es de corte acusatorio adversarial, deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a

la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.¹³²

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

4.1- Valor probatorio de la cadena de custodia

Hay que tener en cuenta que cada uno de los registros que realiza la autoridad y que son anexados al expediente y se convierten en prueba documental.

En el Código Federal de Procedimientos Penales en su capítulo noveno valor jurídico de la prueba tenemos un capítulo respectivo a la prueba testimonial la cual debe de tener los siguientes requisitos que sea por una mayor de edad con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia física o moral, que sea presentada ante el ministerio público con asistencia de un defensor o persona de confianza y debe de estar informado del procedimiento que se ha de un hecho propio.

Con respecto a la prueba documental estos pueden ser sean públicos o privados hacen prueba plena las partes tienen la posibilidad de solicitar su cotejo con los originales cuando estos sean extranjeros deberán de solicitar su legalización en ante la secretaria de relaciones exteriores el cual debe ser certificada su autenticidad por vía diplomática a la ausencia de un representante mexicano en el lugar deberá de ser legalizada un ministro o cónsul que este autorizado por la secretaria.

Mientras que cuanto prueba la inspección, así como el resultado de los cateos, hará prueba plena siempre y cuando se hayan realizado con los requisitos legales. Todos los demás medios de prueba o de investigación, constituyen meros indicios.

¹³²Amparo directo 26/2012. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Heriberto Pérez García. Secretario: Víctor Hugo Herrera Cañizales.

La información, datos o pruebas obtenidas con motivo de recompensas, no podrán desestimarse por ese sólo hecho por el juzgador y deberán apreciarse y valorarse en términos del presente capítulo.

Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena.

Con respecto a una declaración de un testigo el tribunal tendrá en consideración: la edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto; que tenga una completa imparcialidad. Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; que sea clara y precisa además que no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.

Considerando propiamente con el procedimiento de la cadena de custodia el artículo nos menciona que:

“Artículo 289 Bis.- Cuando durante el procedimiento a que se refieren los artículos 123 Bis a 123 Quintus de este Código, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate.

Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, en los casos a que se refiere el

párrafo anterior, deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin.¹³³

La Suprema Corte de Justicia se ha declarado que se debe seguir cada una de los lineamientos establecidos en los códigos así como en sus normas aplicables emitidos por la autoridad.

ESCENA DEL CRIMEN. DIRECTRICES PARA SU ANÁLISIS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LOS PERITOS AUXILIARES.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el estudio de una escena del crimen, o de una escena vinculada con el mismo, es de vital importancia para los procedimientos penales. Debido a ello, es indispensable que las personas que interactúan en las mismas actúen conforme a ciertos estándares que garanticen que los resultados de la investigación sean completos, objetivos e imparciales. La intención final es que el estudio de tales escenas pueda arrojar elementos válidos y útiles para ser valorados por un juzgador, lo cual requiere de un trabajo óptimo en el lugar sometido a análisis, empleando conocimientos técnicos y procedimientos criminalísticos para cada tipo de evidencia. En efecto, el éxito o fracaso de una investigación de índole penal suele estar determinado por la protección y análisis de la escena del crimen y sus escenas relacionadas. Por tanto, tales diligencias deberán comenzar con una exhaustiva inspección ocular a cargo del funcionario que esté a cargo de la investigación, realizando todas las acciones que estime necesarias para preservar la escena, y documentando todos los datos que estime pertinentes. Una vez realizado lo anterior, se deberá permitir el acceso a los elementos clave de la diligencia: los peritos auxiliares. Ubicados en la escena sometida a estudio, lo recomendable es que los peritos realicen una búsqueda profunda de indicios, tanto en la propia escena, así como en zonas conexas y aledañas, recopilando cualquier dato que pueda ser útil para la investigación. Dicha búsqueda deberá ser metódica, completa, minuciosa y sistemática, no sólo del lugar en donde se tiene la sospecha de que se

¹³³ Artículo 289 Bis Código de Procedimientos Penales, Op. Cit.

encontrarán evidencias, sino también en aquellas zonas que guardan relación con el mismo. La necesidad de que tal búsqueda sea tan rigurosa, obedece a que muchas de las evidencias no son apreciables a primera vista y, por tanto, es necesario ejecutar un método adecuado para encontrarlas. Tales datos, mismos que pueden consistir en cualquier tipo de objeto, huella, marca, rastro, señal o vestigio, proporcionan bases científicas o técnicas para orientar la investigación criminal, reforzando hipótesis y permitiendo que se arribe a conclusiones con un mayor grado de fiabilidad. Debe procurarse realizar el rastreo bajo las mejores condiciones, esto es, utilizando los instrumentos adecuados, para así proceder a describir la escena, para lo cual el uso de la fotografía y la planimetría son fundamentales.¹³⁴

PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.

Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a **las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial**, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: **a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la**

¹³⁴ Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO

4.2- El estado procesal ante la pérdida de evidencia en la cadena de custodia

Considerado la pérdida de la evidencia actualmente en donde se tramita incidente primeramente analizaremos esta figura, para José Alberto Silva Silva consiste “consiste en una cuestión que se plantea durante el curso de un proceso y que esta relacionada con la marcha formal de este es decir con la validez de los actos procedimentales,”¹³⁵ el autor Eduardo López Betancourt menciona que “son definidos por lo general como cuestiones que surgen dentro del procedimiento las cuales a pesar del carácter accesorio, pueden interrumpirlo, modificarlo o alterarlo por lo que guardan una estrecha relación con asunto primordial.”¹³⁶

Teniendo en cuenta su origen etimológicamente tiene dos orígenes el vocablo latino *incidere* que se refiere a sobrevivir, acaecer, ocurrir o acortar,

135 Silva Silva, José Alberto, Op Cit, pág. 643.

136 López Betancourt Eduardo, *Derecho Procesal Penal*, Segunda Ed Editorial Iure Editores 2011 pág.253

interrumpir suspender y por otro puede ubicársele también en el latín *incido incidens*, concerniente a su carácter accesorio.¹³⁷

Para el autor Julio Hernández pliego¹³⁸ menciona que en la doctrina clasifica a los incidentes en artículos de previo y especial pronunciamiento que son los que impiden el normal desarrollo del proceso y al suspenderlo precisan una resolución inmediata generalmente tienen una tramitación separada al proceso con el cual esta vinculado, otros incidentes no interrumpen el curso del proceso y por ese motivo se pueden fallarse en la sentencia definitiva que concluya la causa.

Considerando el Código Procesal Federal, en el Título Decimoprimeros los clasifica:

- Incidentes de libertad entre los cuales están la libertad provisional bajo caución, la libertad bajo protesta y la libertad por desvanecimiento de datos y aparte la libertad provisional sin caución.
- Incidentes diversos como sustentación de las competencias, impedimentos, excusas, recusaciones, suspensión del procedimiento, acumulación y la separación de autos y la reparación de daño exigible a personas distintas del inculpado.
- Incidentes no especificados, es decir aquellos cuya tramitación no esta definida en el código.

Considerando el tema en cuestión que es la perdida de los elementos probatorios analizaremos el incidente de libertad por desvanecimiento de datos manifiesta lo siguiente Julio Hernández Pliego¹³⁹ teniendo en cuenta” la aplicación en el caso de que elementos probatorios necesariamente en la instrucción que desvanecieran plenamente las pruebas tomadas en cuenta en el termino constitucional, para probar los elementos del cuerpo del delito o la probable responsabilidad de inculpado.” Como lo establece el siguiente artículo 422 del Código Federal de Procedimientos Penales:

137 *Ibidem* pág.254.

138 Julio Antonio Hernández Pliego, Op. Cit pág. 358.

139 *Ibidem* pág. 370.

Artículo 422.- La libertad por desvanecimiento de datos procede en los siguientes casos:

I.- Cuando en cualquier estado de la instrucción y después de dictado el auto de formal prisión aparezca plenamente desvanecidos los datos que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito, o

II.- Cuando en cualquier estado de la instrucción y sin que hubieren aparecido datos posteriores de responsabilidad, se hayan desvanecido plenamente los considerados en el auto de formal prisión para tener al detenido como presunto responsable.

Se tramitará en cualquier estado de la instrucción y después de dictado el auto de formal prisión se considere que han desaparecido las pruebas o datos que motivaron la probable responsabilidad del inculpado y a la comprobación del cuerpo del delito.¹⁴⁰

Hecha la petición de el juez citará a una audiencia dentro del término de cinco días en el que se oirá a las partes es indispensable la presencia del Ministerio Público a nivel Federal la resoluciones deberá de pronunciarse dentro de las 72 horas siguientes de la que se celebró la audiencia según el artículo 423 del Código Federal Procedimientos Penales.¹⁴¹

Si se concede la libertad por haberse desvanecido los datos de probable responsabilidad tenidos en consideración en la formal prisión o en la sujeción de proceso la resolución tendrá los mismos efectos que un auto de libertad por falta de elementos para procesar, de manera que quedaran expeditos los derechos del Ministerio Público para pedir nuevamente la orden de aprehensión del inculpado y la facultad del juez para decretar nuevamente el auto de formal prisión si aparecieran posteriormente datos que le sirvan de fundamento y siempre que no se varíen los hechos delictivos materia del procedimiento con referencia del Código ya citado en su artículo 426.

140 López Betancourt Eduardo, Op. Cit, pág.267

141 Artículos 422.426. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. Cit.

En cambio la libertad que se decreta por haberse las pruebas tomadas en consideración para tener los demostrados los elementos integrantes del cuerpo del delito que por motivo el formal prisión o sujeción a proceso, la resolución relativa tendrá efectos de sentencia definitiva o producirá el sobreseimiento del asunto.¹⁴²

Del multicitado código se desprende en su artículo 424. que la solicitud del Ministerio Público para que se conceda la libertad por desvanecimiento de datos no implica el desistimiento de la acción penal; con relación del artículo 425 cuando el inculcado solamente haya sido declarado sujeto a proceso, se podrá promover el incidente, con el fin sin efecto esa declaración.

Se tramita el un incidente por libertad por desvanecimiento de datos el cual procede

INCIDENTE DE LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS. ANÁLISIS QUE EL JUEZ DEBE REALIZAR PARA RESOLVERLO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 546, 547 Y 551 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

De la interpretación sistemática de estos artículos se advierte que la palabra "fundamentos" -del auto de plazo constitucional-, contenida en el numeral 546 de dicho código, hace alusión a la connotación operativa que tiene con su artículo 547, en cuanto que éste precisa que procede la libertad por desvanecimiento de datos cuando: 1. En el curso del proceso se hayan desvanecido, por prueba plena, las (pruebas) que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito; y 2. Cuando, sin que aparezcan datos posteriores de responsabilidad, se hayan desvanecido, por prueba plena, los (datos) señalados en el auto de formal prisión o sujeción a proceso, para tener al procesado como probable responsable. Por ello, cuando el incidente se funda en la fracción I del mencionado artículo 547, el Juez verificará si se han desvanecido "las pruebas" que sirvieron para comprobar el "cuerpo del delito", pues el pronombre "las", está ligado sintácticamente con la locución adverbial

142Julio Antonio Hernández Pliego, Ídem pág. 370.

"prueba plena" que le antecede, en la inteligencia de que el desvanecimiento de la prueba puede ocurrir, entre otros motivos, por presentarse durante la instrucción otra que desvirtúe plenamente el valor demostrativo de la utilizada en el auto de formal prisión, o porque se demuestre su falsedad por algún motivo y, al establecer en plural "las pruebas", obedece a que el "cuerpo del delito", por regla general, está constituido por elementos objetivos, normativos y subjetivos, cuya acreditación requiere demostrarse con medios de prueba idóneos para cada elemento, por ello, al desvanecerse totalmente las pruebas, el efecto del incidente será el de conceder la libertad con efectos definitivos y sobreseer el proceso (artículo 551, párrafo segundo). En cambio, en la fracción II del referido artículo 547, al existir una connotación sintáctica entre las palabras "datos" y el pronombre "los", que le precede, implica que el Juez debe verificar el desvanecimiento pleno de los "datos" (no de los medios de prueba) que sirvieron para acreditar la probable responsabilidad penal en el auto de plazo constitucional, entendiéndose por "datos", la información fáctica o jurídica obtenida de algún medio de prueba, útil para el juzgador para la construcción de sus presunciones en la demostración de la probable responsabilidad del enjuiciado. Así, lo que debe desvanecerse plenamente son los datos utilizados para acreditar la probable responsabilidad y no los medios de prueba de donde se desprendieron, pues de éstos pueden resultar otros datos no utilizados en el auto de formal prisión, que unidos a otros que surjan posteriormente, puedan demostrar la participación del procesado en una conducta ilícita; por lo que el efecto del incidente en este caso, es conceder la libertad con los mismos efectos del auto por falta de elementos, quedando expedita la acción del Ministerio Público para pedir nuevamente la aprehensión o comparecencia del inculpado, así como una diversa formal prisión o sujeción a proceso, si aparecieran "nuevos datos" que lo ameriten (artículo 551, párrafo primero). Ahora bien, en ambas hipótesis de procedencia del incidente, se requiere de "prueba plena", por tanto, para comprender el sentido jurídico de esta locución, debe acudir al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que la prevé conforme a dos sistemas de valoración: el de la "tarifa legal o prueba tasada", que sujeta al Juez a reglas abstractas preestablecidas que le señalan el valor legal del medio de prueba que le permite demostrar un "hecho"

(artículos 250, 251 y 253); y, el de la "libre valoración de las pruebas", que le otorga facultades para hacer una libre valoración personal y concreta del material probatorio (artículo 261). En ese entendido, la legislación regula la "prueba plena" en función a la convicción que un solo medio de prueba puede dar al Juez para la demostración de un hecho, o bien, mediante el método de valoración indiciario, que permite el enlace de varios medios de prueba (indicios) para demostrar la verdad conocida y la que se busca, apreciando en conciencia el valor de las presunciones hasta poder considerar su conjunto como prueba plena de un hecho. Por ende, en el incidente de libertad por desvanecimiento de datos, el Juez de instrucción tiene facultades para arribar a la "prueba plena" del desvanecimiento total de las "pruebas" o de los "datos", utilizando alguno o ambos sistemas de valoración probatoria; de ahí que no basta para considerar motivado lo resuelto en un incidente, en términos del artículo 16 de la Constitución Federal, que el juzgador genérica y dogmáticamente precise que la valoración de las pruebas que favorecen la situación jurídica del quejoso, será materia de la sentencia definitiva, pues ello vulnera el derecho a una justicia pronta y el respeto a la libertad personal.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

Considerando el tipo dato o prueba si es de fondo o plena comprenderíamos la importancia del cuidado específico que se debe tener con cada indicio en donde no debe perder su capacidad probatoria del hecho; con relación del artículo 289 Bis del Código federal de Procedimientos Penales¹⁴³ que a la letra establece:

Artículo 289 Bis.- Cuando durante el procedimiento a que se refieren los artículos 123 Bis a 123 Quintus de este Código, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, se alteren, **no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma**

143 Artículo 289 Bis Código Federal de Procedimientos Penales. Op Cit.

que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate.

Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, en los casos a que se refiere el párrafo anterior, deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin.

4.2.1.- Análisis de formatos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán de observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios huellas o vestigios los hechos delictuosos, así como los instrumentos, objetos o productos del delito

Considerando los formatos que cumplen con cada uno de los requisitos establecidos tanto en la ley procesal vigente el cual se remite ante la autoridad Procuradora General de República la emisión de los protocolos incluyendo los formatos anexos la protocolo vigente; en donde considerando la reforma procesal de 2008 y el cambio del procedimiento acusatorio adversarial en donde encontramos estas son la características que son anexos que están vigentes:

En el anexo dos contiene:

- El numero de la carpeta de investigación (folio o llamado lugar de recepción-entrega con fecha y hora).
- Ubicación del lugar de intervención unidad administrativa a la que pertenece el primer respondiente la entidad federativa, delegación o municipio en el que se encuentra la intervención así como la hora y la fecha del arribo.
- Servidor público encargado de preservación que entrega el lugar de intervención así como el nombre completo cargo fecha y hora de entrega y firma.

- Servidor público que recibe el lugar de intervención el nombre completo cargo, fecha y hora de quien recibe y firma.
- Dirección o localización del lugar de intervención anotando la dirección completa o en su caso la intervención lugar.
- Croquis del lugar de ubicación simple ubicación del lugar incluyendo sitios de referencia y señalización de las vialidades.
- Preservación del lugar de intervención en donde se señalaran las medidas tomadas para la custodia.
- Documentos del lugar de intervención los métodos adicionales que se hayan empleado el lugar de intervención así como nombre completo cargo y firma (fotográfico, videograbación y por escrito).
- Modificación del lugar si es el caso deberá de especificar las cuales pueden ser intencional, cuerpo de emergencia, fenómenos naturales incluso alguno no especificado el se tendría que describir.
- Detención temprana de riesgos son aquellas circunstancias que se pueden presentar una alteración en el lugar de los indicios o de los servidores de los públicos.
- Víctima(s) se anota el número de está(s), su nombre si se conoce, además si están lesionadas, en caso de un cadáver o si se encuentran posibles restos humanos.
- Destino es decir el lugar en donde fueron trasladada(s) la(s) víctima(s) anotando así como las placas o el número económico de la unidad.
- Persona(s) detenida(s) número de ella(s) y su nombre completo.
- Vehículos relacionadas número y características de ellos (tipo color marca, línea o submarca, año-modelo y placa).
- Servidores que ingresaron al lugar nombre completo de las personas que ingresaron en el lugar de intervención una vez establecido el

acordonamiento y hasta antes de su entrega la personal especializado para el procesamiento.

- Servidor público que entrega el lugar después del procesamiento nombre completo, cargo, fecha, hora de entrega y firma.
- Servidor público que recibe el lugar de intervención después de procesamiento nombre completo, cargo, fecha, hora de recepción y firma.

Con respecto al anexo tres:

- Carpeta de investigación (folio o llamado lugar de recepción-entrega con fecha y hora).
- Identificación con número o letra del indicio.
- Documentación se puede anexar un escrito, fotografía o cualquier otro medio.
- Recolección y embalaje colocando el número, letra o combinación de los indicios que fueron levantados directamente con mano o mediante un instrumento así como el tipo de embalaje que se empleo.
- Servidor Público toda persona que haya participado en el procesamiento de los indicios el cual deberá de escribir su nombre completo la institución a la que pertenece su cargo la etapa del procedimiento en la que intervino y su firma autógrafa.
- Traslado por medio de que vía, (terrestre aérea o marítima) si se requiere condiciones especiales de transporte.
- Continuidad y trazabilidad fecha y hora de recepción-entrega nombre completo de quien entrega y recibe institución de donde pertenecen cargo dentro de la misma y propósito de la transferencia.

El anexo cuarto formato de entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios.

- Carpeta de investigación (folio o llamado lugar de recepción-entrega con fecha y hora).
- Inventario escriba el numero letra o combinación o alfanumérica con el que se identifica cada indicio así como su tipo o clase.
- Embalaje señalando las condiciones en las que se encuentran los indicios si presenta cualquier alteración o anomalía, en donde se plasmara la firma, nombre completo, institución y cargo.

Además por ultimo se agrega un recuadro con el cual se identificara cada uno de los indicios el cual contiene:

- Carpeta de investigación, folio, fecha y hora;
- Tipo indicio/elemento material probatorio;
- Identificación (numero, letra o combinación),

Cada uno de ellos ya contempla la reforma constitucional con adecuaciones establecidas en el Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.¹⁴⁴

Anteriormente a estos formatos se manejaban otros que se desprendían del acuerdo A/002/10 por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.¹⁴⁵

El cual contenía como anexo los formatos en donde establece el número de la averiguación previa como la principal diferencia ya que los demás rubros de cada uno de los formatos son similares, en los actuales están especificados

144 Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia

145 Acuerdo A/002/10 por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito

Acuerdo	A/009/15	A/002/10
Formato	<p data-bbox="475 264 831 297">Carpeta de investigación</p> <p data-bbox="411 331 895 477">Formato de entrega de lugar de recepción del lugar de intervención (16 rubros)</p> <ul data-bbox="459 510 895 1928" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="459 510 895 600">• Ubicación del lugar de intervención. <li data-bbox="459 633 895 835">• Servidor público encargado de preservación que entrega el lugar de intervención. <li data-bbox="459 869 895 1014">• Servidor público que recibe el lugar de intervención. <li data-bbox="459 1048 895 1137">• Dirección o localización del lugar de intervención. <li data-bbox="459 1171 895 1261">• Dirección o localización del lugar. <li data-bbox="459 1294 895 1384">• Preservación del lugar de intervención. <li data-bbox="459 1417 895 1507">• Documentos del lugar de intervención. <li data-bbox="459 1541 895 1585">• Modificación del lugar <li data-bbox="459 1619 895 1709">• Detención temprana de riesgos. <li data-bbox="459 1742 895 1787">• Víctimas. <li data-bbox="459 1821 895 1865">• Destino. <li data-bbox="459 1899 895 1928">• Personas detenidas. 	<p data-bbox="1018 264 1305 297">Averiguación previa</p> <p data-bbox="922 331 1406 421">Preservación del lugar del hallazgo (10 rubros)</p> <ul data-bbox="970 454 1406 1675" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="970 454 1406 544">• Lugar de los hechos y/o hallazgo. <li data-bbox="970 577 1406 723">• Protección del lugar de los hechos y/o del hallazgo. <li data-bbox="970 757 1406 902">• Observación del lugar de los hechos y/o del hallazgo. <li data-bbox="970 936 1406 1081">• Información obtenida sobre el lugar de los hechos. <li data-bbox="970 1115 1406 1160">• Detenidos. <li data-bbox="970 1193 1406 1238">• Víctimas. <li data-bbox="970 1272 1406 1317">• Vehículos implicados. <li data-bbox="970 1350 1406 1395">• Testigos. <li data-bbox="970 1429 1406 1473">• Observaciones generales. <li data-bbox="970 1507 1406 1675">• Servidores públicos que intervinieron en la preservación del lugar de los hechos y/o hallazgo. <p data-bbox="922 1709 1406 1798">Procesamiento de los indicios (6 rubros)</p> <ul data-bbox="970 1832 1406 1921" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="970 1832 1406 1921">• Identificación de los indicios e evidencias.

	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos relacionados. • Servidores que ingresaron al lugar. • Servidor público que entrega el lugar después del procesamiento. • Servidor público que recibe el lugar de intervención después de procesamiento. <p>Registro de la cadena de custodia (6 rubros)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación. • Documentación. • Recolección y embalaje. • Servidores Públicos. • Traslado. • Continuidad y trazabilidad. <p>Formato de entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios (2 rubros)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo indicio. • Identificación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fijación de los indicios o evidencias. • Recolección o levantamiento. • Embalaje de los indicios o evidencias. • Transporte o traslado de indicios o evidencias. • Servidores públicos que intervinieron en el procesamiento de los indicios o evidencias. <p>Entrega de indicios o evidencias al Ministerio Público Federal (4 rubros)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de indicios o evidencias. • Tipo de embalaje y condiciones en las que se entrega el embalaje. • Documentos. • Observaciones al estado en que se reciben los indicios o evidencias.
--	--	--

En el acuerdo del 2015 se deja de lado la parte criminalísta en donde se especifica cada uno de los métodos para hacer una adecuada investigación, en el anteriormente venia contemplado se da una nueva definición de cada la cadena de custodia la cual no coincide con la se venia manejando.

- Cadena de custodia.- El procedimiento de control que se aplica al indicio material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde la localización por parte de una autoridad, policía o Agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.(A/002/10)
- Cadena de custodia. Sistema de control y registro que se aplica al indicio o elemento material probatorio, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.(A/009/15)

A partir del 18 de junio de 2008 de la reforma la cual entrara en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, el sistema de justicia penal acusatorio deberá estar implementado a nivel federal en todo el territorio nacional a más tardar el 18 de junio de 2016;

Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República en el fuero federal y el fuero local; este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República.

Que el 24 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 24 de noviembre de 2014, en los estados de Durango y Puebla; sin embargo por el momento se sigue aplicado el Código Federal de Procedimientos Penales hasta entre en vigor a nivel federal.

En este nuevo ordenamiento se espera que entre en vigor en el Título III Etapa de investigación, el capítulo III de técnicas e investigación se establece la definición de la cadena de custodia en el siguiente artículo:

Artículo 227. Cadena de custodia La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.¹⁴⁶

146 Artículo 227 Código Nacional de Procedimientos Penales, Op. Cit.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Considerando lo expuesto en el primer capítulo el término de “cadena de custodia” es un concepto que ha cobrado importancia gracias a la reforma constitucional del 2008, a su vez se emitió el 5 de febrero del 2015 el Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia en donde ya se tiene una definición la cual es sistema de control y registro que se aplica al indicio o elemento material probatorio, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

SEGUNDA: Para el inicio de la cadena de custodia se debe de dar aviso a la policía cercana al lugar de los hechos dependiendo de la distancia debe de preservar el resguardo del mismo, sin alteración alguna para no afectar en los resultados de la investigación; sin olvidar que se debe preservar la vida si hay víctimas y la seguridad de las personas.

Estableciendo en los formatos de la cadena de custodia cada una de las características de las etapas, uno de los puntos fundamentales es la identificación de todas las personas que tienen contacto directo con las evidencias.

TERCERA: Se establece la manera en que se debe realizar la búsqueda y la localización de indicios dependiendo de la naturaleza y el lugar de los hechos si es un lugar cerrado, abierto, o mixto además si las evidencia se requiere su tratamiento y traslado para evitar su pérdida, se deben de tomar medidas para evitar que se alteren, los medios de recolección tienen que ser higiénicos además las personas que intervienen las cuales deben de plasmar en cada formato o documento nombre, firma, cargo e institución a la que pertenecen.

CUARTA: Comprendiendo que hay una diferencia entre lugar de los hechos y/o del hallazgo en donde el primero en ese lugar se cometió el hecho presuntamente delictuoso mientras que el lugar del hallazgo es el lugar en

donde se encuentra restos o evidencia del acontecimiento delictuoso; para llevar acabo el procesamiento de la escena se realizan las etapas, observación del lugar, fijación (escrita, fotográfica, planimetría o moldeado) recolección de los indicios su embalaje, levantamiento y etiquetado además del transporte y almacenamiento en todo momento cuidado que no se altere la evidencia y/o indicios perdiendo la capacidad probatoria, cada uno de ellos de manera individual.

QUINTA: Es de vital importancia la recolección de las pruebas una vez embaladas se llevaran al laboratorio para su respectivo análisis y determinar la relación que tiene con el hecho, y la forma en como se encuentra las mismas considerando que toda investigación inicia con la presentación de la denuncia o querrela en su caso en donde la autoridad realizará las diligencias necesarias para buscar la verdad real y la histórica de cada hecho con fin de integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad así como la falta de estos; las determinaciones del Ministerio Público.

SEXTA: Con respecto a la aplicación de la cadena de custodia y la guía de aplicación que es anexa al acuerdo en donde ahora se establece cada uno de los límites en bases a su responsabilidad, aun con la reforma que se aproxima a nivel nacional no hay un cambio significativo en cuanto al proceso y tratamiento de la evidencia el problema ha estado solo que ahora es más notorio y evidente, por el cambio del sistema.

SÉPTIMA: Los formatos anexos a la guía de aplicación de la cadena de custodia del acuerdo vigente, han tenido un cambio en donde se plasma el registro de cada una de las personas que tuvieron contacto con las evidencias o indicios en donde con la inminente entrada en vigor del proceso oral ya aparece un recuadro en donde se anotaba el numero de averiguación previa, sin embargo aún se mantienen presentes los problemas de la pérdida la evidencia.

OCTAVA: En cuanto al valor probatorio es la apreciación del resultado de la investigación, la capacidad de la prueba para poder llegar a la verdad histórica de los hechos y determinar si son admitidas como pruebas tienen que

ser lícitas y conforme a derecho depende estrictamente del grado de convicción que cause ante el juez y la experiencia de éste, para saber su alcance de la misma, sin embargo, hay que tomar; en cuenta que se define cuando son admitidas como pruebas cada uno de los resultados de la investigación recabados en el proceso de investigación de la cadena de custodia.

NOVENA: La cadena de custodia tiene una serie de requisitos los cuales solo representan una formalidad; ya que la esencia es recabar los indicios o evidencias evitando la pérdida, alteración que en la actualidad depende de las circunstancias del delito en ocasiones es difícil seguir cada una de las especificaciones y no por eso los indicios recabados son nulos y dejan de ser indicio o evidencia este procedimiento debe simplificarse, sin descuidar el objetivo de la cadena de custodia.

DÉCIMA: El encontrar la verdad histórica y real de cada uno de los hechos delictivos, es nuestro ideal para la impartición de justicia determinado la responsabilidad, sin embargo en ocasiones los acontecimientos son difíciles y la correcta aplicación de la cadena custodia, puede determinar la libertad de las personas; nos ayuda a mejorar nuestro sistema y la credibilidad de la sociedad, es la razón por lo que necesaria la actualización de debe de ser constante.

Propuestas

- Los policías encargados de la seguridad pública deben de tener cursos de capacitación como lo señala el artículo 91 el Reglamento de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República en su fracción tercera

Reglamento de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 91. Al frente de la Dirección General, de la Formación Profesional habrá un director general quien tendrá las facultades siguientes:</p> <p>III. Diseñar el sistema de profesionalización, capacitación y especialización del personal de la procuraduría orientando a desarrollar sus competencias profesionales y fomentar su permanencia así como coordinar a las áreas responsables, en su ejecución y cumplimiento,</p>	<p>Artículo 91. Al frente de la Dirección General, de la Formación Profesional habrá un director general quien tendrá las facultades siguientes:</p> <p>III. Diseñar el sistema de profesionalización, capacitación, misma que deberá de ser por personal certificado, con un mínimo de dos veces al año y especialización del personal de la procuraduría orientando a desarrollar sus competencias profesionales y fomentar su permanencia así como coordinar a las áreas responsables, en su ejecución y cumplimiento,</p>

- Los policías son los primeros en acudir al lugar de los hechos, deberán estos de resguardar el sitio, hasta que lleguen los peritos expertos en la materia para el tratamiento de las evidencias o indicios con material necesario (guantes de látex, cajas, etiquetas e indicadores, tubos de

ensayo, bolsas etcétera) para llevar acabo la cadena de custodia evitando la alteración de la escena con posibilidad que este sea repuesto por medio de un formato solicitándolo ante Procuraduría General República material.

- Para evitar la pérdida y la falsificación de los indicios o evidencias, se debe de incluir un espacio en cada uno de los formatos para que cada servidor público plasme su huella con tinta indeleble, además los datos de identificación que contiene actualmente, (nombre, firma cargo e institución a la que pertenece).

BIBLIOGRAFÍA

1. Angulo González, Rubén Darío, *Cadena de Custodia en Criminalística*. 2 ed. Editorial Editores doctrina y Ltda., Bogotá, Colombia 2007.
2. Álvarez Saavedra, Félix José, *Diccionario de Criminalística*. Editorial Planeta, Barcelona 1961.
3. Cárdenas Rioseco, Raúl F. *El derecho de la defensa en materia penal (sus reconocimiento constitucional internacional y procesal)*, Editorial Porrúa, México ,2004.
4. Cirnes Zúñiga, Sergio H., *Diccionarios Jurídicos Temáticos Criminalística y Ciencias Forenses*, Vol. VII Editorial Oxford. México, 2000.
5. Cortez, Edgar, *Protocolos de cadena de custodia y preservación de pruebas, (Campeche, Distrito Federal y Puebla)*, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C., México 2014.
6. *Enciclopedia Criminalística Criminología e Investigación*, Editorial Sigma Tomo I Criminalística, Tomo II Criminología Colombia Bogotá, 2010,
7. Fix. Zamudio, Héctor, *Función Constitucional del Ministerio Público, Tres ensayos y un epílogo*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.
8. Florián Eugenio *De las pruebas penales*, Tomo I, Editorial Themis, Bogotá, 1976.
9. Francesco Carnelutti, *El proceso Penal*, Editorial Leyer, Bogotá, 2008,
10. Gajardo Samuel, *Medicina Legal*, Editorial Nascimento, Chile, 1952.
11. García Garduza, Ismael, *Procedimiento Pericial Médico- Forense Normas que lo rigen y los Derechos Humanos*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2009.
12. *Gran Enciclopedia Larousse*, Tomo V, Editorial Planeta, Barcelona, 1973.
13. Gutiérrez Chávez, Ángel, *Manual de Ciencias Forenses y Criminalística*, Segunda Edición Editorial Trillas, México, 2002.
14. Gutiérrez Parada, Oscar, *Justicia Penal y Principio de Oportunidad, análisis sobre su configuración legal y operatividad*, Editorial Flores Editor Y distribuidor, México, 2010.

15. Hernández Pliego, Julio Antonio, *Programa de Derecho Procesal Penal*, Decimo Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 2008.
16. Jiménez Martínez, Javier, *Aspectos básicos de la Prueba en el Juicio Oral (ensayos de recopilación para una antología)*, Editorial Raúl Juárez Castro S.A de C.V., México, 2011.
17. López Betancourt, Eduardo, *Derecho Procesal Penal*, Segunda Ed; Editorial Iure Editores 2011.
18. M. Oroz Carlos, *Las pruebas en materia penal*, tercera edición, Editorial Pac S.A de C.V. 1998.
19. Morina Gascón, Ferrer Jaid, González Lagier Daniel, et.al, *Estudios de sobre la prueba*, Editores Distribuidores Fontamara, México, 2008.
20. Osorio y Nieto, César Augusto, *La averiguación previa*, Edición Vigésima, Editorial Porrúa, México, 2010.
21. Osorio y Nieto, Cesar Augusto, *Teoría del Caso y Cadena de Custodia*, Editorial Porrúa, México, 2013.
22. Pineda Pérez, Benjamín, *El Ministerio Público Institución Jurídica Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federal*, Editorial: Porrúa, Mexico, 1991.
23. Polanco Braga, Elías, *Diccionario de Derecho de Procedimientos Penales Voces Procesales*, Voz: Diligencia, UNAM-Ángel Porrúa, México 2008.
24. Polanco Braga, Elías, *La dinámica de las pruebas en el Procedimiento Penal*, Editorial Porrúa, México, 2012,
25. *Protocolos de Cadena de Custodia Dos etapas Preservación y Procesamiento*, Instituto de Nacional Ciencias Periciales, México, 2012.
26. Reyes Loaeza, Jahaziel, *El sistema acusatorio adversarial a la luz de la reforma constitucional*, Porrúa México, 2012.
27. Romero Guerra, Ana Pamela, Cruz Gómez María Concepción, *50 Preguntas sobre la Cadena de custodia Federal*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2010.
28. Silva Silva, José Alberto, *Derecho Procesal Penal*, Segunda Edición, Editorial Oxford, México, 2012.

29. Sosa Ortiz, Alejandro, *El cuerpo del delito la problemática en su aplicación (corregida y actualizada con las reformas constitucionales de 2008)* Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2010.
30. Sotomayor López Oscar, *Práctica Forense del Derecho Penal y la Reforma Judicial*, Editorial Libujus, México 2010.
31. Tapia Ibarra, Armando, *Práctica Forense del Ministerio Público los Fueros Común Federal y Militar*, Editorial Sista, México, 1989.
32. Vivas Botero, Álvaro, *El lugar de los Hechos Referencia al Sistema Penal Acusatorio*, Editorial Leyer Colombia Bogotá, 2006.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2016, Disponible en <http://www.diputados.gob.mx>.
2. Código Federal Procedimientos Penales. México, 2016, Disponible en <http://www.diputados.gob.mx>.
3. Código Nacional de Procedimientos Penales, México 2016, Disponible en <http://www.diputados.gob.mx>.
4. Ley General de Sistema Nacional y de Seguridad Pública, México, 2016, Disponible en <http://www.pgr.gob.mx>.
5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, México, 2016. Disponible en <http://www.pgr.gob.mx>.
6. Acuerdo A/002/10 por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, Diario Oficial de la Federación, México, 2016. Disponible en <http://www.dof.gob.mx>.
7. Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la Secretaría de Seguridad Pública. Diario Oficial de la Federación, México, 2016. Disponible en <http://www.dof.gob.mx>.

8. Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia, Diario Oficial de la Federación México, 2016. Disponible en <http://www.dof.gob.mx>.

PÁGINAS DE INTERNET

1. Cámara Nacional de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx>.
2. Diario Oficial de la Federación, <http://www.dof.gob.mx>.
3. Procuraduría General de la Republica, <http://www.pgr.gob.mx>.
4. Ley General de Sistema Nacional y de Seguridad Pública, <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr>.
5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGR.pdf.
6. Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación del Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia en la Secretaria de Seguridad Pública, <http://www.dof.gob.mx>.
7. Acuerdo A/002/10 por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, objetos o productos del delito, <http://www.dof.gob.mx>.
8. Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia. Procuraduría General de la Republica, <http://www.dof.gob.mx>.